



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Lunes 1 de diciembre de 1958

Núm. 287

SUMARIO

I. Disposiciones generales

ÍNDICE ANALITICO de las disposiciones generales publicadas durante el mes de noviembre de 1958

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Comisión Mixta para estudio de la carretera de Avilés a Oviedo y a Gijón.—Orden por la que se prorroga por tiempo indefinido el plazo para que la citada Comisión termine sus trabajos

Carbón.—Circular por la que se modifica el apartado b) de las Notas adicionales de la Circular de esta Delegación del Gobierno, de fecha 4 de julio de 1946, que señalaba las zonas de influencia asignadas a los centros productores de carbón de cok y que a su vez fué objeto de modificación por la Circular de 18 de octubre de 1950

Pagos en moneda extranjera.—Decreto sobre contratación que implique pagos en moneda extranjera

Transportes terrestres.—Orden por la que se señalan los «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo

MINISTERIO DE JUSTICIA

Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia.—Orden por la que se aprueba el Reglamento del Patronato indicado

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduanas.—Orden por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1958

Diplomados del Servicio de Inspección de los Tributos.—Orden por la que se destina a los diplomados al indicado Servicio

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Centros docentes y culturales.—Orden por la que se solicita de los mismos datos sobre aparatos reproductores de sonido y proyectores

PÁGINA	PÁGINA	
10434	Enseñanzas Técnicas.—Resolución por la que se fija el horario semanal de las enseñanzas del curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores	10443
10439	Fundaciones benéfico-docentes.—Orden por la que se amplía el plazo para que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular—que conceden beneficios de protección escolar o de ayuda al estudio—informen de sus actividades a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social	10443
MINISTERIO DE TRABAJO		
10439	Contratación laboral.—Decreto por el que se modifican los artículos tercero y cuarto del de 26 de enero de 1944	10444
10439	Organización.—Orden por la que se dispone quedan atribuidas a la Comisión Permanente del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, a partir de 1 de enero de 1959, las facultades asignadas por el artículo quinto de la Orden de 24 de enero de 1946 a la Junta de Concesión de Anticipos Reintegrables	10444
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
10442	Montes.—Orden por la que se dictan normas para reconocimiento del terreno por los Técnicos del Distrito Forestal y de las Jefaturas Agronómicas, a los fines de autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares	10444
10442	Piensos.—Orden por la que se aprueban las disposiciones complementarias al Reglamento, que fija las condiciones que deben reunir los piensos compuestos y correctores, materias primas empleadas en su elaboración y otros productos destinados a la alimentación del ganado	10445

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ascensos.—Orden por la que se dispone el de los funcionarios del Cuerpo Administrativo del Patrimonio Nacional don Mariano y don Eladio de Valdenebro y Lannes

10450	Clasificaciones.—Orden por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica al personal que se relaciona, por haber finalizado la séptima prueba de aptitud	10450
-------	--	-------

PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Condecoraciones.—Orden sobre concesión de recompensas al Mérito Penitenciario	10453
Resoluciones sobre concesión de recompensas al Mérito Penitenciario	10453
Escalafones.—Orden por la que se concede un plazo de treinta días naturales para formular las reclamaciones contra los Escalafones de las Carreras Judicial y Fiscal	10453
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Situaciones.—Decreto de 24 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejér-	
cito don Manuel Carrasco Cadenas pase a la de reserva	10453
MINISTERIO DEL AIRE	
Situaciones.—Decreto por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Antonio Llorente Sola pase a Grupo B	10454
Otro por el que se dispone que el Consejero Togado del Ejército de Aire don Felipe Acebo Colunga, Gobernador civil de Barcelona, pase a la situación de «al servicio de otros Ministerios», cesando como Inspector general del Cuerpo Jurídico del Aire	10454

III Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA

Libertad condicional.—Ordenes por las que se concede el beneficio indicado a diversos penados 10454

MINISTERIO DE HACIENDA

Anulaciones.—Resolución por la que se declaran nulos los vendis números 3391054 al 3391100 para su circulación de Alcoholes	0455
Exenciones.—Orden por la que se declara la del Impuesto de Timbre a la Institución «Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial de esta capital	10456
Otra por la que se declara la de Impuesto del Timbre a la «Asociación Española contra el Cáncer», de esta capital	10456
Sanciones.—Anuncio por el que se hacen públicas las impuestas a «Rústicas de Rosas. S. A.»	10456
Otro por el que se hacen públicas las impuestas a la razón soria «Rústicas de Rosas. S. A.»	10456

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ... 10457

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adquisiciones.—Resolución por la que se declara desierto el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona para la adquisición de dos paleadores con destino a los servicios del mencionado puerto. 10457

Obras.—Decreto por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Rampa varadero y carro elevador» en el puerto de San Sebastián (Guipúzcoa).

Otro por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, a ejecución de las de «Ampliación del muelle Norte» en el puerto de Isla Cristina (Huelva).

Otro por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública, la ejecución de las de «Ampliación del muelle», en el puerto de Ortigueira (La Coruña).

Otro por el que se autoriza para contratar mediante licitación pública la ejecución de las de «Nuevos muros de atraque» en el puerto de Andraitx (Baleares).

Otro por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Tinglado de hormigón armado en la dársena de Eguidazu», en el puerto de Ondárroa (Guipúzcoa).

te subasta pública. la ejecución de las de «Supresión del muro del Este del canal de entrada al puerto interior». en el de Bermeo (Vizcaya)

te subasta pública. La ejecución de las de «Adoquino-
do del muelle de Poniente en el puerto de Motril (Gra-
nada)

Decreto por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Defensa de la costa en la carretera de La Toja a la playa del Confin, en el puerto de El Grove—Sección Segunda—del perfil 1 al 15»	0459
Otro por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Construcción del muelle de atraque en el puerto pesquero de El Terrón (Lepe), Huelva»	0459
Otro por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Tercera etapa de dragado en la dársena del puerto de Lequeitio (Vizcaya)»	0460
Otro por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Ampliación del muelle del puerto de El Barquero (La Coruña)»	0460
Otro por el que se autoriza para celebrar la subasta de las de saneamiento de Nules (Castellón de la Plana)	0460
Otro por el que se autoriza la subasta de las de carreteras que se relacionan	0460
Otro por el que se adjudica a «Ferrovial, S. A.», de Madrid, las de superructura desde las estaciones de Vicálvaro y San Fernando a la de O'Donell y ramal al aeropuerto de Barajas, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid	0461
Resolución por la que se adjudican obras en la C. N de Cáceres y Portugal por Valencia de Alcántara a don Salvador Morales Cantos	0461
Resoluciones por las que se adjudican determinadas obras	0461
Resolución por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las de «Bloque de 50 viviendas para el personal obrero del puerto de Barcelona»	0462
Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	0462
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Casa Municipal de Cultura.—Orden por la que se dispone la creación de la de Ripoll (Gerona)	0463
Condecoraciones.—Decreto por el que se concede a don Maurice van Hemelrijck la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio	0463
Escuelas del Magisterio.—Orden por la que se concede exámenes extraordinarios en el mes de enero a los alumnos de las mismas	0463
Libros de texto.—Orden por la que se autorizan los que se mencionan para Matemáticas, cursos primero y segundo del grado de Iniciación Profesional	0463
Obras.—Resolución por la que se adjudican definitivamente las de reparación necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana	0463
Otra por la que se aprueban las de reparaciones necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana	0464
Otra por la que se adjudican las de instalación de la Casa de la Cultura de Renedo de Piélagos (Santander), a don Rafael Gándara Acereda	10464

Anuncios por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las que se citan a favor de don Joaquín Herrera Sanz y don Juan Anaya Díaz, respectivamente

Títulos honoríficos.—Orden por la que se autoriza el nombramiento de Doctor «Honoris Causa» a la Universidad de Granada, del Profesor Peter Rassow

Otra por la que se autoriza a la Universidad de Granada para conferir título Doctor «Honoris Causa» al Profesor Federico Chabod

Otra por la que se autoriza a la Universidad de Granada para conferir título Doctor «Honoris Causa» al Profesor Robert Ricard

Otra por la que se autoriza a la Universidad de Granada para nombrar Doctor «Honoris Causa» al Profesor don José León Barandiarán

Otra por la que se autoriza a la Universidad de Madrid para nombrar Doctor «Honoris Causa» al Profesor Hans Carl Nipperdey

Universidad de Barcelona.—Orden por la que se asignan dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la citada Universidad

Universidad de Zaragoza.—Orden por la que se asignan dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Filosofía y Letras del Centro indicado

MINISTERIO DE TRABAJO

Condecoraciones.—Orden por la que se concede a don Pedro Oliart Rodergas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Obras.—Anuncios por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las que se citan a Dragados y Construcciones, S. A., y Worthington, S. A., respectivamente

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Oficial Médico de las Fuerzas de Policía de Ifni.—Resolución por la que se anuncia concurso para proveer la vacante indicada (Capitán o Teniente) del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra en el Grupo de Fuerzas de Policía de la I vincia de Ifni

MINISTERIO DE JUSTICIA

Capellán de Prisiones.—Anuncio por el que se señala local, día y hora en que ha de tener lugar el sorteo de los opositores admitidos a plazas de Capellanes de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección Religiosa

MINISTERIO DE MARINA

Especialistas de la Armada.—Orden por la que se convocan 300 plazas de Aprendices

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones.—Alicante

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera......

VI.—Administración de Justicia

VII.—Anuncios particulares

PÁGINA		PÁGINA
10464	Anuncio del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se hace público la adjudicación de las obras que se citan a Hermanos Blanco, S. L.	10466
10465	Plan de Conservación del Suelo Agrícola. —Orden por la que se aprueba el de las fincas «La Mezquita» «Artasona» (otes I y III), sitas en Los Corrales y Ortillo, respectivamente, provincia de Huesca	10466
10465	Otra por la que se aprueba el de la finca «La Olivilla», del término municipal de Ubeda, provincia de Jaén	10467
	MINISTERIO DEL AIRE	
10465	Libertal condicional. —Orden por la que se conceden los beneficios indicados al corrigendo en la Penitenciaría de La Mola (Mahón), Antonio Gutiérrez Nieto	10467
	MINISTERIO DE COMERCIO	
10465	Abanderamiento. —Orden por la que se autoriza el abanderamiento en España y su inscripción en la Lísta de Buques de Recreo, de Huelva, de la embarcación nombrada «Paisa», de bandera costarricense, aprehendida por contrabando	10467
10465	Importación temporal. —Orden por la que se autoriza, con carácter de excepción por la presente campaña, la de cajas «standard» de madera de pino, en tablillas, con destino a la exportación de agrios	10467
10466	Operación M-4. —Orden por la que se modifica el apartado tercero de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1951, aprobando la «Operación M-4»	10468
	Primas a la navegación. —Orden por la que se concede el beneficio de las mismas a determinados buques de la Compañía Frutero Valenciana de Navegación	10468
	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
10466	Obras. —Anuncios por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las que se citan	10468

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		
	Celadores de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona. —Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas	10470
	Delineante de Obras Públicas. —Resolución por la que se anuncia vacante a proveer en la Confederación Hidrográfica del Tajo	10471
	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
	Catedráticos de Universidad. —Resolución por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Prehistoria e Historia de España de las Edades Antigua y Media e Historia general de España Antigua y Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la de Valladolid	10471
	Celadora del Instituto «Montserrat», de Barcelona. —Resolución por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición a la indicada plaza	10471
	Maestros de Secciones de las Graduadas Anejas a Escuelas del Magisterio. —Resolución por la que se convoca concurso general de traslado para proveer las vacantes que se indican	10471

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA		
	Delegaciones. —Alicante	10472
	MINISTERIO DE COMERCIO	
	Instituto Español de Moneda Extranjera.	10472
	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
	Alava	10472
	ADMINISTRACION LOCAL	
	Ayuntamientos. —Valladolid y Aguilas	10472
		10473
		10474

ÍNDICE POR DEPARTAMENTOS**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

- Decreto de 14 de noviembre de 1958 sobre contratación que implique pagos en moneda extranjera 10439
 Orden de 22 de noviembre de 1958 por la que se asciende a don Mariano y don Eladio de Valdenebro y Lannes 10450
 Orden de 24 de noviembre de 1958 por la que se prorroga por tiempo indefinido el plazo para que la Comisión Mixta para estudio de la carretera de Avilés a Oviedo y Gijón termine sus trabajos 10439
 Orden de 25 de noviembre de 1958 por la que se declara aspirante a ingreso en La Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica al personal que se relaciona 10450
 Orden de 26 de noviembre de 1958 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo. Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para proveer una vacante de Oficial Médico (Capitán o Teniente) del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra en el Grupo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Ifni 10469
 Circular de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por la que se modifica el apartado b) de las Notas adicionales de la Circular de esta Delegación del Gobierno, de fecha 4 de julio de 1948, que señalaba las zonas de influencia asignadas a los centros productores de carbón de cok y que a su vez fué objeto de modificación por la Circular de 18 de octubre de 1950

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Ordenes de 24 de septiembre de 1958 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados 10454
 Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia 10440
 Orden de 20 de noviembre de 1958 sobre concesión de recompensas al Mérito Penitenciario 10453
 Orden de 27 de noviembre de 1958 por la que se concede un plazo de treinta días naturales para formular las reclamaciones contra los Escalafones de las Carreras Judicial y Fiscal 10453
 Anuncio del Tribunal de oposiciones a Capellanes de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones. Sección Religiosa, por el que se señala local, día y hora en que ha de tener lugar el sorteo de los opositores admitidos 10469
 Resoluciones de la Dirección General de Prisiones sobre concesión de recompensas al Mérito Penitenciario

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Decreto de 24 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Manuel Carrasco Cadenas pase a la situación de reserva

MINISTERIO DE MARINA

- Orden de 20 de noviembre de 1958 por la que se convocan 300 plazas de aprendices

MINISTERIO DE HACIENDA

- Ordenes de 12 de septiembre de 1958 por las que se declaran exenciones del Impuesto de Tabaco 10456
 Orden de 18 de noviembre de 1958 por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1958 10442
 Orden de 25 de noviembre de 1958 por la que se destina a los Diputados para el Servicio de Inspección de los Tributos 10442
 Resolución de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto por la que se declaran nulos los vendidos números 3391054 al 3391100 para su circulación de Alcoholes 10455
 Anuncios de la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona por los que se hacen públicas las sanciones que se expresan

PÁGINA**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

- Orden de 11 de octubre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo 10457

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Rampa varadero y carro elevador» en el puerto de San Sebastián (Guipúzcoa) 10457
 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle Norte» en el puerto de Isla Cristina (Huelva) 10458
 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle» en el puerto de Ortigueira (La Coruña) 10458
 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Nuevos muros de atraque» en el puerto de Andraitx (Baleares) 10458
 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Tinglado de hormigón armado en la dársena de Eguidazuri en el puerto de Ondárrua (Guipúzcoa) 10458
 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Supresión del muro del Este del canal de entrada al puerto interior» en el de Bermeo (Vizcaya) 10458
 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Adoquinado del muelle de Pionente en el puerto de Motril» (Granada) 10459
 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en la carretera de La Toja a la playa del Confín en el puerto El Grove.—Sección segunda—, del perfil 1 al 15» 10459
 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Conservación de muelle de atraque en el puerto pesquero de El Terrón (Lepe). Huelva» 10459
 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Tercera etapa de dragado en la dársena del puerto de Lequeitio (Vizcaya)» 10460
 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle del puerto de El Barquero (La Coruña)» 10460
 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de saneamiento de Nules (Castellón de la Plana) 10460
 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza la subasta de las obras de carreteras que se relacionan 10460
 Ordenes de 8 de mayo de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las setencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo 10462
 Orden de 3 de noviembre de 1958 por la que se adjudican las obras que se citan 10461
 Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia vacante de Delineante de Obras Públicas a proveer en la Confederación Hidrográfica del Tajo 10471
 Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican obras 10461
 Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican determinadas obras 10461
 Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se declara desierto el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona para la adquisición de dos paladeadores con destino a los servicios del mencionado puerto 10457

PÁGINA

Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudican obras
Anuncio de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas de Celadores

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto de 25 de octubre de 1958 por el que se concede a don Maurice Van Hemelrijck la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio
Orden de 1 de septiembre de 1958 por la que se autoriza a la Universidad de Madrid para nombrar Doctor «Honoris Causa» al Profesor Hans Cari Nipperdey
Orden de 4 de septiembre de 1958 por la que se autorizan los textos que se mencionan para Matemáticas, cursos primero y segundo del grado de Iniciación Profesional
Ordenes de 20 de septiembre de 1958 por las que se autoriza el nombramiento de Doctor «Honoris Causa» a la Universidad de Granada a favor del Profesor Peter Rassow
Orden de 29 de septiembre de 1958 por la que se dispone la creación de la Casa Municipal de Cultura de Ripoll (Gerona)
Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se autoriza a la Universidad de Granada para conferir el título de Doctor «Honoris Causa» al Profesor Federico Chabod. Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se autoriza a la Universidad de Granada para conferir el título de Doctor «Honoris Causa» al Profesor Robert Ricard. Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona
Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza
Orden de 6 de octubre de 1958 por la que se autoriza para nombrar Doctor «Honoris Causa» al Profesor don José León Barandiarán
Orden de 24 de octubre de 1958 por la que se solicita de los Centros docentes y culturales datos sobre aparatos reproductores de sonido y proyectores

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Prehistoria e Historia general de España Antigua y Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid

Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero a los alumnos de las Escuelas del Magisterio

Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se amplía el plazo para que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular—que conceden beneficios de protección escolar o de ayuda al estudio—informen de sus actividades a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social

Resolución de la Subsecretaría por la que se adjudican obras

Resolución de la Subsecretaría por la que se aprueban obras de reparaciones necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.

Resolución de la Subsecretaría por la que se adjudican obras

Resolución de la Subsecretaría por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición a Celadora del Instituto «Montserrat», de Barcelona

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso general de traslado para proveer las vacantes de Regencias y Secciones de las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio

Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se fija el horario semanal de las enseñanzas del curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores

Anuncios de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Teruel por los que se adjudican obras

PÁGINA

MINISTERIO DE TRABAJO

10462 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se modifican los artículos tercero y cuarto del de 26 de enero de 1944
10470 Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se dispone queden atribuidas a la Comisión Permanente del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, a partir de 1 de enero de 1959, las facultades asignadas por el artículo quinto de la Orden de 24 de enero de 1946 a la Junta de Concesión de Anticipos Reintegrables. Orden de 14 de noviembre de 1958 por la que se concede a don Pedro Oliart Rodergas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10463 Orden de 12 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «La Mezquita» y «Artasona» (lotes I y III), sitas en Los Corrales y Ortilla (Huesca)

10465 Orden de 18 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «La Olivilla», de Ubeda (Jaén)

10463 Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las disposiciones complementarias al Reglamento, que fija las condiciones que deben reunir los pienso compuestos y correctores, materias primas empleadas en su elaboración y otros productos destinados a la alimentación del ganado

10465 Orden de 25 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas para reconocimiento del terreno por los Técnicos del Distrito Forestal y de las Jefaturas Agronómicas, a los fines de autorización de cultivos agrícos en montes públicos y particulares

10465 Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se adjudican obras

10465 Anuncios del Instituto Nacional de Colonización por los que se adjudican obras

MINISTERIO DEL AIRE

10442 Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Antonio Llorente Sola pase al Grupo B

10471 Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el Consejero Togado del Ejército del Aire don Felipe Acedo Colunga, Gobernador civil de Barcelona, pase a la situación de «al servicio de otros Ministerios», cesando como Inspector general del Cuerpo Jurídico del Aire

10463 Orden de 14 de noviembre de 1958 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corriente en la Penitenciaria de La Moia (Mahón), Antonio Gutiérrez Nieto

MINISTERIO DE COMERCIO

10443 Orden de 7 de noviembre de 1958 por la que se modifica el apartado 3º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1951, aprobando la «Operación M-4»

10463 Orden de 15 de noviembre de 1958 por la que se concede el beneficio de las primas a la navegación a determinados buques de la Compañía Frutera Valenciana de Navegación

10464 Orden de 18 de noviembre de 1958 por la que se autoriza el abanderamiento en España y su inscripción en la Lista de Buques de Recreo, de Huelva, de la embarcación nombrada «Paisa» de bandera costarricense, aprehendida por contrabando

10464 Orden de 24 de noviembre de 1958 por la que se autoriza, con carácter de excepción por la presente campaña, la importación temporal de cajas «standard» de madera de pino en tablillas, con destino a la exportación de agrios

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

10443 Anuncios de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por los que se adjudican obras

10464 10468

INDICE ANALITICO

de las disposiciones generales publicadas durante el mes de noviembre de 1958

ACEITES	ADUANAS	ALCIRA	COMISION
B. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
ACEITES			
268 Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se regula la campaña oleícola de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1958-59 ...	9681	281 Decreto-ley de 31 de octubre de 1958 por el que se declaran inhábiles los días 27 y 28 de octubre del año en curso en Alcira y en los pueblos de su partido, con motivo de las inundaciones padecidas en los mismos ...	10169
282 Resolución por la que se prorroga para la campaña aceitera de 1958-59 la dictada con fecha 20 de diciembre de 1957, relativa a la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de contratación de aceitunas de almazara, con la modificación que se menciona ...	10204	APRENDICES	
ACUERDOS INTERNACIONALES			
269 Notificación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la aplicación del Convenio sobre la circulación por carretera firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949 a los siguientes territorios, de cuyas relaciones internacionales es responsable: Aden, Guayana Británica, Sichelles, Chipre, Gibraltar, Honduras Británica y Uganda	9721	284 Orden de 13 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas en relación con el sistema de enseñanza desarrollado cerca de los productores menores por el Frente de Juventudes	10293
270 Ratificación por los Países Bajos del Convenio Aduanero relativo a los Carnets E. C. S. para muestras comerciales, concertado en Bruselas el 1 de marzo de 1956	9761	APROVECHAMIENTOS FORESTALES. (Véase Montes.)	
270 Acuerdo de la Unión Postal Universal concerniente a las cartas y cajas con valores declarados firmado en Bruselas el 11 de julio de 1952. Adhesión de Malaya	9761	ARRENDAMIENTOS URBANOS	
273 Instrumento de ratificación del Convenio sobre la doble nacionalidad entre España y Chile ...	9872	283 Decreto de 31 de octubre de 1958 por el que se declaran justas causas a efectos del artículo 62, número 3 de la Ley de Arrendamientos Urbanos	10241
273 Canje de notas hispano-chilenas de 23 de junio de 1958 por el que, en relación con el Convenio de doble nacionalidad firmado el 24 de mayo del mismo año, se acepta, a base de reciprocidad, el principio establecido en el artículo cuarto de la Convención de La Haya de 1930, relativa a conflictos de leyes sobre nacionalidad	9874	A R R O Z	
273 Convenio por el que se instituye una Organización Internacional de Metrología Legal: Ratificación de Marruecos	9874	273 Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se rectifica la de 8 de septiembre de 1958 referida a la regulación de la campaña arrocera de 1958-1959	9876
273 Aceptación por Yugoslavia del Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional privado, de 9-31 de octubre de 1951	9874	CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD	
282 Instrumento de ratificación del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo	10201	279 Orden de 15 de octubre de 1958 sobre concursos a cátedras de Universidad	10089
282 Adhesión del Gobierno de Finlandia al Convenio sobre la circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, así como el protocolo relativo a las señales de carreteras, firmado en Ginebra en la misma fecha	10204	CIRCULACION MONETARIA	
ADUANAS			
275 Orden de 5 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares por carretera, firmado por España en Nueva York el día 4 de junio de 1954.	9937	276 Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se dispone la puesta en circulación de las nuevas monedas de 50, 25 y 5 pesetas	9978
284 Corrección de erratas de la Orden de 5 de noviembre de 1958, que dictaba normas para ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares por carreteras, firmado por España en Nueva York el día 4 de junio de 1954	10291	COMISION ESPECIAL PARA LA ORDENACION Y DESARROLLO DE LA COSTA DEL SOL (MALAGA)	
COMISION			
ALCIRA			
APRENDICES			
APROVECHAMIENTOS FORESTALES. (Véase Montes.)			
ARRENDAMIENTOS URBANOS			
A R R O Z			
CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD			
CIRCULACION MONETARIA			
COMISION INTERMINISTERIAL PARA ESTUDIAR LOS PROBLEMAS DE LA INDUSTRIA NACIONAL MOLITURADORA DE SEMILLAS OLEAGINOSAS.			
COMISION MIXTA DE COORDINACION Y ASESORAMIENTO PARA LAS ESTADISTICAS DE INTERES MILITAR			
COMISION MIXTA DE SERVICIOS CIVILES (Véase Presidencia del Gobierno.)			

COMISION	DIETAS	EMBARCACIONES	GOBERNADORES
B. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
COMISION NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL			
281 Decreto de 5 de septiembre de 1958 por el que se constituye con carácter permanente	10172	281 Orden de 7 de noviembre de 1958 por la que se reglamenta el uso de uniforme del personal titular de las mismas	10173
COMISIONES PROVINCIALES Y COMARCALES DE SERVICIOS TECNICOS			
279 Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se dan normas aclaratorias para el ingreso de las aportaciones económicas a los Planes Provinciales de las Corporaciones Locales, y se regula la forma de comunicar a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, el importe de la adjudicación de las obras contratadas	10088	279 Orden de 27 de octubre de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios, horarios y cuestionario del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa	10089
CONSEJO DE ESTADO			
268 Resolución relativa a la publicación de una relación de las disposiciones legales que prescribe la Audiencia de este alto Cuerpo Consultivo	9683	278 Decreto de 24 de octubre de 1958 por el que se regulan las convocatorias entre los estudios de Enseñanza Media y Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa	10052
CONTRIBUCION TERRITORIAL			
284 Orden de 18 de noviembre de 1958 por la que se dan instrucciones para la percepción del recargo del 3 por 100 sobre la riqueza imponible rústica y pecuaria establecido por Decreto-ley de 10 de octubre último, con destino a la asistencia y prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores eventuales agropecuarios	10291	284 Orden de 28 de octubre de 1958 por la que se renueva la vigencia de la de 14 de septiembre de 1957	10293
CORPORACIONES LOCALES. (V. Presupuestos.)			
CUERPO DE TELEGRAFOS			
277 Decreto de 24 de septiembre de 1958 por el que se modifican diversos artículos de los Reglamentos Orgánicos de Correos y Telégrafos, para adaptar sus disposiciones a las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1954 ...	10018	278 Decreto de 24 de octubre de 1958 por el que se regulan las convocatorias entre los estudios de Enseñanza Media y Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa	10052
284 Corrección de erratas del Decreto de 24 de septiembre de 1958 por el que se modificaban diversos artículos de los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Correos y Telégrafos para adaptar sus disposiciones a las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 ...	10292	263 Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se aprueban las instrucciones para la estadística de transportes militares	9505
CUERPOS DE CORREOS			
277 Decreto de 24 de septiembre de 1958 por el que se modifican diversos artículos de los Reglamentos de Correos y Telégrafos, para adaptar sus disposiciones a las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 ...	10018	269 Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las instrucciones para la Estadística del Consumo en las Fuerzas Armadas	9720
284 Corrección de erratas del Decreto de 24 de septiembre de 1958 por el que se modifican diversos artículos de los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Correos y Telégrafos para adaptar sus disposiciones a las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 ...	10292	269 Otra de 6 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las instrucciones para la Estadística Militar de Material y Productos Sanitarios, Farmacéuticos y de Laboratorio	9720
DIETAS Y VIATICOS			
272 Orden de 31 de octubre de 1958 por la que se incluye en el grupo segundo del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos a los Inspectores nacionales del Ministerio de la Vivienda y a los Delegados provinciales del mismo Ministerio	9841	269 Otra de 6 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las instrucciones para la del Personal ...	9721
272 Otra de 31 de octubre de 1958 sobre asimilación del personal de los servicios de la Comisaría de Extensión Cultural a los distintos grupos del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos	9841	ESTADISTICA MILITAR. (V. Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Interés Militar.)	
EVALUACION GLOBAL			
268 Orden de 30 de octubre de 1958 sobre actuación de los Jurados de Utilidades y de Estimación en el régimen de evaluación global de bases impositivas ...		268 Orden de 30 de octubre de 1958 sobre actuación de los Jurados de Utilidades y de Estimación en el régimen de evaluación global de bases impositivas ...	9690
FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			
269 Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se rectifica la de 27 de agosto del mismo año sobre nuevas dotaciones del personal de los centros indicados ...		269 Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se rectifica la de 27 de agosto del mismo año sobre nuevas dotaciones del personal de los centros indicados ...	9729
277 Otra de 28 de octubre de 1958 por la que se establece el procedimiento para la concesión de compensaciones económicas al personal de los centros en desarrollo del Decreto de 5 de septiembre último ...		277 Otra de 28 de octubre de 1958 por la que se establece el procedimiento para la concesión de compensaciones económicas al personal de los centros en desarrollo del Decreto de 5 de septiembre último ...	10019
FRENTE DE JUVENTUDES (V. Apéndice.)			
GOBERNADORES CIVILES			
269 Decreto de 10 de octubre de 1958 por el que se regulan sus atribuciones y deberes		269 Decreto de 10 de octubre de 1958 por el que se regulan sus atribuciones y deberes	9722

GUINEA	MAESTROS	MAESTROS	MINISTERIO
B. O. E. NÚM.	PÁGINA	B. O. E. NÚM.	PÁGINA
GUINEA ESPAÑOLA			
263 Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se modifican las de 27 de octubre de 1948 y 30 de julio de 1949	9505	277 Decreto de 31 de octubre de 1958 por el que se da nueva redacción al artículo 185 del Estatuto del Magisterio	10202
HORARIO DE DESPACHO AL PÚBLICO			
272 Orden de 8 de noviembre de 1958 por la que se fija en las oficinas del Estado y sus organismos autónomos	9842	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES. (V. Evaluación Global.)			
IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL (V. Evaluación Global.)		265 Orden de 29 de octubre de 1958 por la que se desarrolla el Decreto de 24 del mismo mes y año que reorganiza la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	9564
IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DEL CAPITAL (Véase Evaluación Global.)		267 Corrección de erratas de la Orden de 29 de octubre de 1958 que desarrollaba el Decreto de 24 del mismo mes y año que reorganizaba la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	9642
INDICE ANALITICO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
262 De las disposiciones generales publicadas durante el mes de octubre de 1958	1852	284 Orden de 31 de octubre de 1958 sobre unificación de denominaciones de las dependencias que constituyen la Oficialía Mayor del Departamento	10293
INDULTO		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
267 Decreto de 31 de octubre de 1958 por el que se concede indulto con motivo de la exaltación al Solio Pontificio de Su Santidad el Papa Juan XXIII.	9641	269 Decreto de 31 de octubre de 1958 por el que se determinan el número y ámbito territorial de las Comisarías Generales y Jefaturas Superiores de Policía de la Dirección General de Seguridad	9728
276 Orden de 17 de noviembre de 1958 por la que se dan normas aclaratorias y complementarias del Decreto de indulto de 31 de octubre último	9977	273 Corrección de erratas del Decreto de 31 de octubre de 1958 que determinaba el número y ámbito territorial de las Comisarías Generales y Jefaturas de Policía de la Dirección General de Seguridad.	9876
INDUSTRIAS CONSERVERAS		MINISTERIO DE HACIENDA	
278 Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se hace extensiva a todos los beneficiarios de admissions temporales de hojalata la de 29 de agosto de 1958, sobre normalización de saldos	10113	274 Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se crea la Comisión de Investigación y Coordinación de la Dirección General de Tributos Especiales.	9904
INSPECTORES DE ENSEÑANZA PRIMARIA		276 Otra de 20 de octubre de 1958 por la que se enciende al Servicio Central de Información la organización de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, y se crea en el mismo la Sección Sexta	9978
284 Orden de 14 de octubre de 1958 sobre las prácticas de enseñanza en Escuelas primarias exigidas a los opositores del Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria	10293	284 Otra de 12 de noviembre de 1958 sobre organización de la Dirección General de lo Contencioso del Estado	10291
283 Orden de 22 de noviembre de 1958 por la que se dispone que el parque de maquinaria agrícola del Instituto Nacional de Colonización brinde su colaboración a los propietarios de tractores de cadenas en cuanto se refiere al suministro de repuestos	10262	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA		269 Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se unifican los servicios técnicos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión	9729
284 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se reajusta la composición del Consejo General del citado Instituto	10294	269 Resolución de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión sobre delegación de funciones.	9729
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL NUEVO ABASTECIMIENTO DE BARCELONA		284 Orden de 8 de noviembre de 1958 por la que se constituye en este Ministerio una Comisión encargada de mantener relación con las Autoridades eclesiásticas en materia de radiodifusión	10294
278 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se crea y se ratifica la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1958	10050	MINISTERIO DE JUSTICIA	
JURADOS DE UTILIDADES Y DE ESTIMACION. (V. Evaluación Global.)		279 Orden de 29 de octubre de 1958 por la que se crea una Comisión encargada de la reforma y modernización de la Administración y Servicios dependientes del Ministerio de Justicia	10088
MAESTROS NACIONALES		MINISTERIO DE TRABAJO	
267 Orden de 24 de octubre de 1958 por la que se dan normas en relación con las propuestas de maestros de los Consejos Escolares Primarios y Preparatorios para sus escuelas	9641	283 Orden de 24 de octubre de 1958 por la que se completa el alcance de las normas contenidas en la Orden de 22 de agosto de 1958, dictada en desarrollo del artículo 6º del Decreto de 9 de mayo de 1958	10241
		283 Otra de 7 de noviembre de 1958 sobre procedimiento de transferencia de fondos de las extinguidas Cajas de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica y Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera e indemnizaciones al personal que cesa	10241

MODIFICACION	PRACTICOS	PRESIDENCIA	REGLAMENTACIONES
B. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
MODIFICACION DE PRECIOS			
283 Orden de 15 de noviembre de 1958 sobre modificación de los costes de las obras que ejecuta la Dirección General de Arquitectura	10262	272 Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se conceden atribuciones al General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles	9844
MONTES			
270 Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se fijan los precios índices para las subastas de aprovechamientos de productos forestales del año 1958-1959	9761	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA OBRAS PORTUARIAS EN EL AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA	
MUTUALIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS			
278 Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se segregá de la misma a todo el personal de los centros y organismos adscritos a la Dirección General de Enseñanza Laboral	10113	277 Decreto de 10 de octubre de 1958 por el que se aprueba ...	10018
MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO			
282 Orden de 7 de noviembre de 1958 por la que se crean Secciones independientes en la Mutualidad citada ...	10205	PRESUPUESTOS	
OBLIGACIONES DEL TESORO			
273 Decreto de 31 de octubre de 1958 sobre conversión de las obligaciones del Tesoro al 3 por 100, que vencen el día 1 de diciembre de 1958 ...	9874	263 Resolución para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958 por la que se daban normas para la formación de los presupuestos municipales y provinciales ...	9502
273 Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se regula la consolidación de las obligaciones del Tesoro, de 27 de noviembre de 1953, que vencen el día 1 de diciembre de 1958, y se fija el tipo de cesión de la Deuda Amortizable al 4 por 100, en que se convierte ...	9875	PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	
OFICINAS COMERCIALES			
268 Decreto de 31 de octubre de 1958 sobre Oficinas Comerciales en el extranjero ...	9680	264 Decreto-ley de 5 de septiembre de 1958 sobre concesión al Presupuesto en vigor de las Secciones cuarta, quinta y décimosegunda, de obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio del Ejército», «Ministerio de Marina» y «Ministerio del Aire», de tres créditos extraordinarios, importantes en junio 526.889.872,42 pesetas, con destino a cubrir los gastos ocasionados por las operaciones militares realizadas durante el año en curso, con el fin de restablecer el orden y la Autoridad española en nuestros territorios del África Occidental ...	9536
OFICINAS DE INFORMACION			
263 Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se dictan normas para su funcionamiento ...	9506	727 Corrección de erratas del Decreto-ley de 5 de septiembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de noviembre de 1958) sobre concesión al Presupuesto en vigor de las Secciones cuarta, quinta y décimosegunda de obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio del Ejército», «Ministerio de Marina» y «Ministerio del Aire», de tres créditos extraordinarios, importantes en junio 526.889.872,42 pesetas, con destino a cubrir los gastos ocasionados por las operaciones militares realizadas durante el año en curso, con el fin de restablecer el orden y la Autoridad española en nuestros territorios del África Occidental ...	9848
PISCINAS PUBLICAS			
281 Orden de 23 de octubre de 1958 por la que se reglamenta su funcionamiento ...	10169	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
PLANES DE OBRAS, COLONIZACION, INDUSTRIALIZACION Y ELECTRIFICACION DE LAS GRANDES ZONAS REGABLES			
277 Decreto de 24 de octubre de 1958 por el que se amplia la composición de la Comisión de Dirección de los mismos ...	10018	265 Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 28 de octubre de 1958 sobre determinados puntos de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958 ...	9561
PLUS DE DISTANCIA			
266 Orden de 24 de octubre de 1958 por la que se establece el límite de 36.000 pesetas en vez del de 24.000 que figura en la Orden del día 24 de septiembre de 1958 sobre Plus de Distancia ...	9601	279 Corrección de erratas de la Orden de 22 de octubre de 1958, que dictaba disposiciones complementarias de la Ley de Procedimiento administrativo ...	10088
PRACTICOS DE PUERTOS			
284 Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se aplaza hasta el día 28 de enero de 1959 la entrada en vigor del Reglamento General de Practicajes aprobado por Decreto de 4 de julio del año en curso ...	10294	RECLAMACIONES LABORALES	
RECLAMACIONES DE TRABAJO			
264 Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se concede una indemnización de residencia para el personal de la Banca privada que presta sus servicios en las Islas Baleares ...	9537	272 Orden de 12 de noviembre de 1958 sobre reclamaciones laborales de trabajadores españoles empleados en la construcción de las bases hispanoamericanas ...	9848

REGLAMENTACIONES		REVISION	REVISION	VIAJES
B. O. E. NUM.	PAGINA		B. O. E. NUM.	PAGINA
266 Orden de 27 de octubre de 1958 por la que se modifica el artículo 32 (Cines) de la Orden de 29 de abril de 1950, ya modificada por la de 26 de octubre de 1956, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes	9601		nos vecinales aplicables a los meses de agosto y septiembre de 1958, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955	10292
266 Otra de 29 de octubre de 1958 por la que se establece la categoría profesional de Ayudante de Camarero en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Compañía Internacional de Coches Camas y de los Grandes Expresos Europeos	9602		SEGURO DE ENFERMEDAD	
266 Otra de 30 de octubre de 1958 por la que se modifican los artículos 43 y 45 del Reglamento Nacional de Trabajo de 26 de febrero de 1946 y se establecen la participación en beneficios y aumentos por antigüedad para los trabajadores eventuales y de temporada de las Industrias Químicas	9602		264 Decreto-ley de 10 de octubre de 1958 por el que se establecen normas relativas a la recaudación de las cuotas patronal y obrera en la Rama Agropecuaria en relación con el Seguro Obligatorio de Enfermedad	9536
280 Otra de 7 de noviembre de 1958 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo de 1 de octubre de 1942 para la industria Metalgráfica y de Construcción de Envases Metálicos.	10137		274 Orden de 10 de noviembre de 1958 por la que se declara beneficiarios del régimen obligatorio del Seguro de Enfermedad a los trabajadores que prestan sus servicios en la Marina Mercante, ...	9904
280 Otra de 11 de noviembre de 1958 por la que se establece un plus de residencia del 25 por 100 del salario base reglamentario para los trabajadores que radiquen en las provincias de Ceuta y Melilla que no disfruten de bonificación por este concepto o cuya percepción sea inferior ...	10137		284 Otra de 18 de noviembre de 1958 por la que se dan instrucciones para la percepción del recargo del 3 por 100 sobre la riqueza imponible rústica y pecuaria, establecido por el Decreto-ley de 10 de octubre último, con destino a la asistencia y prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores eventuales agropecuarios	10291
280 Otra de 13 de noviembre de 1958 por la que se modifican los artículos 17 y 27 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias del Vidrio	10138		SEGUROS	
281 Otra de 13 de noviembre de 1958 por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias Madereras	10171		265 Orden de 13 de octubre de 1958 por la que se autoriza que la garantía suplementaria por paralización del trabajo a causa de incendio pueda llegar hasta el 25 por 100 de la suma asegurada contra incendios	9561
282 Corrección de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1958 que aprobaba la de las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado	10204		273 Otra de 26 de octubre de 1958 por la que se amortiza el 20 por 100 de los certificados de reserva emitidos por los antiguos Consorcios de Compensación	9876
283 Orden de 10 de noviembre de 1958 por la que se aprueba el nuevo texto refundido de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España. (Hay separata de esta disposición.)	10242		SOCIEDADES ANONIMAS Y COMANDITARIAS	
REVISION DE PRECIOS			262 Decreto-ley de 24 de octubre de 1958 por el que se dispone que en las ampliaciones de capital quede en suspenso la obligación de efectuar las aportaciones suplementarias por reservas y el gravamen establecidos por la Ley de 31 de diciembre de 1946	1856
262 Orden de 23 de octubre de 1958 por la que se determinan para los meses de agosto y septiembre de 1958 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955	1856		275 Orden de 13 de noviembre de 1958 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto-ley de 24 de octubre de 1958, que deja en suspenso la obligación de efectuar las aportaciones suplementarias por reservas y el gravamen establecido por la Ley de 31 de diciembre de 1946	9940
284 Otra de 15 de noviembre de 1958 por la que se determinan para el mes de octubre de 1958 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955	10292		VIAJES DE FIN DE ESTUDIOS	
284 Resolución por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y cami-			265 Orden de 10 de octubre de 1958 por la que refunden las disposiciones sobre viajes de fin de estudios de los alumnos de centros docentes oficiales y se dan normas para la realización de los mismos	9564

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de noviembre de 1958 por la que se prorroga por tiempo indefinido el plazo para que la Comisión Mixta para estudio de la carretera de Avilés a Oviedo y a Gijón termine sus trabajos.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Por Orden de 14 de marzo de 1958 se creó una Comisión Mixta encargada de redactar un estudio previo de la carretera de Avilés a Oviedo y a Gijón.

Al haberse supeditado el estudio urbanístico de dicha carretera al Plan de Urgencia Social de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de octubre de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 30), se hace necesario modificar el artículo séptimo de la citada Orden.

En consecuencia, de acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Mixta de carreteras de Avilés a Oviedo y a Gijón, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer.

Se modifica el artículo séptimo de la Orden de 14 de marzo de 1958, que quedará redactado como sigue.

«Artículo 7.^o Se prorroga por tiempo indefinido el plazo en que la Comisión Mixta creada con el fin de redactar un estudio previo de la carretera de Avilés a Oviedo y a Gijón habrá de terminar sus trabajos y presentarlos a la aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1958.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de la Gobernación, de Obras Públicas, de la Vivienda y Director general de Carreteras, Presidente de la Comisión Mixta para estudio de la carretera de Avilés a Oviedo y a Gijón.

* * *

CIRCULAR de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por la que se modifica el apartado b) de las Notas adicionales de la Circular de esta Delegación del Gobierno, de fecha 4 de julio de 1946, que señalaba las zonas de influencia asignadas a los centros productores de carbón de cok y que a su vez fué objeto de modificación por la Circular de 18 de octubre de 1950.

Esta Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, a propuesta de la Comisión para la Distribución del Carbón, se ha servido modificar el apartado b) de las Notas adicionales de la Circular antes mencionada, que quedará redactado en la siguiente forma:

(b) Las coquerías situadas sobre el ferrocarril de La Robla (Cistierna y Prado de la Guzpeña) y las situadas en Asturias podrán facturar el coque con cualquier destino, sin más limitación que la del carbón que se destine a los puertos situados desde Ayamonte a Port-Bou, que deberá remitirse, como hasta ahora, por transporte marítimo, mediante embarque en los puertos del Cantábrico.»

Madrid, 18 de noviembre de 1958.—El Delegado del Gobierno, José María de Peñaranda y Barea.

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 sobre contratación que implique pagos en moneda extranjera.

Las actuales circunstancias aconsejan adaptar la regulación sobre contratación que implique pagos en moneda extranjera, fundamentalmente contenida en los Decretos de cinco de julio de mil novecientos treinta y tres, dieciséis de abril y trece de julio de mil novecientos treinta y seis, a las modificaciones introducidas por la legislación posterior, y, de otra parte, acomodar dicha regulación a las exigencias del momento presente.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Ministerios, Corporaciones locales, organismos económicamente autónomos y empresas subvencionadas no podrán comprometer ni celebrar contratos de suministro, obra, servicios o de otra naturaleza, que impliquen pagos en moneda extranjera, sin poner previamente en conocimiento del Ministerio de Comercio sus características y, especialmente, las referentes a las materias objeto de los mismos, su coste aproximado, mercados de producción y motivos que puedan justificar la preferencia por determinado país, al objeto de que por dicho Ministerio, teniendo en cuenta las correspondientes previsiones de divisas y demás circunstancias, les comunique dentro del plazo de quince días, confiados a partir del siguiente a la recepción de los antecedentes, su conformidad o las observaciones que considere pertinentes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Comercio para dictar las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a lo en él establecido y, especialmente, los Decretos de cinco de julio de mil novecientos treinta y tres, dieciséis de abril y trece de julio de mil novecientos treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno

LUIS CARRERO BLANCO

* * *

ORDEN de 26 de noviembre de 1958 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.^o Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de junio del corriente año, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 156, de 1 de julio de 1958, con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 28 de julio, 27 de agosto, 26 de septiembre y 28 de octubre de 1958, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 182 208 234 v 261 de 31 de julio 20 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de 1958, y las que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

En pequeña velocidad

Se suprime:
Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.
La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de diciembre próximo.

— Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.

Excmos Sres. ...

CARRERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de octubre de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6.^o del Decreto de 26 de noviembre de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO

Personalidad, fines y recursos

Artículo 1.^o A los efectos del artículo 1.^o del Decreto de 26 de noviembre de 1954, creando el Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia, se entenderán comprendidos en esta última denominación los funcionarios incluidos, en los escalafones de las Carreras Judicial y Fiscal, Secretariado de la Administración de Justicia (Secretarios de los Tribunales y de Juzgados). Oficiales de los Tribunales y de los Juzgados (Auxiliares de la Administración de Justicia), Cuerpo Administrativo de los Tribunales de Justicia (Escala Técnico-Administrativa y Auxiliar), Personal Subalterno de la Administración de Justicia, Médicos Forenses, Justicia Municipal (Jueces y Fiscales municipales y comarcas), Secretariado Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes).

Art. 2.^o El Patronato gozará de la personalidad jurídica que le concede el artículo 3.^o del Decreto de creación, y, en consecuencia, tendrá capacidad para

a) Vender, gravar, arrendar y disponer de cualquier modo de los bienes que constituyan su patrimonio.

b) Comprar y arrendar edificios, locales y terrenos.

c) Aceptar legados y donaciones.

d) Solicitar de las entidades públicas y privadas, tales como Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, Caja Postal de Ahorros Banco Hipotecario de España, Entidades de Previsión, Crédito o Préstamo, etc., su colaboración económica de acuerdo con sus respectivas disposiciones reguladoras.

e) Contratar la realización de obras o prestación de servicios.

f) Las demás señaladas en el artículo 3.^o del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y cuantas operaciones exija el debido cumplimiento de sus fines.

Art. 3.^o El Patronato tendrá como fin fundamental el dotar de vivienda adecuada a los funcionarios a que se refiere el artículo 1.^o

Art. 4.^o El Patrimonio de la Entidad está exclusivamente afecto al cumplimiento de sus fines y de las obligaciones contraídas para llevarlos a cabo.

Art. 5.^o Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato gozará de los recursos puntualizados en el artículo 5.^o del Decreto de creación y de los medios económicos y jurídicos que le sean legítimamente reconocidos por las Leyes especiales para el fomento de la edificación, por los presupuestos generales del Estado o por el propio Ministerio de Justicia.

CAPÍTULO II

Gobierno y administración

Art. 6.^o El gobierno y administración del Patronato se ejercerán bajo la dependencia del Ministro de Justicia, a través del Consejo de Dirección y del Comité de Gerencia.

Art. 7.^o El Ministro de Justicia ejercerá el protectorado de la Entidad, y, en consecuencia, le corresponderán las facultades siguientes:

a) Nombrar los miembros del Comité de Gerencia a propuesta del Consejo de Dirección y acordar su separación por los mismos trámites.

b) Resolver en última instancia los recursos contra los acuerdos del Consejo de Dirección.

c) Acordar en forma legal las aportaciones patrimoniales que hayan de hacerse a la Entidad por los servicios dependientes del Ministerio.

Art. 8.^o En el ejercicio del gobierno y administración del Patronato, constituido en la forma determinada en el artículo 4.^o del Decreto de creación, corresponderán al Consejo de Dirección las facultades siguientes:

a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Patronato por sí mismo o delegándola para actos concretos en la Gerencia.

b) Contratar en nombre de la Entidad con la misma facultad de delegación del apartado anterior.

c) Realizar toda clase de actos de administración y de disposición.

d) Determinar los tipos de vivienda a construir y los sistemas de ejecución de las obras.

e) Acordar la adquisición o arriendo de inmuebles ya construidos o de parte de ellos para destinárselos a los fines del Patronato.

f) Acordar la adjudicación de viviendas a los beneficiarios conforme a las normas de este Reglamento.

g) Conocer y resolver lo que proceda en los expedientes que instruya la Gerencia para la resolución del arrendamiento de las viviendas adjudicadas a sus beneficiarios.

h) Resolver en alzada las reclamaciones y recursos contra los actos de la Gerencia y en súplica los que se formulen contra las decisiones del propio Consejo.

i) Proponer al Ministro las personas aptas para el desempeño de la Gerencia.

j) Nombrar y separar, a propuesta de la Gerencia, al personal administrativo y subalterno del Patronato.

k) Nombrar, a propuesta de la Gerencia, Delegados del Patronato en los lugares que estime conveniente y con las facultades que le señalen.

l) Examen y aprobación de los presupuestos y las cuentas anuales que le sean formuladas por la Gerencia.

m) Todas las demás facultades no especialmente atribuidas a órganos distintos del Patronato.

Art. 9.^o El Comité de Gerencia, constituido en la forma determinada en el artículo 4.^o del Decreto de creación, ejecutará los acuerdos del Consejo de Dirección y ostentará por expresa delegación de éste las facultades señaladas en las letras a), b) y c) del artículo anterior: presentará los presupuestos y cuentas a que se refiere el apartado l) del mismo artículo; instruirá los expedientes para la resolución del arrendamiento de las viviendas adjudicadas a sus beneficiarios; propondrá la adquisición de terrenos o inmuebles, los tipos de viviendas a construir o a adquirir; informará todas las reclamaciones que se formulen ante el Consejo y propondrá a éste el nombramiento y separación del personal administrativo y subalterno, así como el nombramiento de Delegados del Patronato.

Mensualmente elevará al Consejo un informe de situación en los asuntos que le estén confiados; las incidencias adventicias en las viviendas del Patronato; el estado de las obras que, en su caso, se estén realizando y cuantos problemas jurídicos, técnicos y administrativos se hallen pendientes de resolución.

Art. 10. El Secretario y el Administrador Tesorero serán miembros del Comité de Gerencia y del Consejo de Dirección.

Los Delegados del Patronato, bajo la dependencia del Comité de Gerencia, tendrán las facultades que específicamente les señale el Consejo de Dirección.

Art. 11. El personal administrativo y subalterno adscrito al Comité de Gerencia será nombrado y separado por el Consejo de Dirección a propuesta de aquél.

CAPÍTULO III

Adjudicación de las viviendas

Art. 12. Las viviendas construidas, adquiridas o arrendadas por el Patronato se adjudicarán a los beneficiarios en régimen de arrendamiento simple o de arrendamiento con opción de compra, según acuerdo que para cada edificio o grupo de vivienda adopte el Consejo de Dirección.

Art. 13. Cuando el Patronato disponga de viviendas lo anunciará en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» y lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Audiencia respectiva para que en forma de enterado lo haga saber a los posibles interesados.

En el anuncio y comunicación se especificarán el número de viviendas libres régimen de arrendamiento, situación, características y precios, así como plazo de presentación de peticiones y cuantas circunstancias se consideren precisas para el conocimiento de la vivienda.

Art. 14. Las solicitudes de petición se dirigirán al Consejo de Dirección y se presentarán ante la Gerencia o sus Delegaciones. En la instancia se hará constar las circunstancias personales, familiares y profesionales del solicitante; Dependencia en que presta sus servicios, y necesariamente las señaladas en el artículo siguiente.

Art. 15. El Consejo de Dirección tendrá en cuenta para la formación de la relación de adjudicataria las siguientes circunstancias, cuyo orden no significa preferencia:

1) Si el solicitante o su cónyuge carecen de vivienda figurada a su nombre y las causas de ello.

2) Título a virtud del cual ocupa la vivienda que habita, situación, capacidad y renta. Si está declarada ruinosa, en venta, afectada por planes de derribo o pendiente de desahucio.

3) Número de familiares que conviven con el solicitante y grado de parentesco de los mismos.

4) Si el funcionario o su cónyuge disfrutan o no del beneficio de vivienda a través de otro Organismo.

5) Si el solicitante o su cónyuge son propietarios en la población de su destino de viviendas que hayan estado legalmente a su disposición durante los seis meses anteriores a la fecha de la petición.

6) Situación del funcionario: activo, excedente o jubilado; en su caso, función o cargo que desempeña.

7) Vivienda o viviendas, de las anunciadas, que desea ocupar, por orden de preferencia.

8) Cualquier otro dato que el solicitante considere oportuno señalar.

Los demás datos e informes que el Consejo se procure.

Art. 16. El Consejo de Dirección, a la vista de las peticiones y de las circunstancias alegadas, que apreciará discrecionalmente, confeccionará una lista de beneficiarios por orden alfabetico y con la vivienda asignada. Notificada a los interesados, podrán éstos suplicar del Consejo la rectificación de las adjudicaciones. El Consejo rectificará o confirmará la lista; contra esta decisión no se dará recurso alguno.

Art. 17. Adjudicada definitivamente la vivienda, deberá el beneficiario formalizar el correspondiente contrato en el plazo de diez días y ocupar la vivienda en el término de un mes desde la fecha del contrato.

El incumplimiento injustificado de estos plazos por parte del interesado se considerará como renuncia de su derecho, quedando anulada la adjudicación a su favor.

Art. 18. Cada vacante se anunciará de nuevo con el fin de que las condiciones que aleguen los aspirantes concurren en ellos precisamente en el momento de su adjudicación.

CAPITULO IV

Régimen jurídico

Art. 19. Los contratos de arrendamiento simple de las viviendas propiedad del Patronato quedarán excluidos de las disposiciones de la Ley de Arrendamientos por virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo segundo de la misma Ley y en razón del cargo que desempeña el adjudicatario.

Art. 20. Los contratos de arrendamiento simple se regirán por las siguientes normas, inderogables por voluntad de las partes:

a) La duración del contrato quedará supeditada a la prestación de servicios a la Administración de Justicia, pero la jubilación no es causa de resolución del contrato.

b) Fallecido el arrendatario, sólo podrá subrogarse en el del Patronato para todos los asuntos e incidencias que puedan perno esta subrogación tan sólo durará mientras la viuda conserve dicha condición y los hijos no alcancen la mayoría de edad.

c) Quedará prohibido en todo caso la cesión «inter-vivos» y el subarriendo total o parcial de la vivienda, así como cualquier figura análoga que permita la ocupación o uso de la vivienda por persona distinta de la legalmente autorizada.

d) La convivencia de personas extrañas y el ejercicio de hospedaje podrá ser autorizado por el Patronato en consideración a las razones alegadas.

e) El arrendatario se obliga a habitar por si mismo la vivienda arrendada.

Se presume que el arrendatario no habita la vivienda cuando deja de residir en ella durante más de seis meses en el curso

de un año, a menos que mediara causa justificada, puesta en conocimiento del Patronato.

Art. 21. Son causas de resolución del contrato, además de las señaladas en la Ley de Arrendamientos Urbanos, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la excepción voluntaria y el traslado del funcionario.

Sin embargo, cuando el traslado tuviera carácter forzoso no motivado por sanción y el funcionario mantuviese como preferente su petición de destino a la misma localidad, el contrato, a petición del interesado podrá ser resuelto durante el plazo de un año, contado desde la fecha del traslado.

En el caso de arrendamiento con opción de compra, se considerará que el precio mensual abonado lo fué en concepto exclusivo de arrendamiento; pero si la resolución del contrato fué debida a la infracción de las normas de este Reglamento, el Patronato, ejecutado el lanzamiento y recuperada la vivienda, abonará al arrendatario las cantidades que según los libros de la comunidad hubiere éste satisfecho por los gastos de conservación de los elementos comunes del edificio y pago de las contribuciones e impuestos al Estado.

Si el arrendatario o quienes se subroguen en el contrato ofreciesen al Patronato la resolución del contrato de arrendamiento con opción de compra antes de haberla ejercitado, el Patronato, de aceptarla y recuperada la vivienda, devolverá al arrendatario las cantidades que en la tabla de amortización que se une al contrato figuren como entregadas en concepto de amortización, así como los gastos e importe de las contribuciones a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 22. La Gerencia, cuando tuviera conocimiento de alguna causa de las que puedan dar lugar a la resolución del contrato de arrendamiento o de alguna infracción de este Reglamento, formará expediente, en el que, comprobados los hechos y previa audiencia del interesado, recaerán los siguientes acuerdos:

- a) Si procede o no la resolución del contrato.
- b) En su caso, plazo en el que la vivienda debe ser desalojada. Este plazo no será nunca inferior a seis meses.
- c) Si procede o no proponer al Consejo de Dirección la adopción de medidas disciplinarias.

d) Si procede amonestar al funcionario por su inadecuada conducta o por su insolidaridad con sus compañeros.

Art. 23. A los arrendatarios con opción de compra, cuya duración será de treinta años, les serán de aplicación las normas de los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento y las especiales siguientes:

a) En los contratos se hará constar el precio de la vivienda y el de su coste mensual.

b) La opción habrá de ejercitarse transcurridos más de quince años y antes de treinta, contados ambos desde el otorgamiento del contrato de arrendamiento inicial.

c) Podrá ejercitarse la opción el funcionario arrendatario, y en caso de fallecimiento, las personas a las que se les reconoce el derecho de subrogación en el apartado b) del artículo 20. Si no hubiera persona con derecho al ejercicio de la acción de compra, se practicará la liquidación a la resolución del contrato en la forma determinada en el párrafo tercero del artículo 21.

d) Serán de cuenta del arrendatario la totalidad de los gastos que la vivienda ocasiona, satisfechos en el modo y forma determinados en los Estatutos.

e) El contrato podrá ser inscrito en el Registro de la Propiedad a cargo del arrendatario.

f) El arrendatario se someterá al Estatuto de Convivencia y Administración que para cada grupo de viviendas apruebe el Consejo de Dirección.

Art. 24. El arrendamiento con opción de compra podrá compelir al Patronato a transmitirle el pleno dominio del piso arrendado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Las determinadas en los apartados b), c) y d) del artículo anterior.

b) No haber ocurrido durante la vigencia del arrendamiento en las causas de resolución.

c) Hallarse al corriente del pago de las rentas hasta el momento de ejercitarse la opción, así como la de los demás gastos legítimos.

d) Pagar el precio fijado para la opción en el contrato. Las cantidades mensuales abonadas hasta la adquisición en pleno dominio se imputarán al pago del precio en la parte correspondiente a lo que hubiere entregado como amortización.

Art. 25. En los contratos que el Patronato otorgue sobre arrendamiento de viviendas se hará constar expresamente el compromiso de someterse a las disposiciones de la Ley de 22 de diciembre de 1953, sobre arbitrajes de derecho privado para la resolución de los conflictos que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de los mismos.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 26. Los acuerdos del Patronato se notificarán personalmente a los interesados, dándoles audiencia cuando el Consejo lo estime conveniente. Esta audiencia será preceptiva en los expedientes que se instruyan para la pericia del derecho a ocupar las viviendas adjudicadas a los beneficiarios.

Los recursos contra los acuerdos de la Gerencia y del Consejo se formularán dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación, hecha conforme al párrafo anterior, y habrán de ser resueltos en el de un mes a partir de su entrada oficial en el Patronato, entendiéndose en otro caso como destinados.

La ejecución de los acuerdos será ordenada por el Consejo de Dirección y llevada a cabo por el Comité de Gerencia directamente o a través de sus Delegados.

Art. 27. El régimen de administración y contabilidad reflejará tanto el estado económico general del Patronato como la situación especial de las cuentas abiertas para cada uno de los elementos que integran su patrimonio.

Finalidad, domicilio, duración y disolución

Art. 28. La Asociación se denominará oficialmente «Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia», y tendrá su domicilio en Madrid. Los contratistas y demás personas que establezcan relación con el Patronato se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sujetos a los Tribunales y autoridades del domicilio del Patronato para todos los asuntos e incidencias que puedan suscitarse en sus relaciones con el mismo.

La duración del Patronato será indefinida. En caso de disolución los bienes se destinarán a las Mutualidades de Funcionarios de la Administración de Justicia que hubieran prestado su colaboración al Patronato y en la proporción de sus aportaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de noviembre de 1958 por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1958.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de mayo de 1957, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio de dicho año,

Este Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Comercio, ha dispuesto que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de diciembre y cuyo pago haya de efectuarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será, de seiscientos quince enteros y cuarenta centésimas por ciento para todas las partidas del Arancel, excepto para las partidas 1.381 y 1.382, cuyo recargo será el de mil doscientos setenta y dos enteros y diez centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 25 de noviembre de 1958 por la que se destina a los Diplomados para el Servicio de Inspección de los Tributos.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 11 de diciembre de 1945 estableció en su número noveno el procedimiento para efectuar el pase a primera situación de los Diplomados del Servicio de Inspección en segunda, y por la de 27 de febrero de 1953 se reguló el procedimiento para realizar los destinos de este personal, modificando las normas que constaban en la primera de las citadas disposiciones.

El desarrollo de los preceptos contenidos en la Ley de 26 de diciembre de 1957, en cuanto a inspección se refiere, obliga a la máxima utilización del personal de esta especialidad para poder atender a las necesidades del servicio, y siendo insuficiente el que en primera situación ejerce actualmente este cometido, es aconsejable utilizar al que, hallándose en segunda situación, tiene solicitado el pase a primera, modificando al efecto las normas que para su destino establecieron las mencionadas Ordenes ministeriales.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Los Diplomados en segunda situación pueden solicitar el pase a primera mediante instancia en la que expresamente indiquen las provincias donde desean ir destinados y con la reserva de continuar en segunda situación si no hubiese vacante en ellas. Cuando no hagan esta salvedad se entenderá que, de no ser destinados a las provincias pedidas, pueden serlo a cualquier otra donde exista vacante. Las solicitudes se considerarán válidas en tanto no se presente nueva instancia anulándolas o modificándolas.

Los Diplomados en primera situación tendrán siempre derecho preferente de destino por el turno de petición respecto a los que estén en segunda situación. Sin embargo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, y hasta tanto se realice una combinación de personal, podrá destinarse a cualquier provincia a Diplomados de segunda situación en comisión del servicio en situación de primera, siempre que reúnan, en su caso, las condiciones establecidas en el número sexto de la Orden de 11 de diciembre de 1945.

Las vacantes cubiertas por este procedimiento habrán de adjudicarse en propiedad al Diplomado a quien correspondan al resolverse la primera combinación de trasladados que se efectúe.

Los Diplomados en comisión de servicio a que se refiere el párrafo anterior deberán formular antes de posesionarse de ellas petición de destino a las provincias que deseen sin perjuicio de quedar obligados, además, a suscribir a para cada vacante que se anuncie en turno de antigüedad.

A partir de esta fecha los Diplomados en segunda situación podrán concursar las plazas vacantes que hayan de proveerse por turno de antigüedad en la especialidad pasando a primera situación al adjudicárseles un destino de los concursados.

Quedan derogadas las disposiciones de las Ordenes de 11 de diciembre de 1945 y 27 de febrero de 1953, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de octubre de 1958 por la que se solicita de los Centros docentes y culturales datos sobre aparatos reproductores de sonido y proyectores.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 28 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero) se interesó de los Centros docentes y culturales datos sobre los aparatos de proyección cinematográfica de que disponían, y otros medios audiovisuales para la enseñanza, y por otra de 28 de agosto de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de octubre siguiente) los referentes al material de reproducción de sonido.

El impulso que a los medios audiovisuales han dado los Servicios de la Comisaría de Extensión Cultural, ha motivado que un gran número de Centros adquirieran con fecha posterior aparatos de proyección fija y cinematográfica y de reproducción de sonido, por lo que este Ministerio considera oportuno actualizar las estadísticas que posee la Comisaría de Extensión Cultural.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que los Centros docentes y culturales, de cualquier clase y grado, comuniquen a la Comi-

saria de Extensión Cultural, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, si disponen de alguno de los aparatos siguientes:

- a) Proyector de cine.
- b) Proyector de vista fija.
- c) Magnetófono.
- d) Tocadiscos.
- e) Receptor de radio.
- f) Receptor de televisión.
- g) Emisora de radio.

Por los señores Directores generales del Departamento se dispondrá lo necesario para que se cumplimente en el plazo señalado lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Comisario de Extensión Cultural de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se fija el horario semanal de las enseñanzas del curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores.

En uso de la autorización que le confiere la Orden de 30 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de febrero), y de acuerdo con lo establecido en el número décimo-tercer de la Resolución de 17 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto).

Esta Dirección General, vistas las propuestas formuladas por los respectivos Centros, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto que las enseñanzas del curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores se desarrolle conforme al horario semanal que se fija a continuación, para cada una de las asignaturas comprensivas del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

C U R S O D E I N I C I A C I Ó N

Número de horas de clases teóricas y prácticas por semana

E S C U E L A S	A r q u i t e c t u r a		A c r o n á u t i c a		A g r ó n o m o s		C a m i n o s		I n d u s t r i a l e s		M i n a s		M o n t e s		N a v a l e s		T e l e c o m u n i c a c i ó n	
	T.	P.	T.	P.	T.	P.	T.	P.	T.	P.	T.	P.	T.	P.	T.	P.	T.	P.
Matemáticas	6	2	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
Física	3	2	4	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2	4	2
Dibujo	4	—	4	—	5	—	5	—	5	—	4	—	5	—	7	—	6	—
Histórica de las artes plásticas	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ánáisis y composición de formas arquitectónicas	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Preconocimiento de materiales de construcción	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tecnología mecánica e iniciación al conocimiento de materiales	2	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	1	—
Iniciación en la mecánica de fluidos	2	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	1	—
Ampliación de Química orgánica, introducción en la Físicoquímica y Bioquímica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2	—
Organografía y Fisiología generales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	2	—
Materiales de construcción	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ampliación de Química y conocimiento de materiales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Introducción en las tecnologías de materias primas y materiales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—	3	—
Introducción en la Electrónica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—	3
Teoría de redes en régimen permanente	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	2
	14	22	13	12	14	15	12	13	13	15	12	12	13	13	15	13	15	16
	36	—	25	—	29	—	25	—	28	—	24	—	28	—	28	—	33	—

ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se amplia el plazo para que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular—que conceden beneficios de protección escolar o de ayuda al estudio—informen de sus actividades a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de este Departamento, de 14 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 del mismo) estableció la obligación de que las Fundaciones privadas clasificadas como benéfico-docentes y sometidas al Protectorado de este Ministerio comunicasen en un plazo de treinta días a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social la concesión de becas, pensiones de estudio y cualquier otro tipo de ayuda similar, a los efectos de coordinar debidamente la protección y ayuda escolar pública con la privada.

Las razones que determinaron tal disposición siguen teniendo vigencia actualmente, por lo que conviene reforzar aquellas

normas con las precisiones que la experiencia ha sugerido, sobre todo a los efectos de lograr que la obligación que genéricamente aquí se impone sea recordada, en el momento de la clasificación, a las Fundaciones que resulten afectadas. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece un nuevo plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular cumplan con la obligación de poner en conocimiento de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación, a través de sus correspondientes Comisarías de Distrito Universitario, o de las Juntas provinciales de Beneficencia, los beneficios de protección escolar y ayuda al estudio (premios, becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje, y beneficios análogos a los estudiantes graduados, artistas, escritores, etc.) que concedan o deban conceder de acuerdo con sus fines institucionales, comunicando

asimismo nombre y apellidos, domicilio y clase de estudios a que se dedican los actuales beneficiarios, así como cuantas circunstancias pueden ser útiles para su inclusión en el fichero-registro general de becarios, dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno—acordada en Consejo de Ministros—de 17 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo).

2º A los efectos de coordinar debidamente la beneficencia docente privada con la protección escolar oficial, los Patronatos de aquellas Fundaciones podrán solicitar la designación de representante de la Comisaría del correspondiente Distrito Universitario, para que asesore y forme parte de la Comisión o Junta que el Patronato constituya para seleccionar a los candidatos que deban recibir los beneficios.

3º En los acuerdos de clasificación que en el futuro se dicten por este Departamento ministerial relativos a Fundaciones entre cuyos fines se encuentren los señalados en el número primero de esta Orden, se especificará la obligación que sobre la misma pesa—Incluso en el supuesto de que estuviese exenta de rendir cuentas—de resumir anualmente a este Protectorado (Sección de Fundaciones benéfico-docentes) los referidos datos para su traslado a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se modifican los artículos tercero y cuarto del de 26 de enero de 1944.

La aplicación del Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro sobre garantías por despido o modificación de las condiciones de trabajo en caso de crisis laboral ofrece como experiencia que los términos de la redacción de los artículos tercero y cuarto han inducido en algún caso a confusión, por entenderse que dentro de ellos estaba incluido el plazo para notificaciones.

Por otra parte, los sistemas de notificación en los casos en que las empresas no radican en la capitalidad donde tiene su domicilio la Delegación de Trabajo, no son uniformes, según los distintos supuestos de existencia de vías telegráficas, telefónicas o Estafetas de Correos.

La Ley de Procedimiento administrativo, de diecisiete de julio, que ha entrado en vigor el primero de los corrientes, ha previsto alguno de estos aspectos para perfeccionar los sistemas de notificaciones en toda clase de expedientes o actuaciones administrativas, y pese a que con arreglo al Decreto de diez de octubre del año en curso, tanto la parte sustantiva como la procesal del Decreto que por el presente se reforma, se consideran subsistentes en su vigencia, es aconsejable aplicar a éste aquellos principios que en el punto de notificaciones introduce la citada Ley de Procedimiento administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos tercero y cuarto del Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo tercero.—Se añadirá a su párrafo final: «En este plazo de veinte días no se entenderá comprendido, en ningún caso, el de notificación, trámite al que se aplicarán las normas del artículo siguiente.»

«Artículo cuarto.—Contra las resoluciones que en esta materia adopten las Delegaciones de Trabajo podrá recurrirse ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de ocho días, contados desde la notificación del acuerdo.

A estos efectos, se entenderá que la notificación tendrá eficacia cuando se hubiere practicado en los plazos y formas prevenidas en los artículos setenta y nueve y ochenta de la Ley de Procedimiento administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Dirección General de Trabajo resolverá los recursos deducidos ante la misma en el plazo máximo de quince días, debiendo solicitar preceptivamente informe de los Ministerios de Industria y Comercio. Contra estas resoluciones no cabrá recurso alguno.

Contra los fallos de la Dirección General de Trabajo, cuando conozca de los expedientes en primera instancia, sólo cabrá recurso ante el Ministro del Departamento, siguiendo los mismos plazos y condiciones anteriormente fijados.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

* * *

ORDEN de 6 de noviembre de 1958 por la que se dispone quedan atribuidas a la Comisión Permanente del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, a partir de 1 de enero de 1959, las facultades asignadas por el artículo quinto de la Orden de 24 de enero de 1946 a la Junta de Concesión de Anticipos Reintegrables.

Ilmo. Sr.: La Orden de 24 de enero de 1946 encomendó al Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo la realización de operaciones crediticias de carácter social en concepto de anticipos reintegrables, mediante la aplicación de medios económicos procedentes de sus excedentes técnicos.

La experiencia recogida en el desarrollo y aplicación de las normas contenidas en la citada disposición aconsejan mantener, y aun si fuera posible incrementar, las operaciones de anticipos reintegrables, en la forma y condiciones establecidas hasta ahora; pero siguiendo las directrices de rigida economía en que debe orientarse la gestión de los asuntos públicos, las facultades asignadas a la Junta de Concesión de Anticipos Reintegrables, creada por el artículo quinto de aquella Orden, pueden ser asumidas por la Comisión Permanente del mencionado Servicio de Reaseguro, sin menoscabo y perturbación de sus funciones, obteniéndose con ello economías de obligada estimación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Las facultades asignadas por el artículo quinto de la Orden de 24 de enero de 1946 a la Junta de Concesión de Anticipos Reintegrables, quedarán atribuidas a la Comisión Permanente del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, a partir del 1 de enero de 1959.

Art. 2º Los gastos que origine la gestión y administración de los créditos concedidos conforme a los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Orden de 24 de enero de 1946, constituirá un concepto específico del presupuesto de gastos del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Art. 3º El interés anual del importe de los anticipos será el que señale la Comisión Permanente al principio de cada ejercicio económico.

Art. 4º Queda derogada la norma tercera del artículo tercero y los artículos primero, sexto, séptimo y octavo de la Orden de 24 de enero de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas para reconocimiento del terreno por los Técnicos del Distrito Forestal y de las Jefaturas Agronómicas, a los fines de autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 16 de junio de 1954, por el que se regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares, establece en su artículo noveno que en los expedientes incoados por los Distritos Forestales sobre las correspondientes solicitudes de transformación de cultivo, emitirán sus informes la Jefatura Agronómica y el Jefe del Distrito Forestal de la provincia respectiva a la vista de la petición

y de los fundamentos en que ésta se basa y previa la práctica del reconocimiento del terreno necesario al efecto.

Teniendo en cuenta que la realización de estas dos inspecciones técnicas en momentos diferentes pueden retrasar la tramitación del expediente, así como la resolución del mismo, y con el fin de dar mayores facilidades a los propietarios y, por otra parte, reducir los gastos de locomoción que las visitas exigen, como la conveniencia de que la apreciación sobre el terreno de las circunstancias técnicas del mismo sobre las transformaciones que se pretende se realicen de un modo simultáneo y en perfecta colaboración de los técnicos competentes, lo que ha de facilitar en muchos casos su acuerdo por poder así contrastar personalmente y sobre el campo sus criterios.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 del referido Decreto, ha tenido a bien disponer:

1.º La práctica del reconocimiento del terreno por los técnicos del Distrito Forestal y de Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 16 de junio de 1954, que regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares, deberá hacerse en lo sucesivo conjunta y simultáneamente por ambos técnicos.

2.º En la tramitación de los expedientes a que se refieren dichos cambios de cultivo, y en el plazo reglamentario, el Distrito Forestal y la Jefatura Agronómica provinciales se pondrán de acuerdo para que los Ingenieros representantes de ambos Servicios realicen conjuntamente la visita a los terrenos objeto de la transformación.

3.º Si como resultado de esta visita ambos técnicos están de acuerdo en el informe que cada uno ha de emitir, formularán un solo informe suscrito por ambos. Dicho informe único, avalado con la conformidad de sus respectivos Ingenieros Jefes provinciales, deberá obrar en el expediente que ha de ser remitido en el plazo de un mes, a partir de la presentación de la solicitud, a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que accederá, caso de que el informe sea favorable o lo denegará en caso contrario, dentro del término del segundo mes a lo solicitado.

En el caso de existir discrepancia entre los técnicos de ambas especialidades, emitirán por separado sus respectivos dictámenes, que con la conformidad de sus respectivos Jefes quedarán unidos al expediente inciado en el Distrito Forestal.

En estos casos de discrepancia en los informes de la Jefatura Agronómica y Distrito Forestal, la tramitación y resolución se hará de acuerdo con lo previsto para estos casos en el citado artículo noveno del Decreto de 16 de junio de 1954.

Lo que digo a VV II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1958.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y de Montes. Caza y Pesca Fluvial.

* * *

ORDEN de 11 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las disposiciones complementarias al Reglamento, que fija las condiciones que deben reunir los piensos compuestos y correctores, materias primas empleadas en su elaboración y otros productos destinados a la alimentación del ganado.

El Decreto de 22 de febrero de 1957, por el que se regula la fabricación de piensos compuestos y de correctores, define en su artículo primero los diferentes productos destinados a la alimentación del ganado, y dispone en su artículo segundo que tanto los piensos compuestos como los correctores se ajustarán a las composiciones y calidades que establezca el Ministerio de Agricultura.

Con tal fin, y al objeto de dar cumplimiento a lo antes dispuesto, contribuyendo con ello no sólo a la normalización de la industria de piensos compuestos, sino también a la fijación de una serie de condiciones que sirvan de garantía de las materias primas empleadas en su elaboración, así como de los piensos compuestos elaborados y adquiridos por el ganadero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con el criterio establecido en el artículo primero del Decreto de 22 de febrero de 1957, se determinan en la presente Orden las materias primas, correctores y sustancias complementarias que pueden integrar los piensos compuestos.

Art. 2.º **Cereales.**—Los granos de cereales podrán presentarse: enteros y triturados o molidos en diferentes grados, con o sin cubiertas. En estas formas de presentación los productos no deberán haber sido sometidos a ningún tipo de extracción o adición.

Los granos de cereales admitidos como piensos serán los siguientes: alforfón, alpiste, arroz, avena, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo.

Exigencias generales:

El centeno estará desprovisto de cornezuelo.

Cuando se trate de maíz amarillo, éste estará integrado, al menos, en un 95 por 100 de granos de este color.

Cuando los cereales se presenten molidos, con la denominación de «harina integral» del cereal correspondiente, el porcentaje de fibra bruta será la propia de los granos.

Art. 3.º *Subproductos de molinería:*

a) En el salvado de trigo y maíz, la humedad máxima será del 15 por 100 y el contenido máximo en fibra del 12 por 100. Las características de las harinillas y móuelos serán las mismas, a excepción del contenido de fibra, que no será nunca superior al 10 por 100.

b) En el caso de los salvados de otros cereales, el contenido máximo en fibra será del 20 por 100, siendo análogas el resto de características exigidas.

c) Subproductos del arroz:

Salvado de arroz.

Exigencias: Proteínas, mínimo, 10 por 100; fibra bruta, máx., 18 por 100.

Cilindro.—Exigencias: Proteína bruta, mínimo, 11 por 100; fibra bruta, máx., 11 por 100.

d) Gérmenes.—Las características serán las siguientes:

	Humedad Máximo	Proteína bruta Mínimo	Fibra bruta Máximo
Gérmenes enteros de trigo	15 por 100	24 por 100	3 por 100
Gérmenes enteros de otros cereales	15 por 100	18 por 100	10 por 100
Harina desgrasada de germe de trigo	13 por 100	30 por 100	3 por 100
Harina desgrasada de germe de maíz	13 por 100	22 por 100	10 por 100

Art. 4.º *Leguminosas:*

Podrán presentarse: enteras, más o menos trituradas o molidas finas. En ningún caso habrán sido sometidas a cualquier tipo de extracción o adición. Las semillas de leguminosas admitidas como piensos serán: habas, guisantes, altramujeres, soja, habichuelas, garbanzo, lentejas, beza, almortas, algarrobas y yeros.

Exigencias generales:

Los altramujeres amargos no podrán tener un contenido de alcaloide superior al 6 por 100; para los dulces, el contenido máximo deberá ser inferior al 0,3 por 100.

Cuando las leguminosas se presenten molidas, con la denominación de «harina» de la semilla correspondiente, el porcentaje de humedad máximo será del 13 por 100, y el porcentaje máximo de fibra bruta del 8 por 100.

Art. 5.º *Salvados de leguminosas:*

Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; fibra bruta, máx., 20 por 100.

Art. 6.º *Henos.*—En la preparación de piensos compuestos se admitirán:

a) Harinas de henos.—Exigencias: Humedad, máximo, 14 por 100; proteína bruta, mínimo, 12 por 100; fibra bruta, máx., 24 por 100 (en las harinas de alfalfa se podrá admitir hasta un 30 por 100). Si el contenido proteíno es superior al 12 por 100, podrá admitirse una mayor cantidad de fibra bruta, pero siempre con análoga variación que el aumento en proteína. Las harinas que presenten un contenido en fibra superior al indicado anteriormente, con 12 por 100 de proteína, deberán considerarse como de segunda calidad. Cuando el porcentaje de fibra bruta sea superior al 35 por 100, se considerarán como harinas de tallos. La harina de hojas de alfalfa tendrá una riqueza mínima en proteína del 20 por 100, y un máximo en fibra del 18 por 100.

b) Harinas de forrajes deshidratados.—Exigencias: Humedad, máximo, 14 por 100; proteína bruta, mínimo, 13 por 100;

fibra bruta, máximo, 20 por 100 (para la alfalfa se admitirá hasta un máximo del 33 por 100). Contenido mínimo de caroteno por kilogramo, 80 mg.

Art. 7º *Frutos arbóreos secos*.—Los frutos arbóreos secos admitidos como piensos serán los siguientes:

Garrofa, bellota, castañas, castañas de Indias, higos e higos chumbos.

También se admitirán las harinas de germen de garrofa con las siguientes exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 35 por 100.

Art. 8º *Raíces, tubérculos y subproductos industriales de los mismos*.

1. Patatas y otros tubérculos deshidratados.—Presentado bajo forma de harina y coh las siguientes exigencias: Humedad, máximo, 10 por 100; proteína bruta, mínimo, 8 por 100; fibra bruta, máximo, 3 por 100.

2. Hojas y cabezas de remolacha desecada.—Estarán deshidratadas y molidas y con las siguientes exigencias: Humedad, máximo, 14 por 100.

Art. 9º *Subproductos de azucarería*.

1. Pulpas seca de remolacha azucarera.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 5 por 100; fibra bruta, máximo, 20 por 100.

2. Melazas.—Exigencias: Humedad, máximo, 26 por 100; azúcar, calculado en azúcar invertido, mínimo, 45 por 100; reacción alcalina.

3. Bagazo desecado de maíz.—Exigencias: Azúcar invertido, mínimo, 43 por 100, y 60 por 100 o más de hidratos de carbono totales.

Art. 10. *Subproductos de feculería y almidonería*.

1. Pulpas seca de patata u otros tubérculos.—Exigencias: Proteína bruta, mínimo, 4 por 100; fibra bruta, máximo, 5 por 100

2. Gluten de maíz.—Exigencias: Proteína bruta, mínimo, 21 por 100; fibra bruta, máximo, 9 por 100.

Art. 11. *Subproductos de cervecería*.

1. Bagazo seco de cervecería.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 18 por 100; fibra bruta, máximo, 15 por 100; cenizas, máximo, 6 por 100.

2. Gérmenes de malta secos.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; cenizas, máximo, 8.5 por 100.

3. Levadura de cerveza desecada.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 35 por 100.

Art. 12. *Subproductos de destilación*.

1. Heces o vinazas desecadas.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; carbonato cálcico, máximo, 2 por 100.

Art. 13. *Subproductos de vinificación*.

1. Orujo de uva seco desarrapado y desgranillado.—Exigencias: Humedad, máximo, 14 por 100; fibra bruta, máximo, 20 por 100.

2. Orujo destilado seco.—Exigencias: Humedad, máximo, 14 por 100; fibra bruta, máximo, 20 por 100.

Art. 14. *Subproductos de frutas*.

1. Residuos secos de sidrería.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 4 por 100; fibra bruta, máximo, 24 por 100.

2. Residuos secos de frutos cítricos.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 5 por 100; fibra bruta, máximo, 22 por 100.

3. Residuos secos de tomate.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 20 por 100; fibra bruta, máximo, 30 por 100.

Art. 15. *Subproductos de aceitería*.

Exigencias generales: Las tortas y harina de extracción deberán estar exentas de restos de telas de prensa y disolventes. No podrán librarse al comercio como piensos los residuos de semillas tratadas con disolventes peligrosos por su poder tóxico, siempre que su eliminación total en el proceso de elaboración no sea posible llevarla a cabo. Las tortas y harinas se designarán con el nombre de la semilla o fruto de que procedan. En la etiqueta de los envases deberá figurar el método de preparación.

1. Tortas o harina de semillas de algodón.—La harina de algodón de primera calidad, procedente de semillas descortezadas, estará desprovista de fibras y presentará las siguientes caracte-

rísticas de composición: Humedad, máximo, 13 por 100; proteína bruta, mínimo, 36 por 100; fibra bruta, máximo, 14 por 100; glicerol libre, máximo, 0.04 por 100; grasa, máximo, 6 por 100.

Los productos que contengan del 14 al 20 por 100 de fibra se denominarán «parcialmente descortezados». Los que contengan más del 20 por 100 de fibra se designarán «sin descortezar».

2. Tortas o harinas de almendras, avellanas y nueces.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; fibra bruta, máximo, 10 por 100. No se admitirá si no pequeñas cantidades de restos de cáscaras.

3. Tortas o harina de cacahuete.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 44 por 100; grasa, máximo, 9 por 100; fibra bruta, máximo, 7 por 100.

Los productos que contengan del 7 al 15 por 100 de fibra se denominarán «parcialmente descortezados». Los que presenten más del 15 por 100 de fibra se designarán «sin descortezar».

4. Tortas o harinas de coco o copra.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 20 por 100; grasa, máximo, 7 por 100; fibra bruta, máximo, 10 por 100.

5. Torta o harina de semilla de girasol.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; proteína bruta, mínimo, 35 por 100; fibra bruta, máximo, 15 por 100.

Los productos que contengan del 15 al 30 por 100 de fibra se denominarán «parcialmente descortezados». Los que contengan más del 20 por 100 de fibra se denominarán «sin descortezar».

6. Torta o harina de semillas de lino.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 13 por 100; grasa, máximo, 5 por 100; fibra bruta, máximo, 10 por 100.

7. Torta o harina de palmiste.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 15 por 100; restos de la cubierta, máximo, 10 por 100.

8. Tortas o harinas de semilla de colza.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; proteína bruta, mínimo, 33 por 100; grasa, máximo, 8 por 100; semillas de mostaza, máximo, 5 por 100; fibra, máximo, 12 por 100. No se permitirá la presencia de semillas de mostaza negra.

9. Torta o harina de semillas de sésamo.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 39 por 100; grasa, máximo, 10 por 100; fibra, máximo, 6.5 por 100.

10. Torta o harina de soja.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; proteína bruta, mínimo, 40 por 100; grasa, extracción por disolventes, máximo, 1 por 100; extracción por otros métodos, máximo, 6 por 100; fibra, máximo, 6 por 100.

11. Torta o harina de adormideras.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; proteína bruta, mínimo, 33 por 100; grasa, máximo, 8 por 100; fibra bruta, máximo, 12 por 100; restos de cápsula, únicamente en pequeña cantidad. Estará exento de alcaloides.

12. Torta o harina de babassu.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; proteína bruta, mínimo, 20 por 100; grasa, máximo, 7 por 100.

13. Orujo de aceituna deshuesado.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; fibra bruta, máximo, 23 por 100; proteína bruta, mínimo, 8 por 100.

14. Orujo de aceituna extractado y deshuesado.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; fibra bruta, máximo, 30 por 100; proteína bruta, mínimo, 10 por 100.

Art. 16. *Algas*.—El producto a emplear en la preparación de piensos compuestos debe ser el resultante de desecar y moler las algas marinas (laminarias y fucus principalmente), sometidos a los tratamientos precisos para reducir su elevado contenido en sales minerales.

Art. 17. *Productos y subproductos de origen animal*.

En este grupo se incluyen los residuos procedentes de los mataderos, mercados, industrias de la carne, del pescado, productos y subproductos lácteos y los de aprovechamiento de cadáveres animales. No deberán contener sustancias tóxicas de ninguna clase, ni gérmenes productores de enfermedades, siendo su estado de conservación normal, sin presentar fermentaciones, putrefacciones ni enranciamientos.

1. Harina de carne.—Es el residuo seco, finamente molido, de tejidos animales, con excepción de pelos, pesqueras, cuernos y contenido del aparato digestivo, especialmente preparado para su empleo en la alimentación del ganado.

Se establecen tres tipos de harina de carne:

a) Clase primera: Proteína bruta, mínimo, 60 por 100; grasa bruta, máximo, 10 por 100; cenizas, máximo, 20 por 100; sal común, máximo, 1 por 100; humedad, máximo, 12 por 100.

b) Clase segunda (harina de carne con pequeña proporción de huesos): Proteína bruta, mínimo, 50 por 100; grasa bruta, máximo, 13 por 100; cenizas, máximo, 15 por 100; sal común, máximo, 2 por 100; humedad, máximo, 12 por 100.

c) Clase tercera (harina de carne con hueso): Proteína bruta, mínimo, 40 por 100; grasa bruta, máximo, 12 por 100; cenizas, máximo, 20 por 100; sal común, máximo, 3 por 100; humedad, máximo, 12 por 100.

2. Harina de sangre.—Está constituida por sangre desecada mediante procedimientos especiales y reducida a polvo fino.

Exigencias: Proteína bruta, mínimo, 80 por 100; grasa bruta, máximo, 1.5 por 100; cenizas, máximo, 5 por 100; humedad, máximo, 10 por 100.

3. Harina de hígado.—Es el producto obtenido por desecación y molido de hígados completos o de residuos de hígado, procedentes de operaciones previas de extracción.

Exigencias: Proteína bruta, mínimo, 60 por 100; grasa bruta, máximo, 10 por 100; cenizas, máximo, 4 por 100; humedad, máximo, 12 por 100.

4. Harina de huesos.

a) Es el producto obtenido por molturación de huesos secos, después de cocidos a presión atmosférica lo preciso para separar el exceso de grasa.

Exigencias: Humedad, máximo, 9 por 100; fósforo, mínimo, 10 por 100; calcio, mínimo, 25 por 100.

En las etiquetas de los envases deberá figurar el contenido garantizado en calcio, fósforo y proteína.

b) Harina de huesos al vapor: Es el producto seco, molido, obtenido por cocción de huesos con vapor bajo presión, durante una hora y a una temperatura mínima de 120°C.

Exigencias: Humedad, máximo, 9 por 100; fósforo, mínimo, 12 por 100; calcio, mínimo, 25 por 100.

En las etiquetas de los envases deberá figurar el contenido garantizado de calcio y fósforo.

5. Cenizas de huesos—Producto obtenido por la calcinación de huesos en presencia de aire.

Exigencias: Contenido en fósforo, mínimo, 15 por 100.

En las etiquetas de los envases deberá figurar el contenido en calcio y fósforo.

6. Harina de pescado.—Es el producto obtenido por la desecación y molturación de cuerpos completos de pescado o de residuos de los mismos de mercados y fábricas de conservas.

Se establecen tres tipos de harina de pescado, que corresponderán a las siguientes características:

a) Clase primera: Proteína bruta, mínimo, 60 por 100; nitrógeno proteico, más del 8.6 por 100; nitrógeno amídico, menos del 1 por 100; grasa bruta, máximo, 8 por 100; índice de acidez de la grasa, inferior a 12 por 100; humedad, máximo, 11 por 100; cenizas, máximo, 22 por 100; cloruro sódico, máximo, 3 por 100.

b) Clase segunda: Proteína bruta, mínimo, 55 por 100; nitrógeno proteico, más del 7 por 100; nitrógeno amídico, menos del 1.5 por 100; grasa bruta, máximo, 10 por 100; cloruro sódico, máximo, 5 por 100; humedad, máximo, 8 por 100; índice de acidez de la grasa, inferior a 16 por 100.

c) Clase tercera o harina de residuos de pescado: Proteína bruta, mínimo, 40 por 100; nitrógeno proteico, más de 4.8 por 100; nitrógeno amídico, menos del 3 por 100; grasa bruta, máximo, 12 por 100; índice de acidez de la grasa, inferior a 20 por 100; cenizas, máximo, 30 por 100; cloruro sódico, máximo, 6 por 100; humedad, máximo, 11 por 100.

7. Harina de hígado de pescado.—Está constituida por los residuos de hígado de pescado resultantes de los procesos de extracción de su aceite.

Exigencias: Proteína bruta, mínimo, 40 por 100; humedad, máximo, 10 por 100; cloruro sódico, máximo, 5 por 100.

8. Solubles de pescado:

a) En forma semisólida.—Están constituidos por el concentrado gelatinoso obtenido por condensación de la parte residual en los procesos de fabricación de conservas, aceite y harinas de pescado. El olor será el natural del pescado fresco de que procedan.

Exigencias: Humedad, máximo, 51 por 100; proteína bruta, mínimo, 35 por 100; cenizas, máximo, 12 por 100; cloruro sódico, máximo, 4 por 100.

b) Desecados y molidos en forma de polvo fino.

Exigencias: Humedad, máximo, 5 por 100; proteína bruta, mínimo, 65 por 100; cenizas, máximo, 20 por 100; grasa, máximo, 6 por 100; cloruro sódico, máximo, 7 por 100.

En ambos casos el olor será el natural del pescado fresco de que procedan.

Estarán exentos de proteínas precipitables por el calor, ácidos y demás reactivos clásicos.

En las etiquetas de sus envases deberá figurar su riqueza vitamínica.

9. Harina de ballena.—Procede de la molturación de la carne de ballena después de desgrasada y seca.

Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 45 por 100; cenizas, máximo, 25 por 100; cloruro sódico, máximo, 4 por 100; grasa, máximo, 10 por 100.

10. Productos y subproductos industriales de la leche.—Los residuos desecados, procedentes de las industrias lácteas, empleados en la elaboración de piensos compuestos o correctores, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Leche integral en polvo.—Exigencias: Humedad, máximo, 10 por 100; proteína bruta, mínimo, 22 por 100; grasa bruta, mínimo, 20 por 100; materias minerales, máximo, 6 por 100.

b) Leche descremada en polvo.—Exigencias: Humedad, máximo, 10 por 100; proteína bruta, mínimo, 30 por 100; grasa bruta, máximo, 2 por 100; materias minerales, máximo, 8 por 100.

c) Mazada en polvo.—Exigencias: Humedad, máximo, 10 por 100; proteína bruta, mínimo, 29 por 100; grasa bruta, máximo, 7 por 100; materias minerales, máximo, 13 por 100.

d) Suero de leche en polvo.—Exigencias: Humedad, máximo, 10 por 100; proteína bruta, mínimo, 10 por 100; grasa bruta, máximo, 1.5 por 100; materias minerales, máximo, 11 por 100; lactosa, mínimo, 62 por 100.

Todos estos productos no contendrán grasa ni glucidos distintos de los naturales de la leche.

Art. 18. Hidrolizados:

a) Se considerarán como tales los productos resultantes de someter a hidrólisis materias animales o vegetales, presentados en forma de polvos finísimos; no poseerán olores desagradables que se puedan transmitir a los productos animales destinados a consumo humano; su solubilidad en agua no será inferior al 90 por 100.

Exigencias: Humedad, máximo, 7 por 100; nitrógeno proteico, mínimo, 12.5 por 100; cloruro sódico, máximo, 2 por 100; no contendrán materias celulósicas.

b) Harina de plumas: Producto obtenido por tratamiento de plumas sin llegar a una completa hidrólisis de la proteína y secado posterior. Debe molerse muy finamente.

Puede emplearse en la confección de mezclas alimenticias para pollitos hasta una proporción del 5 por 100.

En la etiqueta de los envases deberá figurar el contenido en cenizas y en proteína bruta, no debiendo éste ser menor del 80 por 100. Como mínimo, el 70 por 100 de la proteína bruta deberá ser digestible.

Art. 19. Aminoácidos sintéticos comerciales.—dl-metionina. Mezcla cristalina racémica de metionina con un 95 por 100 de pureza.

Art. 20. Grasas.—Comprobado el interés práctico y económico de la introducción de las grasas para dar valor calórico a las raciones, se admitirá la adición a los piensos de grasas de origen animal o vegetal o subproductos procedentes de las operaciones de refinado de las mismas.

Se deberán emplear antioxidantes no tóxicos para evitar el enrancamiento de las mencionadas grasas.

En las etiquetas de los envases deberá figurar la clase de grasa empleada, proporción y antioxidante usado.

Art. 21. Urea.—La urea (diamida del ácido carbónico, carbamida), polvo blanco cristalino, obtenido sintéticamente se puede emplear en la elaboración de piensos compuestos y correctores destinados exclusivamente a rumiantes. Deberá contener un mínimo del 40 por 100 del nitrógeno.

Teniendo en cuenta que las dosis elevadas pueden ejercer una acción contraproducente e incluso fuertemente tóxica, no deberá emplearse a dosis mayores de 1/3 del equivalente proteíco total de la ración de concentrados, no excediendo en éstos la proporción del suplemento del 5 por 100 ni del 1 por 100 del total de la ración, suministrando al mismo tiempo alimentos hidrocarbonados fácilmente digestibles y minerales.

Se deberá indicar en la etiqueta de los envases, además del contenido de proteína bruta del pienso, el equivalente en proteína del nitrógeno no proteíco.

Art. 22. Elementos minerales:

1. Cloruro sódico (sal común).—El producto comercial deberá ser de finura uniforme y no presentará grumos. El contenido en cloruro sódico deberá ser como mínimo del 90 por 100. No podrá contener más del 3 por 100 de impurezas.

Contenido en humedad, máximo, 15 por 100.

Sal común yodada.—Es la sal común a la que se ha añadido yoduro potásico o sódico uniformemente distribuido y cuyo contenido en yodo no es inferior al 0.007 por 100.

2. Calcio. Carbonato de calcio.—Es un producto que contiene como mínimo un 38 por 100 de calcio. Como fuentes de carbonato de calcio pueden usarse en los piensos los siguientes productos:

a) Piedra de cal molida.—Deberá ser de calidad uniforme y libre de contaminaciones minerales peligrosas.

«Grit» calcáreo es la piedra molida groseramente y que se ha cribado para obtener un tamaño uniforme y conveniente para su utilización por las aves.

b) Creta precipitada molida.

c) Conchilla de ostras y similares.—Es el producto obtenido por la mollenda y cribado a tamacos uniformes y convenientes de conchillas de ostras y similares.

El contenido de carbonato de cal en estas fuentes será como mínimo del 93 por 100.

3. Fósforo. Fosfato de cal.—Está formado la mayoría de las veces por fosfato bicálcico.

Exigencias: Contenido mínimo en fósforo, 15 por 100 (correspondiente a un mínimo de 35 por 100 de ácido fosfórico); fluor, máximo 0,3 por 100, no se tolerarán sino únicamente vestigios de ácidos arseniosos y sulfurosos. En las etiquetas de los envases deberá figurar el contenido garantizado de fósforo y calcio y máximo de fluor.

También pueden usarse como fuentes de fósforo los fosfatos monocálcicos y tricálcicos.

Análogamente pueden emplearse como suplemento de sales de fósforo y calcio la harina de huesos (definida en el apartado 4 del artículo 17).

4. Yodo.—Como suplemento se podrán emplear las siguientes sales: yoduro de sodio, de potasio o de calcio.

Con relación a otros elementos minerales, especialmente oligoelementos, podrán ser utilizados para la elaboración de correctores y su adición a las fórmulas de piensos compuestos, bajo las condiciones de control establecidas, las siguientes sales: Cloruro, sulfato y carbonato de magnesio. Prácticamente exentas de sales de metales pesados y de arsénico.

Sulfato, carbonato, fosfato, óxido y gluconato de manganeso.

Oxido, fosfato, carbonato, sulfato, citrato, lactato y gluconato de hierro.

Oxido, carbonato, sulfato y gluconato de cobre.

Acetato, nitrato, sulfato, óxido y carbonato de cobalto.

Acetato, carbonato, óxido y sulfato de cinc.

También se podrán utilizar sales no tóxicas de potasio, azufre, bromo, boro, níquel y molibdeno.

Se podrá autorizar el empleo de sales de arsénico y de antimonio, únicamente para la confección de piensos compuestos completos, siempre que figuren en cantidades correctas con fines nutritivos.

Todas las sales de oligoelementos mencionadas deberán tener el grado de finura necesario para que pasen totalmente a través de un tamiz de mallas cuadradas con una distancia de 0,4 milímetros entre hilos.

Todas las sales minerales, excepto aquellas de procedencia natural, no deberán contener más impurezas que las que se hallen presentes en las muestras comerciales químicamente puras y estar prácticamente exentas de materias nocivas.

b) Productos vitamínicos.

Se incluirán en este grupo las sustancias ricas en vitaminas y las vitaminas puras, naturales o sintéticas.

1. Aceite de hígado de pescado.—Productos extraídos del hígado fresco de diferentes especies de pescado.

Exigencias: Componentes insaponificables, 1,5 por 100; índice de insaponificación, 179 a 192 por 100; índice de yodo, 120 a 181 por 100; ácidos grasos libres, máximo 1,5 por 100; en las etiquetas figurará el contenido de vitaminas A y D por centímetro cúbico.

2. Emulsiones de aceite de hígado de pescado.—Estos productos son mezcla de finísimas partículas de aceites de hígado de pescado y agua en presencia de sustancias emulsivas estabilizantes. Podrán contener también sustancias minerales y aromáticas.

Exigencias: Aceite, mínimo 40 por 100; reacción neutra; reacción de Carre Price positiva. El estado de emulsión deberá conservarse como mínimo durante seis meses a temperatura ambiente. Deberá señalarse en la etiqueta de los envases la riqueza en vitaminas A y D por centímetro cúbico.

3. Aceite estabilizado de pescado en polvo.—Productos resultantes de la concentración por destilación molecular de aceites de pescado, vehiculados en excipiente inerte en forma de polvo y protegido por la acción de antioxidantes, no peligrosos para el ganado.

En la etiqueta de sus envases deberá figurar el contenido vitamínico por gramo de producto.

4. Vitamina A, estabilizada.—Deberá mantener su actividad, una vez incorporada a los piensos o correctores durante un plazo mínimo de seis meses. En la etiqueta de sus envases deberá figurar en U. I. el contenido vitamínico por gramo de producto.

5. Preparados de vitamina D.—En la etiqueta de los envases deberá expresarse en U. I. el contenido en vitamina D₃ ó D₂.

6. Preparados vitamínicos del complejo B.—Todas las garantías de las vitaminas del complejo B deberán expresarse en miligramos.

7. Preparados de vitamina E.—Deberá expresarse la riqueza vitamínica en U. I. o miligramos de dl-a-tocoferol.

8. Preparado de vitamina K y similares (menadiona).—Deberá expresarse la riqueza vitamínica en miligramos.

9. Levaduras:

a) La levadura de cerveza desecada y similares, que quedó definida en el artículo 11, cuando se emplee como suplemento vitamínico del complejo B, deberá señalarse su contenido en miligramos de dichas vitaminas.

b) Las levaduras pleno son obtenidas por desecación del producto del cultivo de tórrulas en medios azucarados.

Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo 40 por 100.

Art. 23. Sustancias complementarias en alimentación animal:

La misión de estos complementos es la indicada en el apartado b) del artículo primero del Decreto de 22 de febrero de 1957.

A) Aromáticos vegetales.—Actúan como condimentos y no podrán ser incorporados a los piensos correctores en cantidad superior al 3 por 100; no contendrán sustancias tóxicas ni venenosas.

Con carácter general, sólo quedan autorizadas las siguientes: raíz de genciana, cálamo aromático, anís, bayas de enebro, azafráin, menta piperita, pimentón dulce, tomillo, centaura menor, trébol amargo, leño de cuasia, raíz de colombo, corteza de condurango, millefolio, ajenjo artemisa, hinojo, comino y alcaravea.

B) Productos hormonales:

1. Estrogenos sintéticos (Dietilestilbestrol).—Comprobada la acción de mejora que ejerce sobre el aumento de peso, economía en el consumo de pienso y calidad de la carne se permitirá el uso únicamente en la confección de correctores y piensos compuestos destinados a ganado vacuno para sacrificio. La proporción de los piensos será la precisa para que la dosis diaria por cabeza sea de 10 miligramos.

También se podrán emplear en los piensos destinados a ganado lanar en desarrollo y cebo, con dosis tolerables a 1,5 a 3 miligramos por cabeza y día.

En aves destinadas a sacrificio para consumo podrá emplearse diacetato de dienestrol, tres semanas antes del sacrificio, en la proporción de 60 a 70 miligramos por kilo de pienso.

El concentrado hormonal únicamente podrá ser utilizado por los fabricantes y se requerirá autorización especial para su uso, debiendo especificar el contenido en las etiquetas de los envases.

C) Antibióticos:

Reconocido el papel que desempeñan los antibióticos como estimulantes del desarrollo, se permitirá su uso en la elaboración de piensos compuestos y correctores.

Los principales antibióticos que podrán ser utilizados y las dosis toleradas se enumeran a continuación:

Aureomicina, de 10 a 50 gramos por tonelada.

Bacitracina, de 5 a 10 gramos por tonelada.

Penicilina, de 4 a 10 gramos por tonelada.

Terramicina, de 7 a 50 gramos por tonelada.

Deberán ser añadidos a raciones equilibradas y quedarán uniformemente mezclados con el pienso.

Las fábricas elaboradoras de piensos compuestos quedan obligadas a declarar en las etiquetas de los envases la clase de antibiótico, y cuando se trate de correctores, las instrucciones exactas para su empleo.

Teniendo en cuenta el estado evolutivo de los conocimientos sobre la acción que desarrollan en los procesos nutritivos, a medida que se establezcan conclusiones nuevas se dictarán normas adicionales.

El empleo de antibióticos a dosis altas, con fines preventivos, deberá ser aprobado especialmente por la Dirección General de Ganadería.

- Art. 24. La utilización de cualquier materia prima que no figure incluida en la presente Orden ministerial requerirá una autorización especial por parte de la Dirección General de Ganadería para su utilización en la preparación de piensos compuestos o de correctores, y deberá procederse a su inclusión mediante disposiciones adicionales. Análogamente, la inclusión de determinadas sustancias, como preventivas o curativas, en las fórmulas de piensos compuestos o correctores, necesitarán autorización especial.

Se faculta a la Dirección General de Ganadería para que a tenor tanto de nuestras disponibilidades agrícolas como de las ganaderas e industriales, pueda ampliar el número y la ca-

lidad de las materias primas y otras sustancias de reconocida utilidad en la alimentación de los animales útiles al hombre.

Art. 25. *Pienso compuestos.*—Como exigencias generales para toda clase de pienso compuestos se establecen las siguientes: Humedad, máximo, 14 por 100; cenizas, máximo, 10 por 100; unidades alimenticias por cada 100 kilos de pienso, mínimo, 80 por 100. En el ganado de cerda y en las aves la proteína debe ser, como mínimo, una cuarta parte de origen animal, siempre que no se utilicen materias primas vegetales con proteína de valor biológico semejante, o algún aditivo o sustancia complementaria que favorezca el aprovechamiento de las proteinas de origen vegetal.

Las condiciones a que deben someterse las fórmulas de los piensos compuestos se resumen en los anejos número 1 y número 2.

Los piensos compuestos, además de reunir las características nutritivas que se señalan, deberán tener una composición homogénea, ser frescos y sin alteraciones (fermentaciones insectos, etcétera).

Art. 26. Las distintas materias primas y piensos compuestos deberán estar exentas de ingredientes peligrosos para la salud del ganado o que constituyen un fraude comercial entre ellas materias terrosas u otras materias minerales insolubles que no estén naturalmente asociadas con la materia prima de que se trate o que, aun estando, se presenten en mayor proporción que el máximo lógicamente esperado.

Art. 27. Se clasificarán como piensos compuestos complementarios aquellos que, cumpliendo con los requisitos señalados en el apartado d) del artículo primero del Decreto de 22 de febrero de 1957, vayan a complementar las raciones base de que dispongan los ganaderos, especialmente en lo que se refiere a necesidades energéticas y de proteinas. Los industriales, al solicitar la aprobación de las fórmulas, deberán señalar clase del pienso a completar y proporción en la que debe hacerse. Los piensos complementarios cuyo porcentaje de proteinas excede del 38 por 100 deberán ser considerados como correctores protéicos.

Art. 28. En relación con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 10 del Decreto de 22 de febrero de 1957, cuando se adicionen a los piensos medicamentos con fines preventivos la formulación, control de elaboración y distribución deberá hacerse bajo la dirección de un técnico veterinario.

Art. 29. La Dirección General de Ganadería queda facultada para proponer a los industriales la modificación de las fórmulas que presenten a su aprobación cuando los porcentajes de algu-

nas de las materias primas sea excesivo y pueda provocar trastornos en la salud del ganado o a modificar desfavorablemente los productos a obtener.

Art. 30. Cuando los industriales solicitan no instalen las fábricas en los plazos señalados en la autorización correspondiente o dentro de las prórrogas concedidas por causas justificadas, o, en el caso de las fórmulas, no procedan a elaborarlas en el plazo que en cada caso se fije, se podrá proceder a anular las autorizaciones concedidas.

Art. 31. Para que los servicios oficiales de inspección realicen aquellas que estimen necesarias los ganaderos, la petición por escrito que señala el artículo 17 del Decreto de 22 de febrero de 1957 deberán formularla ante la Jefatura del Servicio de Ganadería de las provincias respectivas.

Art. 32. Cuando en el producto analizado se compruebe la existencia de sustancias tóxicas y, en general, perjudiciales, se procederá a su intervención y a la desnaturaleza o destrucción. Cuando únicamente se compruebe que el valor nutritivo es menor que el que corresponde a la fórmula aprobada, el industrial interesado, aparte de la sanción legal que corresponda aplicarle, deberá proceder a revalorizar el lote objeto de las medidas de inspección.

Las garantías y características exigidas para los distintos tipos de piensos deberán ser observadas también por los comerciantes y almacenistas.

Art. 33. El Patronato de Biología Animal deberá proseguir al mayor ritmo posible el estudio y análisis de las materias primas producidas en España destinadas a la alimentación del ganado. Las cifras de composición que se señalan en la presente Orden ministerial deberán ser revisadas periódicamente por la Dirección General de Ganadería, o bien a propuesta del Patronato de Biología Animal o del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas en aquellas de origen vegetal con los estudios y asesoramientos técnicos precisos por parte de los organismos citados.

Art. 34. Se facilita a la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1958.

CANOVAS

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

CONDICIONES GENERALES A QUE DEBEN SOMETERSE LAS PRINCIPALES FORMULAS DE PIENSOS COMPUÉSTOS COMPLETOS

Especies y aptitudes	Proteína bruta	Celulosa bruta	Unidades alimenticias por 100 Kg.	Proteína digestible por U. A.
	% mínimo	% máximo	Mínimo	Mínimo
Vacas en producción de leche	14	15	85	120
Terneros durante la cría	15	8	90	120
Terneros durante la recría	14	10	90	110
Vacuno adulto, en cebo	10	18	85	80
Cerdas en gestación	13	10	85	100
Cerdas en lactancia	16	9	85	120
Lechones de destete a 30 kilogramos	16	8	85	110
Cerdos, de 30 a 60 kilogramos	14	9	85	100
Cerdos, de 60 a 110 kilogramos	12	10	85	90
Cerdos, de 110 en adelante	11	10	85	80
Cabras y ovejas en producción de leche	15	12	85	110
Equinos en producción de trabajo	10	12	80	80
Bóvidos en producción de trabajo	10	18	80	80
Pollitos, primera edad	18	6	90	140
Pollitos, segunda edad	16	7	90	135
Pollitos, de tres meses a la puesta	15	7	90	125
Aves adultas en cebo	13	8	90	100
Ponedoras	15,5	8	85	125
Palomas	13	6	—	—
Conejos	13	12	80	100
Conejos de cría	16	20	80	110

Alimentos para perros

Exigencias: Proteína de origen animal, mínimo, 5 por 100; harinas de huesos, máximo, 5 por 100.

Alimentos para abejas

1. Azúcar: sacarosa pura, mínimo, 98 por 100
2. Placas de azúcar cande: sacarosa o glucosa y fructosa: la mezcla de ellas, con adición de miel.

Exigencias: Azúcar total, (calculado en azúcar invertido), mínimo, 97 por 100; cenizas, máximo, 0,5 por 100. No contendrán ácidos inorgánicos ni sal común.

3. Jarabe: solución acuosa estable de sacarosa o de azúcar de frutas.

Exigencias: Azúcar total (calculado en azúcar invertido), mínimo, 64 por 100; cenizas, máximo, 0,5 por 100. No contendrá ácidos inorgánicos ni sal común.

4. Sustitutivos de pólem: mezcla de harina de soja no desgrasada, harina de algarrobas y otras semillas de leguminosas; levadura desecada en polvo, leche desnatada en polvo. Con o sin adición de azúcar y de sustancias aromáticas inofensivas.

Exigencias: Proteína bruta, mínimo, 42 por 100; cenizas, máximo, 8 por 100; humedad, máximo, 12 por 100.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de noviembre de 1958 por la que se ascende a don Mariano y don Eladio de Valdenebro y Lannes funcionarios del Cuerpo Administrativo del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 22 de noviembre de 1958, y en corrida de escalas, como consecuencia de la jubilación del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo del Patrimonio Nacional, han sido ascendidos a Jefe de Negociado de primera clase don Mariano de Valdenebro y Lannes y a Jefe de Negociado de segunda clase don Eladio de Valdenebro y Lannes ambos ascensos con efectividad al 29 de agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Nacional

* * *

ORDEN de 25 de noviembre de 1958 por la que se declara aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica al personal que se relaciona, por haber finalizado la séptima prueba de aptitud.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 276 quedan clasificados en las categorías que para cada caso se indica los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que a continuación se relacionan, quedando nombrados aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles todos aquellos que hayan concurrido por primera vez a la prueba de aptitud, a excepción de los que hayan ingresado con anterioridad en la referida Agrupación.

Los aspirantes a ingreso en la Agrupación continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo, entre tanto, no ingresen en la misma.

EJERCITO DE TIERRA

CLASIFICADOS PARA OCUPAR DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Infantería

Brigada don Celedonio Palomino Cazorro.—Regimiento Siervas, número 4.

Otro, don Rafael Borne García.—Regimiento San Marcial, número 7.

Otro, don Aurelio Ubriña Pérez.—Regimiento San Fernando, número 11.

Otro, don José Santiso Verdini.—Regimiento Zaragoza, número 12.

Otro, don Dioclecio García Cancho.—Zona de R. y M., número 7.

Brigada, don Paulino Arienza Rodríguez.—Zona de R. y M., número 42.

Otro, don Justo Fernández Díez.—Reemplazo Voluntario en Madrid.

Otro, don Antonio Pereda Rubio.—Regimiento Bailén, número 60.

Otro, don Luis Mendoza Carreño.—Regimiento Cazadores Montaña número 1

Otro, don José de Juan Calvete.—Regimiento Valencia, número 23.

Otro, don Julio Camacho Esparrell.—Regimiento Granada, número 34.

Otro, don Gabriel Padiña Vela.—Zona de R. y M. núm. 14.

Otro, don Guillermo Sánchez Navarro.—Grupo Tiradores de Ifni, número 1.

Otro, don Jesús Maseda Roigval.—Grupo F. R. I. Ceuta, número 3.

Otro, don Dionisio Galindo Alvarez.—Grupo F. R. I. Alhucemas, número 5.

Otro, don Amador Bárcenas Fernández.—Regimiento Guardia Su Excelencia Jefe del Estado.

Otro, don César Fuentes Tejerina.—Regimiento Guardia Su Excelencia Jefe del Estado.

Otro, don Esteban San Miguel Salas.—Grupo Tiradores Ifni, número 1.

Otro, don Manuel Lobato Justel.—Regimiento Guardia Su Excelencia Jefe del Estado.

Otro, don Adrián Serna Diego.—Regimiento Defensa Química.

Otro, don Pablo López Piñeiro.—Grupo Automóviles VIII Cuerpo Ejército.

Otro, don Julio Díaz de Cerio García.—Batallón C. C. C., número 2.

Otro, don Lucio Tejedor Herraiz.—Gobierno Militar, Salamanca

Caballería

Brigada don José Muñoz Tobajas.—Alto Estado Mayor.

Artillería

Brigada don Rafael Castro Piñón.—Regimiento número 3.

Otro, don José Gómez González.—Regimiento número 12.

Otro, don Manuel Torres Muñoz.—Regimiento número 12.

Otro, don Valentín Ayuso Sanz.—Regimiento número 13.

Otro, don Luis Ayala Urraca.—Regimiento número 22.

Otro, don Baldomero Delgado Criado.—Regimiento núm. 28.

Otro, don Epifanio Esteban de Andrés.—Regimiento núm. 43.

Otro, don Valentín Burgos Nadal.—Regimiento número 44.

Otro, don Luis Blanco Viñé.—Zona de R. y M., número 4.

Otro, don Manuel Rodríguez Falpeto.—Zona de R. y M., número 63.

Otro, don Francisco Burgos Romero.—Parque de Granada.

Otro, don Enrique Naveira Vázquez.—Sección Automovilismo Gobierno General Ifni.

Ingenieros

Brigada don Rogelio Fries Oliva.—Regimiento Zapadores Fortaleza, 2.

Otro, don Antonio Palacios González.—Regimiento Zapadores, Segundo Cuerpo Ejército.

Otro, don José Lermo Pupo.—Regimiento Red Permanente.

Brigada don Antonio Sánchez Martín.—Batallón Zapadores número 2.

Otro, don Domingo Sánchez Sierra.—Regimiento Zapadores número 4.

Otro, don José Riquelme Aranda.—Escuela Aplicación Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Otro, don Antonio Moreno López.—Disponible en la Segunda Región Militar y agregado en comisión al Segundo Cuerpo de Ejército.

Otro, don Juan Hidalgo Casares.—Disponible y agregado en comisión en la Jefatura de Transportes, Octava Región Militar.

Intendencia

Brigada don Pedro Núñez Cuevas.—Agrupación número 1.

Otro, don Juan Cámara Ubillo.—Agrupación número 5.

Otro, don Felipe González Vegas.—Agrupación número 3.

Otro, don Santiago Joven Jerez.—Agrupación número 5.

Otro, don Alejandro Ibáñez González.—Jefatura Servicio Intendencia, Ministerio Ejército.

Sanidad

Brigada don José García Jiménez.—Agrupación número 2.

Otro, don Juan Prieto Prieto.—Junta Calificadora Destinos Civiles.

Otro, don Gerardo Cuesta Iñigo.—Reemplazo Voluntario en Madrid.

CLASIFICADOS PARA OCUPAR DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Infantería

Brigada don Florencio Pérez Sáez.—Regimiento Milán número 3.

Otro, don Marcelino García Hernández.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 1.

Otro, don Dionisio Sánchez Gómez.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 4.

Otro, don Antonio García García.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 16.

Otro, don Juan María Ruiz Hellín.—Regimiento Castilla, número 16.

Otro, don Pedro Sánchez Martín.—Regimiento Valencia, número 23.

Otro, don Manuel Ortega Rodríguez.—Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza, número 58.

Otro, don Telesforo Sánchez Lapaz.—Regimiento Ultonia, número 59.

Otro, don Santiago Fernández Fernández.—Regimiento Cazadores Montaña número 10.

Otro, don Ramón Picado Blanco.—Zona de R. y M., núm. 22.

Otro, don Mariano Rodríguez García.—Regimiento Castilla, número 16.

Otro, don Andrés Maestro Maestro.—Regimiento Valencia, número 23.

Otro, don Alberto González Álvarez.—Regimiento Badajoz, número 26.

Otro, don Angel Prada del Barrio.—Regimiento Sevilla, número 40.

Otro, don Pedro Abujas García.—Regimiento Cádiz, núm. 41.

Otro, don Francisco Fernández Castro.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Otro, don Jesús Yáñez Carlos.—Regimiento Ebro, número 56.

Otro, don Antonio Sánchez Aguado.—Regimiento Cazadores Montaña número 2.

Otro, don Julio Ruiz Martínez.—Grupo Tiradores Iñi número 1.

Otro, don Juan Barragán Sánchez.—Jefatura Automovilismo Norte África.

Otro, don Isaac Sainz Pérez.—Regimiento Guardia Su Excelencia Jefe del Estado.

Otro, don Rodolfo Puertas Viana.—Batallón Infantería Ministerio Ejército.

Otro, don José Escribano Murga.—Batallón La Palma, número LII.

Otro, don José Gómez Sánchez.—Gobierno Militar de Murcia.

Otro, don Adolfo Gregorio Sánchez.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 7.

Otro, don Juan Alonso Vargas.—Zona de R. y M., número 14.

Otro, don Santiago Gómez Páez.—Zona de R. y M., núm. 17.

Caballería

Brigada don Pedro López Cortés.—Regimiento Dragones Castravita, número 2.

Otro, don Andrés Egido Gutiérrez.—Regimiento Cazadores Numancia, número 9.

Otro, don Lucas Villalumbrales Sáez.—Grupo Dragones Alfonso XIII.

Otro, don Sandalo Redondo Izquierdo.—Regimiento Cazadores España, número 11.

Otro, don Francisco Aznar Mocholi.—Capitanía General, Tercera Región Militar.

Otro, don Jerónimo Fernández Martín.—Fortaleza Militar de Montjuich.

Artillería

Brigada don Francisco Cano Setién.—Regimiento núm. 4.

Otro, don Juan Aparicio García.—Regimiento número 18.

Otro, don Miguel Contreras Sabio.—Regimiento número 42.

Otro, don Pedro del Blanoc Blanco.—Regimiento número 1.

Otro, don Miguel Martínez Fernández.—Regimiento núm. 3.

Otro, don José Alonso Alonso.—Regimiento número 43.

Otro, don Rafael Vega Vega.—Regimiento número 48.

Otro, don Feliciano Coronado Coronado.—Regimiento número 75.

Otro, don Juan Jiménez Flores.—Regimiento número 76.

Otro, don Aubilio Gallego Pombo.—Regimiento número 1.

Otro, don José González García.—Regimiento número 1.

Otro, don Vicente Iñiguez Sanz Vitálico.—Regimiento número 93.

Otro, don Aquilino Vázquez Juanas.—Zona de Reclutamiento y Movilización, número 17.

Otro, don Rafael Ruiz de Castroviejo y Jurado.—Jugadores Municipales Permanentes de la Cuarta Región Militar.

Otro, don Miguel Alonso Navarro.—Parque de Valencia.

Otro, don Francisco Martínez de la Fuente.—Esquela Superior del Ejército.

Ingenieros

Brigada don Ildefonso Félix Villaescusa.—Regimiento Zapadores VI Cuerpo Ejército.

Otro, don Trinidad Rodríguez Mancebo.—Regimiento Zapadores número 8.

Otro, don Gabriel Astudillo González.—Agrupación Mixta Ingenieros División Acorazada.

Otro, don Antonio Martínez Ruiz.—Regimiento Red Permanente.

Otro, don Federico González Escalona.—Batallón Zapadores para la 42 División Infantería Montaña.

Otro, don Valeriano Andriño Iglesias.—Agrupación Transmisiones número 1.

Otro, don Felipe Alvarez Pérez.—Agrupación Transmisiones número 7.

Otro, don Andrés Martínez Simón.—Grupo Transmisiones número 2, Comandancia General de Melilla.

Otro, don Fernando Feijoo Martínez.—Tercera Zona de la I. P. S.

Intendencia

Brigada don Francisco Colino Rodríguez.—Agrupación número 1.

Otro, don Juan Cámara Martínez.—Agrupación número 3.

Otro, don Feliciano Camarero Barbadillo.—Agrupación número 5.

Otro, don Julián Delgado Pérez.—Agrupación número 3.

Sanidad

Brigada don Estanislao Cuello García.—Agrupación núm. 1.

Otro, don Francisco Marín Rengel.—Grupo Comandancia General de Ceuta.

Otro, don Francisco Muñoz Estrada.—Agrupación núm. 2.

CLASIFICADOS PARA OCUPAR DESTINOS DE TERCERA CLASE

Infantería

Brigada don Dalmiro Criado Serrano.—Regimiento Almanzora, número 4.

Otro, don José Montero García.—Regimiento Saboya, número 6.

Otro, don Teodosio Reoyo García.—Batallón C. O. O. núm. 2.

Otro, don Cándido Barreiro Vidal.—Regimiento Zamora, número 8.

Brigada don Germán Fernández Fernández.—Regimiento Zamora número 8.

Otro, don Juan Hernández García.—Regimiento San Fernando, número 11.

Otro, don Ramón Palomares Ledesma.—Regimiento Castilla, número 16.

Otro, don Antonio Alifa Gálvez.—Regimiento Castilla, número 16.

Otro, don Luis Castañeira Campos.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Otro, don Belisario Corral Barbero.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 5.

Otro, don Venancio Bartolomé Acebes.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 6.

Otro, don Félix Delgado Valerio.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 7.

Otro, don Demetrio Caballero Gómez.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 8.

Otro, don Francisco Ramos Gallego.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 10.

Otro, don Vicente Rubio Alvendea.—Regimiento Castilla, número 16.

Otro, don Alfonso Petit Masó.—Regimiento Alcántara, número 33.

Otro, don Antonio Sánchez Alcántara.—Regimiento Cádiz, número 41.

Otro, don Nicolás Sánchez Ruiz.—Regimiento Cádiz, número 41.

Otro, don Antonio Hernández Rollo.—Regimiento Canarias, número 50.

Otro, don Eduardo Fernández Fernández.—Regimiento Canarias, número 50.

Otro, don Dionisio Aguarón Gracia.—Regimiento Ebro, número 56.

Otro, don José Villar Bonilla.—Regimiento Ebro, num. 56.

Otro, don Mariano Campo Piedrafita.—Regimiento Belchite, número 57.

Otro, don Jesús González Carcedo.—Regimiento Ultonia, número 59.

Otro, don Victoriano Barbeira Covas.—Regimiento Alcázar de Toledo, número 61.

Otro, don Domingo Gómez Páez.—Regimiento Alcázar de Toledo, numero 61.

Otro, don Licinio Delgado Lozano.—Regimiento Cazadores Montaña número 1.

Otro, don Tomás González Rodríguez.—Regimiento Cazadores Montaña número 2.

Otro, don Rafael García Arnáiz.—Regimiento Cazadores Montaña número 6.

Otro, don Eusebio Alonso Puente.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Otro, don José Buetas Lecina.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Otro, don Severino Veiga Aira.—Regimiento Cazadores Montaña número 9.

Otro, don Francisco López Saa.—Regimiento Zamora, número 8.

Otro, dñn Vicente García Martín.—Regimiento Vizcaya, número 21.

Otro, don Miguel Salcedo García.—Regimiento Jaén, número 25.

Otro, don Cristóbal Sánchez Marchal.—Regimiento Badajoz, número 26.

Otro, don César Barreiro Moure.—Regimiento Asturias, número 31.

Otro, don Antonio Hernández Grueso.—Regimiento Asturias número 31.

Otro, don José Jiménez González.—Regimiento Granada, número 34.

Otro, don Luis Contreras Santanera.—Regimiento León, número 38.

Otro, don Sebastián Casillas Parejo.—Regimiento Cádiz número 41.

Otro, don José Cuéllar Pecero.—Regimiento Palma num 47.

Otro, don Antonio Almeida Henríquez.—Regimiento Canarias, número 50.

Otro, don Gabriel Díaz Melián.—Regimiento Canarias, número 50.

Otro, don Vicente Díez Rojas.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Otro, don Luis Moreno Polis.—Regimiento Castilla, número 16.

Brigada don Dionisio Morodo López.—Regimiento Ebro, número 56.

Otro, don Celso Revilla Manuel.—Regimiento Cazadores Montaña número 1.

Otro, don José Galarza Urquía.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Otro, don Segundo Diez Domínguez.—Grupo Regulares Tetuán, número 1.

Otro, don José Espartero Albañil.—Grupo Regulares Tetuán, número 1.

Otro, don Manuel Conde Comesaña.—Grupo F R. I Alhucemas número 5.

Otro, don Félix Arribas Sacristán.—Regimiento Defensa Química

Otro, don Antonio de Pedro Garrote.—Regimiento Defensa Química.

Otro, don Ildefonso Esteban Rincón.—Regimiento Automóviles Reserva General.

Otro, don Pedro García Dávila.—Regimiento Automóviles Reserva General.

Otro, don Marino Villarrubia Arroyo.—Grupo Automóviles Primer Cuerpo Ejército.

Otro, don Vicente Verdet Celda.—Grupo Automóviles Tercer Cuerpo Ejército.

Otro, don Juan Redondo Avila.—Grupo Automóviles Quinto Cuerpo Ejército.

Otro, don José Gastilla Chiquero.—Grupo Automóviles Comandancia General Ceuta.

Otro, don Ramón Berzosa Polo.—Batallón Infantería Ministerio Ejército.

Otro, don Máximo Delgado Rueda.—Batallón Cabrerizas.

Otro, don Segundo López Delacalle Cerio.—Batallón La Palma, número LII.

Otro, don Daniel Ortega Antón.—Gobierno Militar Cuenca.

Otro, don José Pérez de la Lastra y López.—Gobierno Militar Córdoba.

Otro, don Juan Miguel Sánchez Benito.—Gobierno Militar de Valladolid.

Otro, don Samuel Ruiz Ruiz.—Gobierno Militar de Orense.

Otro, don Fernando Lozano García.—Gobierno Militar de Almería.

Otro, don Manuel González González.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 14.

Otro, don Antonio Aranda Castillo.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 16.

Otro, don Julián Rodríguez Lera.—Zona de Recutamiento y Movilización número 43.

Caballería

Brigada don Jcsé Miñaur Fries.—Regimiento Cazadores Montesa número 3.

Otro, don Amancio Espiga Santamaría.—Regimiento Cazadores España, número 11.

Otro, don Alberto Vilas Teso.—Regimiento Defensa Química.

Otro, don Mariano Merino Zapatero.—Regimiento Defensa Química.

Otro, don Mariano Berganzones Peña.—Grupo Dragones Alfambra.

Otro, don Jenaro Moya Guzmán.—Escuela Superior Ejército.

Otro, don Segundo Albertos Albertos.—Academia de Caballería

Artillería

Brigada don Casimiro Alvaro Arrastia.—Regimiento núm 1.

Otro, don Julián del Mazo Blázquez.—Regimiento núm 17.

Otro, don José Gómez Sierra.—Regimiento núm 18.

Otro, don Celso Noreas Lorenzo.—Regimiento núm 3.

Otro, don José Corres Otero.—Regimiento núm 46.

Otro, don Luis Arias Vázquez.—Regimiento núm 44.

Otro, don Marcelo García Merino.—Escuela Aplicación y Tiro.

Otro, don Francisco Góngora Rojas.—Escuela Aplicación y Tiro.

Otro, don Carlos García Vargas.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 34.

Otro, don Ricardo Escudero Fernández.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 43.

Otro, don Juan Míguez Amores.—Parque de Valencia

Otro, don José Rodríguez Gallo.—Parque y Maestranza de Ceuta.

Ingenieros

Brigada don Juan Guerrero Castaño.—Regimiento Zapadores Segundo Cuerpo Ejército.

Otro, don Cirilo Antona Alonso. — Regimiento Zapadores Cuarto Cuerpo Ejército.

Otro, don Luis Botella López.—Regimiento Zapadores Cuarto Cuerpo Ejército.

Otro, don Casto Jocano Usategui.—Regimiento Zapadores Sexto Cuerpo Ejército.

Otro, don Sebastián López Rubí.—Regimiento Red Permanente.

Otro, don Ramón León Santos. — Regimiento Red Permanente.

Otro, don José Santalla Serés.—Batallón Zapadores núm. 1.

Otro, don Domingo Morais Andrés.—Regimiento Zapadores número 6.

Otro, don Francisco Ortiz Botello.—Batallón Zapadores número 1.

Otro, don Simón de la Merced Gimeno.—Regimiento Red Permanente.

Otro, don Francisco López Asenjo.—Agrupación Transmisiones número 6.

Otro, don Francisco Pérez González.—Agrupación Transmisiones número 6.

Intendencia

Brigada don Luciano Amil Pernas.—Agrupación número 4.

Otro, don Casimiro Lois Lois.—Agrupación número 4.

Otro, don Hermenegildo Alonso Higuera.—Agrupación número 7.

Otro, don Francisco Sánchez Parranco.—Agrupación núm. 5.

Otro, don Isaias Albllos Romo.—Agrupación número 7.

Otro, don Cecilio Fernández Lobo.—Agrupación número 7.

Otro, don Manuel Salgado Rivadulla.—Grupo Intendencia Comandancia General Ceuta.

Otro, don Antonio Utrilla Barroso. — Grupo Automóviles Quinto Cuerpo Ejército.

Otro, don Natalio Saldaña Rodríguez.—Agrupación núm. 7.

Sanidad

Brigada don Adrián Redondo Bermejo.—Agrupación núm. 1.

Otro, don Manuel Cabrera Huertas.—Disponible y en comisión en la Unidad Socorro Grupo Asistencia Antiaómica.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de noviembre de 1958 sobre concesión de recompensas al Mérito Penitenciario.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 391 y 394 del vigente Reglamento de Prisiones, y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cometido por los funcionarios don Pascual Palazón Delatre, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones; don Enrique Martínez Miralles, Jefe de Administración Civil de primera clase; don José Prado Castro y don Manuel Luzán Guerra, Jefes de Administración Civil de segunda clase; don Manuel Seoane Díaz, Jefe de Negociado de primera clase; don Alejandro Roncal Gonzalo y don Victoriano Barrera Varona, Jefes de Negociado de segunda clase, y don Gregorio Román Montero, Jefe de Negociado de tercera clase, todos ellos del Cuerpo Especial de Prisiones, acreditados en los expedientes seguidos al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado conceder a los expresados funcionarios la Medalla de Plata al Mérito Penitenciario, correspondiente a sus categorías administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Prisiones sobre concesión de recompensas al Mérito Penitenciario.

De conformidad con los artículos 391 y 394 del vigente Reglamento de Prisiones y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cargo por los funcionarios doña Josefina Fernández Muncharaz, Auxiliar Mayor Penitenciario; don José Bajo Bajón, Auxiliar Penitenciario de segunda clase, y don Luis López Ciruelo, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, acreditados en los expedientes seguidos al efecto.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de la Junta Superior Inspectora de Prisiones, ha acordado conceder a los expresados funcionarios la Medalla de Bronce al Mérito Penitenciario.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Secretario general Técnico de la Dirección General de Prisiones.

En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y en atención a la valiosa colaboración prestada a la obra penitenciaria nacional en el desempeño de sus cometidos, en la Prisión Provincial de Vitoria, por don Pilar Mayor Martín, como Alcalde del Ayuntamiento de Tauste, por don Antonio Jaraute Bayarte, como Médico interino de la Prisión Provincial de Lérida, don Miguel Hellín Sol, como Practicante interino en la Prisión Provincial de Logroño, don Luis Alegre Ramírez, y como Inspector de Policía agregado a este Centro, don Luis Cascales Gil.

Esta Dirección General ha tenido a bien concederles la Medalla de Plata al Mérito Social Penitenciario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Secretario general técnico de este Centro.

ORDEN de 27 de noviembre de 1958 por la que se concede un plazo de treinta días naturales para formular las reclamaciones contra los Escalafones de las Carreras Judicial y Fiscal.

Ilmo. Sr. Publicados por este Departamento los Escalafones de las Carreras Judicial y Fiscal cerrados en 31 de enero del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Manuel Carrasco Cadenas pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Manuel Carrasco Cadenas cese en su destino en la Dirección General de Fortificaciones y Obras y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintidós del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Antonio Llorente Sola pase al Grupo B.

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de División del Ejército del Aire don Antonio Llorente Sola, Jefe de la Zona Aérea de Baleares, pase al Grupo B quedando a las órdenes del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el Consejero Togado del Ejército del Aire don Felipe Acedo Colunga, Gobernador civil de Barcelona, pase a la situación de «al servicio de otros Ministerios», cesando como Inspector general del Cuerpo Jurídico del Aire.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se regulan las atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles.

Vengo en disponer que el Consejero Togado del Ejército del Aire don Felipe Acedo Colunga, Gobernador civil de Barcelona, pase a la situación de «al servicio de otros Ministerios», cesando como Inspector general del Cuerpo Jurídico del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 24 de septiembre de 1958 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Josefina García Gutiérrez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Gabriel Martínez Alba.

De la Colonia-Penitenciaria en el Dueso-Santoféa (Santander): Félix Orejón Blasco.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Luis de Diego Herreño, Luis Javier Camino Ros Pifero.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Manuel Olmo Rodilla.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Manuel Pablo Román López.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Juan Acuña Muñoz, Francisco Beltrán Torres, Luis García Costa, Jesús Sánchez Martínez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Enrique Retamar Silva.

De la Prisión Provincial de Albacete: Antonio Monsalve Arias, Donelio Denia Martínez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Bravo Guerra, Valentín Bernús Guiu, Joaquín Dalmáu Genís, Juan Camprubí Tubau, José Soler Duocastella, Emilio Nolla Barot, José Lezcano Raro, Andrés García Blázquez, Eleuterio Abánades Velázquez Benito Capdevila Gresa, José García Lara, Juan García Lara, Francisco González Cano, Jesús Tolecano Cubero, Eulogio Ruiz García, Benito Plaza Mena, Pedro Ferres Rovira.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Rosa Gras Bosch.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Dionisio Fernández Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Saturnino Fernández Rosco.

De la Prisión Provincial de Logroño: Jerónimo Pozo Gallego.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Ramón Cirilo Ramírez Sánchez de León, Diego Maya Campos, Luis Gon-

zález García, Luis Martín Pérez, Ildefonso Domínguez Argüelles, Manuel Burdeus Planell, Daniel Carmona Becerra.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: María Teresa Ramos Ruiz.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Vicente Núñez Cruz.

De la Prisión Celular de Valencia: Jesús Alcolea Rodríguez.

Del Destacamento Pena de Patones-Torrelaguna (Madrid): Juan Manuel Rendón Ramayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmos Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Alberola López.

De la Prisión Central de Burgos: José García Luque y Pedro Morales Martínez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): José Vicente Domínguez Álvarez, Juan Vélez Crespo, José Romero Martínez, Pablo Palazuelo Alonso, Trinidad Ramírez Alamo, Eduardo Junquera de la Torre, Ricardo Constancio Martínez Justes, Juan Vivanco López y José Ballester Andréu.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoféa): José Antonio Hita García, Adriano Ruiz Ruiz y Antonio Gómez Alvarez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Crescencio González González, Antonio Santiago Fernández, Francisco José Céspedes Padrón y Benito Pérez González.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan Jilio García Hernández y Roque Stern Castells.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Gregorio Martínez Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Natividad Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Gerona: Francisco Serrano Vergera.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio Juguera Contreras.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Facundo Rivera Sánchez, Luis Gutiérrez González y Manuel Zurita Dósuna.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pedro Valero Gómez y Joaquín Navarro García.

De la Prisión Provincial de Orense: Antonio Calviño Iglesias.

De la Prisión Provincial de Palencia: Timoteo Laso Martín.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Alejo Sánchez.

De la Prisión Provincial de Santander: Raimundo Díaz Castillo.

De la Prisión Provincial de Segovia: Benjamín Nogueira Alvarado.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel López Guillén.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Vicente Joaquín Fernández López.

Prisión Provincial de Zaragoza: Martín Blas Pérez.

Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Francisco Casas Gurpegui.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Isaias Belmonte Grande, Fernando Serra Hamilton y Alfonso Villodre Arias.

Del Destacamento Penal de Tauste (Zaragoza): José Bardia Viñolasdevall.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Gijón: Pablo Pérez López.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Gabriel Brianso Ferrer.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Guerrero Sevilla y Antonio Loreto Martín.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: Manuel López Gómez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Pedro Ribas Ciriza.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Domingo Suárez Castro.

De la Prisión Provincial de Lérida: Daniel Campos Prado.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Silvestre Moreno Sánchez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Morales Cortés.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Gumersindo Pérez Miranda.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Pedro Sebastián Angulo Sánchez.

De la Prisión Provincial de Santander: Luis Valencia Villar.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Rafael Miró Mallén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Florencio Marrodán Escrivano y Fortunato de Blas Martín.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Gil Gómez y María Remedios Anaya Barroso.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Martín Morales y Rafael Aguilar Jurado.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Segundo Pérez Chacón.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: José López Rodríguez.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Juan José Rodrigo Martínez, Sebastián Moreno Muñoz e Isabel González Losada.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel García López, Alejandro Arrechua Camacho, José María Vázquez Santos, Isidoro Molina Alcaide, Juan Juguera García, Antonio Villanueva López, Agustín Muñoz Sánchez y Torcuato José García Anguita.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Cores Mosteiro.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Juan López Rodríguez.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Torres López.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Leonardo Arreseaigor Elortegui, Gregorio Ruiz Díez, Ricardo Larrondo Atela y José María Pérez Fernández.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Barrientos Ariza.

De la Prisión Provincial de Jaén: Miguel Frit Hernández.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Vicente Jorge Gómez y Antonio Cezón Sánchez-Rico.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Ana Naranco Ruiz.

De la Prisión Provincial de Orense: Enrique Pérez Fernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Bernardo Peillón Boada y Francisco Encinas Cid.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Antonio González Hernández.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Gabriel Montesdeoca Rodríguez y Salvador Moreno González.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Ricardo Ronquillo Zapata y Rafael Pinto Garduño.

De la Prisión Celular de Valencia: Gabriel José Palacio Asín, Consuelo Fernández Bautista y Francisco Doblas Cortés.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Joaquín Cruz Lambea.

Del Destacamento Penal de Guadarrama (Madrid): Francisco Pérez y Pérez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Rufino Hompanera Rodríguez y Luis Nieves Muñoz.

Del Destacamento Penal de Patones, Torrelaguna (Madrid): Inocencio Garrido Cepas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto por la que se declaran nulos los vendis números 3391054 al 3391100 para su circulación de Alcoholes.

Por extravío del talonario de vendis números 3391051/100, del que habían sido utilizados los tres primeros, pertenecientes a la entidad Germán Vázquez y Hermanos, S. L., almacenista de coloniales en Sarria (Lugo),

Esta Dirección General ha acordado declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los vendis números 3391054 al 3391100, debiendo considerarse nulas las expediciones que a su amparo circulen.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y

Cerveza, y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil encavadas en la jurisdicción de esa Regional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1958.—El Director general, José Góngora.

Sr. Inspector regional de Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza.

* * *

ORDEN de 12 de septiembre de 1958 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a la Institución «Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial» de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a este Ministerio por don Jesús Garrido Bueno, como Presidente y en representación de la «Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial», domiciliada en esta capital, solicitando la convalidación de la exención del Impuesto de Timbre que disfruta; y teniendo en cuenta que dicha Institución (que se halla inscrita en el Registro de Montepíos y Mutualidades con el número 2.163) fué declarada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de abril de 1906; y según lo preceptuado en el número cuarto del artículo 172 del vigente Reglamento del Timbre, las entidades que se dediquen exclusivamente a la beneficencia se hallan exentas del impuesto previa declaración de exención por el Ministerio de Hacienda.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

Primer. Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley del Timbre e igualmente en el mismo número del 172 del Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956 a efectos de exención del Impuesto de Timbre a la Institución «Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial», de esta capital, en las condiciones establecidas en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento del Timbre, respectivamente.

Segundo. La exención que se concede alcanza exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades estrictamente de beneficencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

* * *

ORDEN de 12 de septiembre de 1958 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a la «Asociación Española contra el Cáncer», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a este Ministerio por don Iñigo de Arteaga y Falguera, Duque del Infantado, Presidente en funciones del Consejo Ejecutivo de la «Asociación Española contra el Cáncer», entidad domiciliada en esta capital, de que se le conceda la exención del Impuesto de Timbre en atención a los fines que cumple; y teniendo en cuenta que dicha Asociación ha sido clasificada como de «Beneficencia particular» por Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de mayo de 1955, y según lo preceptuado en el número cuarto del artículo 172 del vigente Reglamento del Timbre, «las entidades que se dediquen exclusivamente a la beneficencia se hallan exentas del impuesto previa declaración de la exención por el Ministerio de Hacienda».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

Primer. Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley del Timbre, e igualmente en el mismo número del 172 del Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956 a efectos de exención del Impuesto de Timbre a la «Asociación Española contra el Cáncer», domiciliada en esta capital, en las condiciones establecidas en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento del Timbre, respectivamente.

Segundo. La exención que se concede alcanza exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades estrictamente de beneficencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

ANUNCIO de la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona por el que se hacen públicas las sanciones impuestas a «Rústicas de Rosas, S. A.».

Ignorándose el domicilio de don Trino de Fontcuberta y Roger en su calidad de Gerente de la razón social «Rústicas de Rosas, S. A.» por el presente edicto se le notifica que con fecha 17 de septiembre actual el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado segundo de la Orden ministerial de 5 de febrero de 1958, ha acordado imponer a la Sociedad «Rústicas de Rosas, S. A.» la sanción de cinco mil pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro, mediante pago en metálico, en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, transcurrido el cual se procederá por vía de apremio.

Contra el acuerdo que se le notifica puede interponer la Sociedad interesada recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o de alzada, en el de quince, ante el Tribunal Económico Administrativo de la provincia, contados ambos a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en los anteriormente citados diarios oficiales, bien entendido que ninguno de los recursos interrumpe el plazo para el ingreso de la multa iliquidada.

Gerona, 20 de septiembre de 1958.—El Inspector-Jefe, Juan Luis Fort.

* * *

ANUNCIO de la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona por el que se hacen públicas las sanciones impuestas a la razón social «Rústicas de Rosas, S. A.».

Ignorándose el domicilio de don Trino de Fontcuberta y Roger, en su calidad de Gerente de la razón social «Rústicas de Rosas, S. A.», o de persona que legalmente represente a la mencionada Sociedad, por el presente edicto se le notifica que en expediente instruido por el concepto de Valores Mobiliarios, Negociación, la Administración de Rentas públicas, con fecha 6 de agosto de 1957, dictó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente número 1037/57 de la Inspección y 395/57 de la Administración de Rentas levantado por el concepto de Impuesto sobre Negociación de Valores Mobiliarios y ejercicios 1951, 1954, 1955 y 1956 a la Sociedad «Rústicas de Rosas, S. A.»; y

Resultando que la Empresa expedientada no presentó los documentos exigidos por la disposición novena de la Orden ministerial de 9 de junio de 1943 para la práctica de la liquidación provisional por el Impuesto sobre Negociación de Valores Mobiliarios, habiendo presentado en ejercicios precedentes otras declaraciones correspondientes a la misma contribución y concepto, a pesar de haber sido requerida expresamente para ello;

Resultando que según se expresa en el acta levantada, según la Inspección la Sociedad expedientada no ha realizado operación alguna, por lo que procede liquidar el impuesto, tomando como base el valor nominal de las acciones;

Resultando que por parte de la Empresa no se ha hecho alegación alguna en el plazo que la Ley concede al efecto;

Vista la Ley reguladora del Impuesto sobre Emisión y Negociación de Valores Mobiliarios de 13 de marzo de 1943, Orden ministerial de 9 de junio de 1943, Ley de Inspección de 20 de diciembre de 1952;

Considerando que de lo actuado se deduce que a la citada Empresa en los ejercicios que se investigan debe fijarse una base impositiva hallada por el procedimiento de valor teórico, que importa 2.500.000 pesetas por cada uno de los años 1951, 1954, 1955 y 1956;

Considerando que concurren en el presente caso lo enumerado en el artículo 14 de la Ley de 13 de marzo de 1943 y en la condición primera del apartado d) del artículo 1.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que este expediente debe calificarse de ocultación, no concurriendo ninguna circunstancia que aconseje agravar la multa mínima señalada para esta calificación, esta Administración acuerda:

1º Practicar la siguiente liquidación a la Empresa «Rústicas de Rosas, S. A.»: Años 1951, 1954, 1955 y 1956. Base para cada uno de los años, 2.500.000 pesetas. Cuota para cada uno de los años citados, 5.000 pesetas. Recargo, 5 por 100 Orden ministerial de 30 de diciembre de 1948, 1.000 pesetas.

2º Calificar el expediente de ocultación: Multa, 100 por 100,

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ejercicio 1951, 5.000 pesetas. Multa, 50 por 100, ejercicios 1954 a 1956, 7.500 pesetas. Total a ingresar, 33.500 pesetas.

Se previene a la Sociedad interesada que ha de hacer efectivo el importe de dicha liquidación dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el cual se procederá por vía de apremio.

Se notifica también a la Sociedad de referencia que de acuerdo con los artículos 63 del vigente Reglamento de la Inspección y 3º de la Ley de 20 de diciembre de 1952 dispone de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para aceptar el fallo que se le transcribe, lo cual deberá efectuarse en forma expresa por medio de comparecencia personal o de escrito que a tal fin se deduzca, renunciando a entablar contra dicho fallo toda clase de recursos, incluso el contencioso-administrativo, con lo que le será condonado automáticamente el 50 por 100 de la multa impuesta, produciéndose en este caso un total a ingresar de 27.250 pesetas, que deberán hacerse efectivas, en su caso, en el mismo plazo de quince días señalado en el párrafo anterior.

En caso de disconformidad con la liquidación practicada podrá la Sociedad interponer recurso de reposición ante la Administración de Rentas públicas en el plazo de ocho días, o de alzada, en el de quince, ante el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia, contados ambos también a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en los repetidos diarios oficiales, bien entendido que ninguno de los recursos interrumpe el plazo para el ingreso del importe liquidado.

Gerona, 22 de septiembre de 1958.—El Inspector-Jefe, Juan Luis Fort.
5.210.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de octubre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, y en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Trifón Sanz Sanz y catorce personas más contra Orden del Ministerio de la Gobernación de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre inscripción en el Registro público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa de la casa número veintiséis de la calle del Cardenal Cisneros, de esta capital, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso promovido por don Trifón Sanz Sanz, doña Dolores Conesa Carrión, doña Dolores Rodríguez, doña María Lueugo, doña María Lledó, doña Clara López, doña Concepción Olagaray Herráez, doña Flora Carrasco, don Victorino Gila Delgado, don Claudio Antón, don Mariano Miguel, don Francisco Bermejo González, don José Balado Fernández, don Antonio Martínez Jiménez y don Nicanor Martínez Jimeno, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, desestimatoria de la alzada interpuesta contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Madrid, declarando incluida en el Registro público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa la finca número veintiséis de la calle del Cardenal Cisneros, y en consecuencia, confirmamos dicha resolución ministerial y absolvemos a la Administración del presente recurso; y devuélvase el expediente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y conformándose este Ministerio con el expresado fallo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se declara desierto el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona para la adquisición de dos paleadores con destino a los servicios del mencionado puerto.

Examinado el expediente del concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial en 5 de marzo del corriente año, para la adquisición de dos paleadores, provistos cada uno de ellos de dos palas o godets de 350 y 500 litros, para piritas y carbones, respectivamente, con destino a prestar servicio en el puerto de Tarragona, y cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el día 21 de julio del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto:

Rechazar la única proposición presentada al concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona para la adquisición de dos paleadores con destino a los servicios del mencionado puerto y declarar desierto el concurso celebrado

Lo que para dar cumplimiento a la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona.

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Rampa varadero y carro elevador» en el puerto de San Sebastián (Guipúzcoa).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Rampa varadero y carro elevador», en el puerto de San Sebastián, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Rampa varadero y carro elevador», en el puerto de San Sebastián, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas, que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón ciento veinte mil seiscientas veintidós pesetas con treinta y un céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de doscientas mil pesetas, imputable al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del Plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de novecientas veinte mil seiscientas veintidós pesetas con treinta y un céntimos, imputable al Plan económico siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGÓN SUERODÍAZ

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle Norte», en el puerto de Isla Cristina (Huelva).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ampliación del muelle Norte» en el puerto de Isla Cristina, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle Norte» en el puerto de Isla Cristina, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de doce de julio de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuatro millones trescientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de quinientas mil pesetas, imputable al capítulo séptimo. artículo primero, grupo primero, concepto primero, del plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de un millón trescientas cuarenta y cuatro mil doscientas veintinueve pesetas con trece céntimos, imputable al plan económico siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle», en el puerto de Ortigueira (La Coruña).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ampliación del muelle» en el puerto de Ortigueira, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle» en el puerto de Ortigueira, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones ochenta y tres mil ochocientas treinta y ocho pesetas con veintisiete céntimos, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de quinientas mil pesetas, imputable al capítulo séptimo. artículo primero, grupo primero, concepto primero, del plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y las de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de dos millones de pesetas, y mil novecientos sesenta, por el resto de quinientas ochenta y tres mil ochocientas treinta y ocho pesetas con veintisiete céntimos, imputables a los planes económicos siguientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

■ Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Nuevos muros de atraque» en el puerto de Andraitx (Baleares).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Nuevos muros de atraque» en el puerto de Andraitx, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Nuevos muros de atraque» en el puerto de Andraitx, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón ochocientas cuarenta y cuatro mil doscientas veintinueve pesetas con trece céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de quinientas mil pesetas, imputable al capítulo séptimo. artículo primero, grupo primero, concepto primero, del plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de un millón trescientas cuarenta y cuatro mil doscientas veintinueve pesetas con trece céntimos, imputable al plan económico siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Tinglado de hormigón armado en la dársena de Eguidazu», en el puerto de Ondárroa (Guipúzcoa).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Tinglado de hormigón armado en la dársena de Eguidazu» en el puerto de Ondárroa, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Tinglado de hormigón armado en la dársena de Eguidazu» en el puerto de Ondárroa, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de ochocientas cuarenta y siete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo séptimo. artículo primero, grupo primero, concepto primero, del plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de quinientas noventa y siete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, imputable al plan económico siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Supresión del muro del Este del canal de entrada al puerto interior» en el de Bermeo (Vizcaya).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Supresión del muro del Este del canal de entrada al puerto interior» en el de Bermeo, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Supresión del muro del Este del canal de entrada al puerto interior» en el de Bermeo, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de once de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientas treinta y dos mil trescientas cuarenta y ocho pesetas, se distribuye en tres anualidades, la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de cien mil pesetas, imputable al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado; la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el de un millón quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos sesenta, por el resto de ochocientas treinta y dos mil trescientas cuarenta y ocho pesetas, imputables a los planes económicos siguientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Adoquinado del muelle de Poniente en el puerto de Motril» (Granada).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Adoquinado del muelle de Poniente en el puerto de Motril» en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Adoquinado del muelle de Poniente en el puerto de Motril», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de setecientas dieciocho mil trescientas ochenta pesetas con sesenta y ocho céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de cuatrocientas sesen-

ta y ocho mil trescientas ochenta pesetas con sesenta y ocho céntimos, imputable al plan económico siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en la carretera de La Toja a la playa del Confín, en el puerto de El Grove—Sección Segunda—, del perfil 1 al 15».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Defensa de la costa en la carretera de La Toja a la playa del Confín, en el puerto de El Grove. Sección segunda. Del perfil uno al quince», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Defensa de la costa, en la carretera de La Toja a la playa del Confín, en el puerto de El Grove. Sección segunda. Del perfil uno al quince», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas, que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de ochocientas ochenta y cinco mil ochocientas treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de cien mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de setecientas ochenta y cinco mil ochocientas treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos.

Artículo tercero.—Las anteriormente citadas anualidades son imputables en su noventa por ciento a los planes económicos correspondientes a los respectivos ejercicios de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y en su diez por ciento restante, al Ayuntamiento de El Grove, de acuerdo con el compromiso de aportación que tiene contraído, aportación que hará efectiva mediante previos depósitos anuales en la Caja del referido Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Construcción del muelle de atraque en el puerto pesquero de El Terrón (Lepe), Huelva».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Construcción del muelle de atraque en el puerto pesquero de El Terrón (Lepe)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Construcción del muelle de atraque en el puerto pesquero de El Terrón (Lepe)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones par-

ticulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuatro millones trescientas dieciocho mil trescientas ochenta pesetas con sesenta y seis céntimos, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el de dos millones de pesetas, y la de mil novecientos sesenta, por el resto de un millón ochocientos dieciocho mil trescientas ochenta pesetas con sesenta y seis céntimos.

Artículo tercero.—Las anteriormente citadas anualidades son imputables en su noventa por ciento a los planes económicos correspondientes a los respectivos ejercicios de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado, y en su diez por ciento restante, al Ayuntamiento de Lepe, de acuerdo con el compromiso de aportación que tiene contraído, aportación que hará efectiva, mediante previos depósitos anuales, en la Caja del referido Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Tercera etapa de dragado en la dársena del puerto de Lequeitio (Vizcaya)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Tercera etapa de dragado en la dársena del puerto de Lequeitio», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Tercera etapa de dragado en la dársena del puerto de Lequeitio», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de seiscientas cincuenta y un mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de cuatrocientas un mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos, imputable al plan económico siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle del puerto de El Barquero (La Coruña)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ampliación del muelle del puerto de El Barquero», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle del puerto de El Barquero», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de novecientas cincuenta y ocho mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con trece céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de ciento cincuenta mil pesetas, y la de mil novecientas cincuenta y nueve, por el resto de ochocientas ocho mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con trece céntimos.

Artículo tercero.—Las anteriormente citadas anualidades son imputables en su noventa por ciento a los planes económicos correspondientes a los respectivos ejercicios de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y en su diez por ciento restante, al Ayuntamiento de Mañón (La Coruña), de acuerdo con el compromiso de aportación que tiene contraído, aportación que hará efectiva mediante previos depósitos anuales en la Caja del referido Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de saneamiento de Nules (Castellón de la Plana).

Por Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de Nules (Castellón de la Plana)», por su presupuesto de contrata de cinco millones trescientas sesenta y cinco mil seiscientas diecisiete pesetas con trece céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Nules (Castellón de la Plana)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones trescientas sesenta y cinco mil seiscientas diecisiete pesetas con trece céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón seiscientas nueve mil seiscientas ochenta y cinco pesetas con catorce céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza la subasta de las obras de carreteras que se relacionan.

Tramitado el séptimo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, con cargo al Presupuesto vigente de Gastos Generales del Estado (sección séptima capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto quinto), y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado;

de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico, y con cargo al Presupuesto vigente de Gastos Generales del Estado.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las que se declaran desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

Relación correspondiente al séptimo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico, con cargo al vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado, sección séptima, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto quinto

Provincia: Barcelona.—Denominación de las obras: Carretera nacional 150, de Moncada a Tarrasa. Firme-adoquinado ensanchando el actual entre los puntos kilométricos 6.740 y 8.026 y sustitución de bituminoso actual entre los puntos kilométricos 8.026 y 8.883.—Presupuesto de contrata: 3.514.055,78 pesetas. Plazo de ejecución: veinte meses.—Anualidades: 1958, 100.000 pesetas; 1959, 1.500.000 pesetas; 1960, 1.914.055,78 pesetas.

Provincia: Barcelona.—Denominación de las obras: Carretera del límite municipal de Barcelona a la de Barcelona a Santa Cruz de Calafell. Reconstrucción del firme con adoquinado-mosaico entre los puntos kilométricos 4.799 y 5.344.—Presupuesto de contrata: 2.232.483,50 pesetas.—Plazo de ejecución: doce meses.—Anualidades: 1958, 100.000 pesetas; 1959, 2.132.483,50 pesetas.

TOTALES: Presupuesto de contrata, 5.746.539,28 pesetas.—Anualidades: 1958, 200.000 pesetas; 1959, 3.632.483,50 pesetas; 1960, 1.914.055,78 pesetas.

Aprobado por Su Excelencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—El Ministro de Obras Públicas, Jorge Vigón.

• • •

ORDEN de 3 de noviembre de 1958 por la que se adjudica a «Ferrovial, S. A.», de Madrid, las obras de superestructura desde las estaciones de Vicálvaro y San Fernando a la de O'Donnell y ramal al aeropuerto de Barajas, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Ilmo. Sr.: Autorizada la ejecución de las obras de superestructura desde las estaciones de Vicálvaro y San Fernando a la de O'Donnell y ramal al Aeropuerto de Barajas, por Decreto de 20 de junio de 1958, y el concurso restringido al alza, según disponen el Decreto de 11 de noviembre de 1955 y el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956.

Este Ministerio, en 3 de noviembre de 1958, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el acta del concurso celebrado el día 26 de junio de 1958, para la adjudicación de las obras de superestructura desde las estaciones de San Fernando y Vicálvaro a la de O'Donnell y ramal desde ésta al Aeropuerto de Barajas, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Segundo.—Adjudicar la ejecución de las mencionadas obras a la proposición presentada por S. A. Ferrovial, que se compromete a realizarlas en el plazo de quince meses y por el importe de 14.688.883,13 pesetas, lo que representa un 40 por 100 de aumento sobre el presupuesto aprobado.

Tercero.—El plazo de ejecución de las obras se contará a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación definitiva, debiendo en los seis primeros meses acopiar la totalidad del balasto y ejecutar en conjunto obra por importe superior al 25 por 100 de la contrata, que deberá quedar totalmente terminada al finalizar el plazo de quince meses fijado.

Cuarto.—En el plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la ad-

judicación definitiva, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 306.888,90 pesetas y otorgar la escritura correspondiente que imponen las cláusulas 3 y 5 del pliego de condiciones particulares y económicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican obras en la C. N. de Cáceres y Portugal por Valencia de Alcántara a don Salvador Morales Cantos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reconstrucción del firme entre los puntos kilométricos 57.000 y 66.000 de la C. N. 521 de Cáceres y Portugal por Valencia de Alcántara.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Salvador Morales Cantos, vecino de Puente Genil, provincia de Córdoba, con domicilio en Puente Genil, calle Antonio Baena, número 12, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 1.343.618,60 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.199.659,46 pesetas, el alza del 12 por 100, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1958. — El Director general, P. G. Ormaechea.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cáceres.

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican determinadas obras.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación del abastecimiento de Azuébar (Castellón)» a don José Batalla Benages, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 425.410 pesetas, con alza del 55.211,116 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 274.084,75 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunica a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

* * *

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de aguas a Sanchotello (Salamanca)», al Ayuntamiento de Sanchotello (Salamanca), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 529.000 pesetas, con alza de 104.316,52 pesetas sobre el presupuesto de contrata de 424.683,48 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunica a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Bloque de 50 viviendas para el personal obrero del puerto de Barcelona».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 9 de septiembre de 1958.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Bloque de 50 viviendas para el personal obrero del puerto de Barcelona», en la provincia de Barcelona, al mejor postor, Ingar S. A., en la cantidad de seis millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientas veintisiete pesetas con setenta y dos céntimos (6.946.627.72), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de cinco millones cuatrocientas cinco mil novecientas treinta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos (5.405.935.97), representa un alza de un millón quinientas cuarenta mil seiscientas noventa y una pesetas con setenta y cinco céntimos (1.540.691.75).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona.

* * *

ORDENES de 8 de mayo de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.566 promovido por don Manuel Veiga Caldeiro contra Orden ministerial de 28 de octubre de 1953 sobre adjudicación del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Cillero y Chavín, con hijuela de Vivero a San Juan de Covas (Lugo), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en once de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia formulada por el coadyuvante y desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Pérez Aguilera en nombre y representación de don Manuel Veiga Caldeiro contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres trasladada a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera con fecha treinta de noviembre del propio año, debemos absolver y absolvemos de la misma a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente la Orden recurrida.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.883 promovido por «Sociedad General Española del Aluminio, Sociedad Anónima», contra Orden ministerial de 19 de mayo de 1953 sobre concesión definitiva de aprovechamientos hidroeléctricos de la cuenca del Noguera de Tor y valle de Bohí la la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción invocada por el Fiscal, debemos abstenernos, como nos abstenemos, de entrar a conocer de fondo del recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.708 promovido por don Rogelio Manresa Siboni contra Orden ministerial de 14 de junio de 1956 sobre cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de noviembre de 1934, y que se dictó para determinar los perjuicios sufridos por el recurrente con motivo de la variante del trazado del ferrocarril de Lérida a Saint Giron (trozo tercero, Sección tercera), la Sala Tercera del citado Alto Tribunal, en 13 de marzo de 1958, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Rogelio Manresa Siboni, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de junio de 1956 y cuantos trámites se hayan seguido ajenos a los regulados por la Ley y el Reglamento de 10 de enero de 1879, a partir de la tasación practicada por el Ingeniero de la Administración, don Demetrio Ullastres, a fin de que continúen los prevenidos en los artículos 27 y 44, respectivamente, de dichas disposiciones y demás concordantes y siguientes sobre justiprecio aplicable a la indemnización de daños y perjuicios al caso debatido, para el cumplimiento del fallo de este Tribunal formulado el 30 de noviembre de 1934.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.454 promovido por la S. A. del Hierro y del Acero de Santander «Nueva Montaña» contra Orden ministerial de 25 de agosto de 1950 sobre aprobación del deslinde de los terrenos que sirvieron de base a la concesión otorgada al señor Wissocq, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Santos de Gándarillas Calderón, en nombre y representación de la Sociedad Anónima del Hierro y del Acero de Santander «Nueva Montaña», debemos revocar y revocamos la Orden de 25 de agosto de 1950 en cuanto aprobó totalmente el deslinde a que estos autos se contraen, declarando, en su lugar, que tal aprobación de deslinde no puede extenderse a las fincas y bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de la recurrente, sin perjuicio de las acciones reivindicatorias civiles que pueda ejercitar la Administración si lo estima conveniente a su derecho.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.536 promovido por Empresa «Galo Alvarez, S. A.», contra Orden ministerial de 18 de febrero de 1956 sobre servicio público de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Arrabal del Portillo (Valladolid) y Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no ha lugar a declarar la pretendida nulidad de actuaciones administrativas, y estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el representante y defensor de la Administración, nos debemos abstener y nos abstenemos de entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada en este recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preínserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1958 por la que se dispone la creación de la Casa Municipal de Cultura de Ripoll (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la creación de la Casa Municipal de Cultura de Ripoll (Gerona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

DECRETO de 25 de octubre de 1958 por el que se concede a don Maurice van Hemelrijck la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Maurice van Hemelrijck,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero a los alumnos de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos de las Escuelas del Magisterio en súplica de que se les conceda exámenes extraordinarios en la convocatoria de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder exámenes en enero próximo para los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la Carrera y las pruebas finales.

2.º Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse formalizarán la matrícula del 1 al 15 de diciembre, y los exámenes tendrán lugar del 10 al 20 del próximo mes de enero.

3.º Los que tengan pendiente de aprobación Prácticas de Enseñanza, para sufrir el examen correspondiente habrán de justificar en forma reglamentaria haberlas realizado durante el plazo establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de septiembre de 1958 por la que se autorizan los textos que se mencionan para Matemáticas, cursos primero y segundo del grado de Iniciación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión de Libros de Texto de la Dirección General de Enseñanza Laboral y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación;

Este Ministerio, de conformidad con los mismos, ha resuelto clasificar como textos autorizados para la disciplina de Matemáticas de los cursos primero y segundo del grado de Iniciación Profesional Industrial los presentados al concurso convocado por Orden de 12 de noviembre de 1957 por don Eduardo García Rodeja Fernández.

Este Ministerio, de conformidad con los mismos, ha resuelto clasificar como textos autorizados para la disciplina de Matemáticas de los cursos primero y segundo del grado de Iniciación Profesional Industrial los presentados al concurso convocado por Orden de 12 de noviembre de 1957 por don Eduardo García Rodeja Fernández.

Este Ministerio, de conformidad con los mismos, ha resuelto clasificar como textos autorizados para la disciplina de Matemáticas de los cursos primero y segundo del grado de Iniciación Profesional Industrial los presentados al concurso convocado por Orden de 12 de noviembre de 1957 por don Eduardo García Rodeja Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se adjudican definitivamente las obras de reparación necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 21 del actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de reparaciones necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón, provincia de idem, por un presupuesto de contrata de 508.150.91 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Luis Casanueva Usera, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa, la suscrita por don Vicente Murillo Zaragozá, residente en Valencia, calle de Micer Mascó, número 16, que se compromete a hacer las obras con una baja del 10 por 100, equivalente a 50.815.09 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 457.335.82 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Murillo Zaragozá de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primer.—Que se adjudique definitivamente a don Vicente Murillo Zaragozá, residente en Valencia, calle de Micer Mascó, número 16, las obras de reparaciones necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón, provincia de idem, por un importe de 457.335.82 pesetas, que resultan de deducir 50.815.09 pesetas, equivalente a un 10 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 508.150.91 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza, definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Subsecretario, J. Mallozano.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se aprueban obras de reparación necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 21 del actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de reparaciones necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón, por un presupuesto de contrata de 508.150,91 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Luis Casanueva Usera, en la que consta que concurrieron varios licitadores de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Vicente Murillo Zaragoza, residente en Valencia, calle de Micer Mascó, número 16, que se compromete a hacer las obras con una baja del 10 por 100, equivalente a 50.815,09 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 457.335,82 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Murillo Zaragoza de las obras de referencia, y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primer.—Que se adjudique definitivamente a don Vicente Murillo Zaragoza, residente en Valencia, calle de Micer Mascó, número 16, las obras de reparaciones necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón, por un importe de 457.335,82 pesetas, que resultan de deducir 50.815,09 pesetas, equivalentes a un 10 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 508.150,91 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.

* * *

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se adjudican las obras de instalación de la Casa de la Cultura de Renedo de Piélagos (Santander) a don Rafael Gándara Acereda.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 4 de junio para la adjudicación al mejor postor de las obras de instalación de Casa de la Cultura de Renedo de Piélagos, provincia de Santander, por un presupuesto de contrata de 553.397,07 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Francisco Rodríguez Perea, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Rafael Gándara Acereda, residente en Renedo de Piélagos, que se compromete a hacer las obras con una baja del 5 por 100, equivalente a 27.669,85 pesetas por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 525.727,22 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Gándara Acereda de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primer.—Que se adjudique definitivamente a don Rafael Gándara Acereda, residente en Renedo de Piélagos, las obras de instalación de Casa de la Cultura de Renedo de Piélagos, provincia de Santander, por un importe de 525.727,22 pesetas, que resultan de deducir 27.669,85 pesetas, equivalentes a un 5 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 553.397,07 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director de la Casa de la Cultura de Renedo de Piélagos (Santander).

* * *

ANUNCIOS de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Teruel por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las obras que se citan a favor de don Joaquín Herrera Sanz y don Juan Anaya Díaz, respectivamente.

Vista el acta notarial de la subasta celebrada el día 31 de octubre de 1958 para la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en Alcañiz, «San José», por un presupuesto de contrata de 491.372,58 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario de esta capital don Plácido Santamaría Luis de Redín, en la que consta que concurrieron dos licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Joaquín Herrera Sanz, residente en Alcañiz, calle del Deán número 16, que se compromete a hacer las obras con una baja de 5,06 por 100, equivalente a 24.863,45 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 466.509,13 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador don Joaquín Herrera Sanz, de las obras de referencia;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las disposiciones vigentes de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna y que contra la adjudicación provisional no se ha presentado reclamación.

Esta Junta ha dispuesto:

Primer.—Que se adjudiquen definitivamente a don Joaquín Herrera Sanz las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas en Alcañiz, «San José», por un importe de 466.509,13 pesetas, que resultan deducidas las 24.863,45 pesetas, equivalentes a un 5,06 por 100, ofrecido como baja, en relación con el presupuesto tipo de 491.372,58 pesetas, que sirvió de base para la subasta; y

Segundo.—Que se conceda al señor Herrera Sanz un plazo de quince días naturales, a contar de esta fecha para la consignación de la fianza definitiva de 19.654,90 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Teruel, 10 de noviembre de 1958.—El Gobernador Presidente, José Ramón Herrero Fontana.

4.244.

* * *

Vista el acta notarial de la subasta celebrada el día 31 de octubre de 1958, para la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en Villar del Cobo, por un presupuesto de contrata de 688.940,87 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario de esta capital don Plácido Santamaría Luis de Redín, en la que consta que concurrieron dos licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Juan Anaya Díaz, residente en Valencia, calle de Ciscar, número 50, que se compromete a hacer las obras con una baja del 5 por 100, equivalente a 34.447,04 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 654.493,83 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador don Juan Anaya Díaz, de las obras de referencia;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las disposiciones vigentes de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna y que contra la adjudicación provisional no se ha presentado reclamación,

Esta Junta ha dispuesto:

Primer.—Que se adjudique definitivamente a don Juan

Anaya Diaz las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas en Villar del Cobo, por un importe de 654.493,83 pesetas, que resultan deducidas las 34.447,04 pesetas, equivalentes a un 5 por 100, ofrecido como baja, en relación con el presupuesto tipo de 688.940,87 pesetas, que sirvió de base para la subasta; y

Segundo.—Que se conceda al señor Anaya Diaz un plazo de quince días naturales, a contar de esta fecha para la consignación de la fianza definitiva de 27.557,64 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Teruel, 10 de noviembre de 1958.—El Gobernador Presidente, José Ramón Herrero Fontana.

4.243.

* * *

'ORDEN de 20 de septiembre de 1958 por la que se autoriza el nombramiento de Doctor «Honoris Causa» a la Universidad de Granada, del Profesor Peter Rassow.'

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad de Granada, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris Causa» al Profesor Peter Rassow, de la Universidad de Colonia (Alemania).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

'ORDEN de 30 de septiembre de 1958 por la que se autoriza a la Universidad de Granada para conferir título Doctor «Honoris Causa» al Profesor Federico Chabod.'

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad de Granada, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris Causa» al Profesor Federico Chabod, de la Universidad de Roma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

'ORDEN de 30 de septiembre de 1958 por la que se autoriza a la Universidad de Granada para conferir título Doctor «Honoris Causa» al Profesor Robert Ricard.'

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad de Granada, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris Causa» al Profesor Robert Ricard, Director del Instituto de Estudios Hispánicos de París.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

'ORDEN de 6 de octubre de 1958 por la que se autoriza para nombrar Doctor «Honoris Causa» al Profesor don José León Barandiarán.'

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad de Granada, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris Causa» al Profesor don José León Barandiarán, Rector de la Universidad de Lima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

'ORDEN de 1 de septiembre de 1958 por la que se autoriza a la Universidad de Madrid para nombrar Doctor «Honoris Causa» al Profesor Hans Carl Nipperdey.'

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris Causa» al Profesor Hans Carl Nipperdey, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colonia (Alemania).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

'ORDEN de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona'

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956 por la que se crearon 200 plazas de Profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Asignar dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, las cuales quedarán adscritas a las disciplinas indicadas a continuación:

1. Derecho Natural y Filosofía del Derecho.
2. Derecho del Trabajo.

Segundo. Que conforme se previene en el artículo tercero de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1958.—P. D., T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

'ORDEN de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza'

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956 por la que se crearon 200 plazas de Profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Asignar dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia, Humanidades Modernas) de la Universidad de Zaragoza, las cuales quedarán adscritas a las disciplinas indicadas a continuación:

1. Lengua y Literatura francesas.
2. Lengua y Literatura inglesas.

Segundo. Que, conforme se previene en el artículo 3.º de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1958.—P. D., T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de noviembre de 1958 por la que se concede a don Pedro Oliart Rodergas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Oliart Rodergas; y

Resultando que el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva de la I Exposición Iberoamericana de Numismática y Medallística, que tendrá lugar en Barcelona del 24 de noviembre al 9 de diciembre próximo, en cumplimiento del Decreto de 10 de julio de 1957, ha solicitado de este Ministerio se conceda al Maestro Fundidor señor Oliart Rodergas la Medalla del Trabajo, quien después de iniciado su aprendizaje en fundición se puso a trabajar por cuenta propia, continuando así hasta la fecha en el taller que se construyó en su propio domicilio, en donde su amor a la profesión y su personal tendencia a las labores artísticas y preciosistas le llevaron pronto a la fundición de piezas de orfebrería y decoración metálica, adquiriendo una extraordinaria perfección de sus obras, cuya ponderación extrema viene atestiguada por el hecho de haber conseguido el empleo de la técnica de la arena para los trabajos de esta índole que, por su especial dificultad, se llevan a cabo normalmente por el procedimiento de la cera perdida, menos costoso, pero también menos perfecto, siendo su característica profesional la probidad en el oficio, llevada al extremo de que ha propuesto el lucro personal al prestigio de su obra, unido ello, además, a la clara conciencia de estar debido a su Patria, para la que ha querido reservar en todo momento el honor que pudiera derivar de su trabajo, y especialmente su larga vida dedicada a la fundición artística, que culmina en una plena actividad a sus ochenta y cinco años de edad;

Considerando que los méritos y circunstancias expuestos están contenidos en los apartados c) y j) del artículo noveno del Reglamento de la Medalla del Trabajo, de 25 de abril de 1942, dictado para la ejecución del Decreto de 14 de marzo de igual año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha tenido a bien conceder a don Pedro Oliart Rodergas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIOS del Instituto Nacional de Colonización por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las obras que se citan a Dragados y Construcciones, S. A., y Worthington, S. A., respectivamente.

Como resultado del concurso-subasta anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 294, de 23 de noviembre de 1957, para la construcción de 98 viviendas y 78 dependencias agrícolas, centro cívico, ermita, tres artesanías, cerramientos y urbanización en el nuevo pueblo de Valfonda de Santa Ana, sito en la zona regable del segundo tramo del canal de Monegros (Huesca), construcciones acogidas a los beneficios de la Ley de viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954, y cuyo presupuesto de contrata asciende a veinticinco millones novecientos veintisiete mil treinta y seis pesetas con cuatro céntimos (25.927.036,04 pesetas), con esta fecha la Dirección General de Colonización, previa conformidad del Instituto Nacional de la Vivienda, ha resuelto adjudicar dichas obras a la empresa Dragados y Construcciones, S. A., en la cantidad de veinticuatro millones ciento veinticinco mil ciento siete pesetas con tres céntimos (24.125.107,03 pesetas), con una baja que supone el 6,95 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 31 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

4.275

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 185, de 4 de agosto de 1958, para el suministro e instalación de los grupos electrobombas con sus accesorios para las estaciones elevadoras de la zona regable de Villalazán (Zamora), cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones seiscientas setenta y dos mil setecientas cincuenta pesetas (4.672.750 pesetas), con fecha 11 del corriente la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichos suministro e instalación a la empresa Worthington, S. A., en la cantidad de cuatro millones seiscientas setenta y dos mil setecientas cincuenta pesetas (pesetas 4.672.750); es decir, el presupuesto tipo.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

4.266

* * *

ANUNCIO del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se hace pública la adjudicación de las obras que se citan a Hermanos Blanco, S. L.

Como resultado del concurso público anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 243, de 10 de octubre de 1958, para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de Santa Cecilia (Burgos)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ochocientas ochenta y siete mil ochocientas catorce pesetas con diez céntimos (887.814,10 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a Hermanos Blanco, S. L., en la cantidad de quinientas ochenta y cuatro mil pesetas (584.000 pesetas), con una baja que representa el 34,2205 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—El Director, Ramón Beneyto.

4.347

* * *

ORDEN de 12 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «La Mezquita» y «Artasona» (lotes I y III), sitas en Los Corrales y Ortilla, respectivamente, provincia de Huesca

Ilmo. Sr. Incoado a petición de los propietarios de la finca «La Mezquita», del término municipal de Los Corrales (Huesca), el oportuno expediente, se ha elaborado un plan de conservación del suelo agrícola de las fincas «La Mezquita» y «Ar-

tasona» (lotes I y III), ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en dichas fincas concurren circunstancias suficientes para la realización de obras, trabajos y labores necesarias para la debida conservación del suelo.

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primerº.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «La Mezquita» y «Artasona» (lotes I y III), con una extensión total de 1.981.4698 hectáreas, situadas en los términos municipales de Los Corrales y Ortilla, provincia de Huesca.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 956.211.91 pesetas, de las cuales 509.871.20 pesetas serán a cargo de los propietarios, y 446.340.71 pesetas serán subvencionadas.

Tercero.—La ejecución de las obras en la finca «Artasona», lote III, no será obligatoria.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido plan de conservación del suelo agrícola, así como para adecuar a lo dispuesto en dicho plan la forma de explotación de los predios afectados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

* * *

ORDEN de 18 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «La Olivilla», del término municipal de Ubeda, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado a petición del propietario de la finca «La Olivilla», del término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de las obras, trabajos, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, y disposiciones complementarias.

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primerº.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «La Olivilla», con una extensión de 154.2401 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 108.377.80 pesetas, de las cuales 80.725.32 pesetas correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa de maquinaria y obra gruesa sin maquinaria serán subvencionadas, y 27.652.48 pesetas correspondientes a trabajos de refino, plantación de olivar y siembra de pratenses a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, así como para variar la superficie de plantación obligatoria fijada en el plan, de acuerdo con el mejor conocimiento de las características del terreno que se obtengan al ejecutarse las obras y para adecuar a lo dispuesto en dicho plan la forma de explotación de los predios afectados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 14 de noviembre de 1958 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corrigendo en la Penitenciaria de La Mola (Mahón), Antonio Gutiérrez Nieto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordnes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, a propuesta de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien otorgar al corrigendo en la Penitenciaria de La Mola (Mahón), Antonio Gutierrez Nieto, los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.

DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de noviembre de 1958 por la que se autoriza el abanderamiento en España y su inscripción en la Lista de Buques de Recreo, de Huelva, de la embarcación nombrada «Paisa», de bandera costarricense, aprehendida por contrabando.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Miguel Cañado Rodríguez en súplica de que sea abanderada en España, en la Lista de Buques de Recreo, de Huelva, la embarcación a motor nombrada «Paisa», de bandera costarricense, adquirida mediante subasta que le fué adjudicada por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla en 9 de junio último (expediente número 296 de 1955),

Este Ministerio, vista asimismo la Orden del de Hacienda de fecha 30 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 347), que regula el trámite para la adquisición de buques aprehendidos por contrabando y no existiendo impedimento legal alguno que se oponga a las pretensiones del solicitante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiéndose tramitar el oportuno expediente de abanderamiento e inscripción con el nombre de «Paisa» en la Lista de Búques de Recreo de la Comandancia de Marina de Huelva, punto de inscripción del buque, con la condición de que quede anotado definitivamente en su asiento que esta embarcación no podrá cambiar de Lista ni, por tanto, dedicarse a otra actividad que no sea la de tráfico de recreo, por oponerse a ello las disposiciones proteccionistas a la construcción naval y gentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1958.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 24 de noviembre de 1958 por la que se autoriza, con carácter de excepción por la presente campaña, la importación temporal de cajas standard de madera de pino en tablillas, con destino a la exportación de agrios.

Ilmo. Sr.: Numerosos exportadores de agrios de Valencia, Alicante y Murcia han presentado en este Departamento solicitudes de licencias para la importación de cajas de madera de pino desarmadas que, han de utilizarse como envases de los agrios destinados a la exportación;

Resultando que la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de noviembre de 1954, en vista del incremento observado en las importaciones temporales de cajas de madera tosca, y con el fin de defender los intereses de destacados sectores de nuestra riqueza, prohibió la importación temporal de dichos envases;

Considerando que las circunstancias que motivaron la Orden referida difiere totalmente, tanto en cantidad como en precios, de las existentes en la actualidad, con la consiguiente repercusión sobre la exportación de agrios, lo que obliga a adoptar medidas en defensa en tan importante sector de nuestro comercio exterior.

Este Ministerio, por la presente Orden, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza con carácter de excepción y sólo para la presente campaña, la importación temporal de cinco millones de cajas «standard» de madera de pino en tablillas, con un peso aproximado de 25.000 toneladas, precisamente por exportadores de agrios y para la exportación de estos productos.

2.º Por las Direcciones Generales de Comercio Exterior y de Política Comercial y Arancelaria, se dispondrán las normas oportunas en relación con la distribución de los referidos envases, aspecto económico de la operación y demás circunstancias de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1958.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria

* * *

ORDEN de 7 de noviembre de 1958 por la que se modifica el apartado 3.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1951, aprobando la «Operación M-4».

Ilmo. Sr.: Por Orden de 9 de mayo de 1951 fué aprobada la «Operación M-4» para fomento de las exportaciones de transformados metálicos de la región levantina.

La Comisión ejecutiva de la expresada Operación ha elevado, por conducto de esa Subsecretaría de Comercio, una propuesta de modificación a la expresada Orden ministerial, basada en el extraordinario desarrollo alcanzado por la «Operación M-4», por lo cual resulta aconsejable aumentar el número de Vocales, tanto natos como de libre designación, al igual que se realizó en las Operaciones M-1 y M-2, en que se daban las mismas circunstancias.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el apartado 3.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1951 quede modificado en el sentido de que la Comisión Ejecutiva de la «Operación M-4» esté constituida además de con los representantes que menciona, con el Jefe provincial del Sindicato del Metal, los dos mayores exportadores del año anterior en calidad de Vocales natos, y tres Vocales más de libre designación del Departamento, de los cuales necesariamente uno de ellos ha de reunir la condición de comerciante adherido a la Operación.

De esta forma, la Comisión Ejecutiva de la «Operación M-4» quedará constituida de la siguiente forma:

Siete Vocales natos, a saber: El Delegado de Industria de Valencia; el Delegado Regional de Comercio de Valencia, que será Secretario de la misma; el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia; un Presidente en turno de rotación representando a las demás Cámaras de las provincias valencianas; el Jefe provincial del Sindicato del Metal y los dos mayores exportadores del año anterior, y

Siete Vocales de libre designación entre los miembros adscritos a la «Operación M-4» en representación de las actividades más características incluidas en ella, y de los cuales uno necesariamente ha de ser adherido a la Operación que reúna la condición de comerciante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1958.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

* * *

ORDEN de 15 de noviembre de 1958 por la que se concede el beneficio de las primas a la navegación a determinados buques de la Compañía Frutero Valenciana de Navegación.

Ilmos. Sres.: Como resolución a expediente promovido en virtud de instancia elevada por la Compañía Frutero Valenciana de Navegación, S. A., en solicitud se le conceda durante el año en curso el beneficio de las primas a la navegación a los buques propiedad de dicha Naviera,

Este Ministerio de Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el beneficio de las primas a la navegación a los buques de la Compañía Frutero Valenciana de Navegación, S. A., nombrados «Torres de Cuarte», «Torres de Serrano», «Alberique», «Alcacer», «Almenara», «Alcalá», «Alma-

dén», «Almazán», «Ria de Camariñas» y «Ria de Ares», que prestan indistintamente servicio de tráfico regular exterior en las líneas que a continuación se especifican:

a) Línea entre puertos españoles del Mediterráneo y Reino Unido, con cabeza de línea en Barcelona o Valencia y con escalas fijas en Liverpool o Londres.

b) Línea entre puertos españoles del Mediterráneo y Europa occidental, con cabeza de línea en Barcelona o Valencia y con escalas fijas en Hamburgo, Bremen o Rotterdam.

c) Línea entre puertos españoles del Mediterráneo y Mar Báltico, con cabeza de línea en Valencia o Alicante y con escalas fijas en un puerto de Finlandia o de Suecia.

En las tres líneas los buques citados podrán efectuar además otras escalas facultativas intermedias entre los puertos en ruta o próximos a ellas que no modifiquen, en esencia, los itinerarios y su frecuencia.

Segundo.—A efectos de precisar la frecuencia en el servicio, condición indispensable para la obtención de los beneficios de línea regular que por esta disposición se concede, dicha Naviera se considerará obligada a realizar doce viajes anuales, como mínimo, en cada una de las líneas anteriormente reseñadas.

Tercero.—La tramitación y liquidación de estas primas se efectuará con arreglo al Reglamento de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dichas líneas incluyen los buques citados, desde 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ANUNCIOS de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por los que se hacen públicas las adjudicaciones de diversas obras.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 118, de fecha 17 de mayo de 1958, se convocó el concurso-subasta de las obras de construcción del grupo de cincuenta y seis (56) viviendas y urbanización en Paterna (Valencia), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Vicente Pétró Fayos, en la cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil novecientas ochenta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos (3.750.985,72 pesetas).

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

4.476

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 157, de fecha 2 de julio de 1958, se convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción del grupo de treinta y tres (33) viviendas y urbanización en Iso-Hellín (Albacete), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Carmelo Garaulet Sequero, en la cantidad de dos millones cuatrocientas treinta y dos mil novecientas ochenta pesetas con veintiún céntimos (2.432.980,21 pesetas).

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

4.477

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151, de fecha 25 de junio de 1958, se convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción del grupo de cuarenta (40) viviendas y urbanización en Tobarra (Albacete), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Carmelo Garaulet Sequero, en la cantidad de cuatro millones seiscientas diecisiete mil trescientas setenta y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (4.619.377,54 pesetas).

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

4.478

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE JUSTICIA

RÉSOLUCIÓN de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para proveer una vacante de Oficial Médico (Capitán o Teniente) del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra en el Grupo de Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni

Se anuncia a concurso una vacante de Oficial Médico (Capitán o Teniente) del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra existente en el Grupo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Ifni, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo y trienios; el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia; las gratificaciones de mando mandó indígena, 4.500 pesetas anuales; nomadismo, 4.800 y 3.500 pesetas anuales, respectivamente; vivienda reglamentaria, más la masita doble.

La campaña mínima será de veinticuatro meses, durante los cuales no podrá solicitar destino.

Transcurrido veinte meses desde la incorporación al destino, el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia reglamentaria en la forma que determina la disposición vigente, no siéndole de abono a tal fin el tiempo que haya servido en otras Unidades del territorio.

Las instancias en que harán constar el estado civil se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que remitirán por conducto regular y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha resumen que preceptúa las instrucciones para la redacción de las hojas de servicios, aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («D. O.» núm. 71), informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado; certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica, de tipo caracterológico o temperamental y cuantos documentos y certificados acrediten y estímen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 24 de noviembre de 1958.—El Director general, José Díaz de Villegas. Conforme: Luis Carrero.

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a Capellanes de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección Religiosa, por el que se señala local, día y hora en que ha de tener lugar el sorteo de los opositores admitidos

El día 10 de diciembre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la antigua Sala de Juntas de la Dirección General de Prisiones el sorteo público a que hacen referencia los números cuarto y sexto de la Orden de convocatoria de 8 de agosto de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de septiembre de 1958).

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—El Secretario, Jesús Cabeza Marcos.—Visto bueno, el Presidente, Francisco Peiró y Peiró.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 20 de noviembre de 1958 por la que se convocan 300 plazas de Aprendices.

1.º Se convoca concurso para ingreso de Especialistas de la Armada con el fin de cubrir 300 plazas de Aprendices, distribuidas en la cuantía que se indica, entre las Especialidades siguientes:

Maniobra	25
Artillería	25
Torpedos	25
Electricidad	25
Electrónica	80
Radiotelegrafía	30
Mecánica	80
Escríbientes	10

2.º Podrán tomar parte en esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

De generalidad:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro en la fecha ordenada para su ingreso.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menores de edad.

e) No encontrarse alistados en los Ejércitos de Tierra o Aire en 10 de enero de 1959.

f) Reunir las condiciones físicas que se exijan.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Específicas:

Posse una o varias de las siguientes:

h) Estar en posesión de títulos académicos elementales o superiores expedidos por los Centros de Enseñanza Media y

Profesional (Universidades e Institutos Laborales) o por los Institutos de Enseñanza Media.

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondientes a los grados laborales de Oficialia de tercera o superiores.

j) Poseer los estudios de aprendizaje o superiores cursados en Escuelas de Empresas privadas o estatales.

k) Estar en posesión de un oficio afín a las Especialidades que soliciten.

3.º Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Construcción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, domicilio, residencia y profesión, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en la Marina al ser declarados «aptos» una vez terminado un periodo de instrucción y formación de seis meses, que tendrá lugar en el Cuartel de Instrucción de Cádiz. En las instancias harán constar, además, la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias lo harán constar en la instancia.

4.º Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante o la de su distrito en donde haya varias.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

5.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o diferir su presentación hasta el momento de la resolución del concurso.

f) Certificado del acta de nacimiento legalizado.

g) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

h) Fe de soltería o certificado de estado civil en su caso.

i) Títulos académicos, nombramientos o certificaciones profesionales según los casos, en los que se hará constar, cuando proceda, el grado de aprovechamiento o la categoría laboral alcanzada, con especificación del tiempo que prestaron servicios profesionales, así como la conducta observada.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ella pertenezcan.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurran.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se occasionen al personal admitido.

6º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 20 de diciembre de 1958, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

7º Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz precisamente en el día 10 de enero de 1959, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

8º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y a un examen elemental sobre Aritmética y Geometría prácticas, escritura al dictado y cultura general para su clasificación en «aptos» y «no aptos».

9º Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz sometidos a su régimen, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados «no aptos» serán pasados para los puntos de procedencia.

10. Los seleccionados en esta primera prueba de carácter general serán inscritos en la Armada.

11. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de seis meses, divididos en dos trimestres. El primer trimestre dedicado a la instrucción y el segundo a la ambientación.

12. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) Los Marineros procedentes del Reclutamiento forzoso pertenecientes a las dotaciones de buques y dependencias que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su pericia.

Las solicitudes, con copia certificada de la libreta, acta de reconocimiento médico e informe, lo más amplio posible, sobre los extremos antes indicados, serán cur-

sadas por las Autoridades Jurisdiccionales, de merecer su aprobación, al Almirante Jefe del Servicio de Personal para, una vez tomada nota, enviarlas a la Jefatura de Instrucción.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 1 de abril de 1959.

En dicho Cuartel serán examinados y seleccionados con los demás admitidos al concurso para cubrir los cupos señalados para cada Especialidad. Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas siguiendo sus vicisitudes.

b) Los Marineros pertenecientes al primer llamamiento del Reclutamiento forzoso de 1959, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados, dando cuenta al Servicio de Personal; que ordenará la incorporación de este personal al Cuartel de Instrucción de Cádiz una vez superado el período de instrucción.

Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas siguiendo sus vicisitudes.

13. El personal de Especialistas formará Brigadas independientes y no desempeñará más destinos y funciones que los puramente militares o marineros, en los que no concurrirán con personal de Marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

14. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el Cuartel serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el período completo de seis meses los declarados «aptos» firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de la firma del compromiso, saliendo del Cuartel con la categoría de Marineros Especialistas para disfrutar un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la Especialidad correspondiente.

15. Una vez superado el primer semestre del período escolar en la Escuela de la Especialidad serán promovidos a Cabos segundos alumnos.

Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos segundos Especialistas serán promovidos automáticamente a Cabos primeros mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden ministerial número 3185/58 («Diario Oficial» 261).

16. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina y para obtener plaza, les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

17. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que señalan en las convocatorias y disfrutando durante sus estudios de las ventajas económicas concedidas para las plazas de gracia.

18. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos primeros de las distintas Especialidades podrán efectuar el

curso de ascenso al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargento, Brigada, Alférez y Teniente, pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.

ABARZUZA

Excmos. Sres.—Sres.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas de Celadores.

Por el presente anuncio se convoca concurso-oposición para cubrir cuatro plazas vacantes de Celadores en las plantillas de esta Junta.

A los efectos de la Circular de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de 16 de noviembre de 1956, los emolumentos que corresponden a dicha plaza son los siguientes:

1.º Sueldo base, 6.360 pesetas.
2.º Complemento de sueldo, 2.595 pesetas.

3.º Subsidio mensual del 25 por 100 del sueldo vigente en 31 de mayo de 1956 y el complemento incrementado con el 15 por 100 preceptuado en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1955, acordada en Consejo de Ministros. 2.282,91 pesetas.

4.º Subsidio trimestral del 20 por 100 calculado sobre igual base, 1.708,57 pesetas.

Sobre el sueldo y complemento disfrutará un ascenso bienal del 5 por 100 y dos pagas extraordinarias correspondientes al 18 de julio y Navidad.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en la Dirección Facultativa del Puerto de Barcelona, dirigidas al señor Ingeniero Director, extendidas en papel debidamente reintegrado, en las que se expondrán todos los méritos que concurren en los solicitantes, a las que se acompañarán los documentos acreditativos de sus servicios militares y méritos extraordinarios que en ellos concurren, debiendo presentar los demás documentos que previene el artículo 40 del Estatuto Reglamentario de 23 de julio de 1953, en su caso, y dentro del plazo que determina el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, y con las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta, salvo si ya prestasen servicios en Puertos.

2.º Saber leer y escribir correctamente y hacer con facilidad cualquier operación de suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.

3.º Conocer perfectamente los Reglamentos del Puerto, sin que sea necesario saberlos de memoria, pero sí saber la esen-

cia de lo dispuesto en todo y cada uno de sus artículos.

4.^a Acreditar buena conducta.

5.^a No haber sufrido condena por ninguna causa o delito.

6.^a Tener una estatura no inferior a 1,65 metros.

7.^a Haber cumplido sus deberes militares con excelente hoja de servicios.

8.^a Ser sometido a un riguroso conocimiento médico con el fin de comprobar el perfecto estado de salud y las dotes físicas del individuo, siendo desecharos los que no reúnan las condiciones que el cargo requiere o presentase algún defecto físico apreciable a simple vista.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, cuya fecha se anunciará previamente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto de 10 de mayo de 1957 bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones anteriormente mencionadas, referentes siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de instancias.

Barcelona, 19 de noviembre de 1958.—El Secretario-Contador Auxiliar, Antonio Rovira.—El Vicepresidente, Enrique Martí 4.339.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Prehistoria e Historia de España de las Edades Antigua y Media e Historia general de España (Antigua y Media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante al concurso previo de traslado anunciado por Orden de 1 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto del corriente año) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Prehistoria e Historia de España de las Edades Antigua y Media e Historia general de España (Antigua y Media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso previo de traslado de referencia.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición a Celadora del Instituto «Montserrat», de Barcelona.

De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 10 de marzo último, en virtud de la cual se convoca concurso-oposi-

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia vacante de Delineante de Obras Públicas a proveer en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en el Servicio del Ministerio de Obras Públicas que luego se cita para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas

Confederación Hidrográfica del Tajo

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—El Subsecretario, A. Plana.

ción para proveer una plaza de Celadora, vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar el Tribunal que juzgará los ejercicios de dicho concurso-oposición, debiendo quedar integrado del modo siguiente:

Presidente: Don Fernando Estalella Prosper, Catedrático del citado Instituto.

Vocales: Doña Josefa Torrente Mesaguer, Catedrática del mencionado Centro, y don Francisco Guillén Maldonado, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón, de esa capital, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Oficial Mayor del Departamento

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso general de traslado para proveer las vacantes de Regencias y Secciones de las Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 137 del Reglamento de Escuelas del Magisterio y los artículos 88 y 131 del Estatuto del Magisterio, y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Regencias y Secciones de las Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio, producidas hasta el 1 de septiembre último, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.^a Convocar concurso especial de traslado entre Regentes y Maestros de Sec-

ciones de las Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio, en el que podrán participar todos aquellas que hubiesen obtenido estos cargos por oposición restringida o concurso-oposición y no estén sujetos a expediente ni cumpliendo sanción.

2.^a Tendrán derecho preferente al resto de los concursantes los Maestros que se hallen en situación de excedencia voluntaria activa o forzosa y procedan de la misma Escuela aneja que soliciten por estar sirviendo en ella cuando pasaron a la situación de excedentes y por haberla obtenido por oposición restringida.

Con igual derecho concurrirán los Regentes y Maestros de Sección comprendidos en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 31), que hayan servido en propiedad, en virtud de oposición restringida o concurso-oposición, en la misma Graduada Aneja que soliten.

3.^a En el concurso existirán dos turnos:

- Consortes.
- Voluntario.

Los méritos y restantes condiciones que se exigen para poder concursar han de estar reconocidos o cumplidas en 1 de septiembre de 1958.

4.^a El plazo de peticiones será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las vacantes a proveer en este concurso son las siguientes:

Plazas para Regentes.—Grupo de Niños: Tarragona, turno de consortes.

Grupo de Niñas: Oviedo, turno de consortes.

Plazas para Maestros: Turno de consortes.—Avila, Jaén, Lugo, Orense, Oviedo, Las Palmas, Teruel.

Turno voluntario: Vitoria, Ciudad Real.

Plazas para Maestras: Turno de consortes.—Vitoria, Sección de párvulos, Badajoz, La Coruña, Guadalajara.

Turno voluntario: Badajoz, Sección de párvulos, Jaén, Lugo, Oviedo, Sección de párvulos, y Salamanca.

Las vacantes que no se cubran por el turno de consortes pasarán al voluntario.

5.^a Por el turno de consortes podrán obtener destino los concursantes que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 73 del Estatuto, y el orden de preferencia y condiciones de este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Los que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario en las condiciones señaladas por el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

6.^a Por el turno voluntario podrán obtener nuevo destino los Regentes y Maestros de Anejas en activo con un año de servicios en propiedad en Escuelas de esta clase, los reincorporados o los excedentes en condiciones de reincorporar. Los que concurren desde el primer destino que obtuvieron por oposición restringida o concurso-oposición no precisarán tiempo mínimo de servicios.

7º En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto, constituyendo los grupos segundo y tercero los concursantes de las situaciones determinadas en el número tercero del artículo segundo del Decreto de 1º de octubre de 1957.

La preferencia exclusiva para obtener destino por este turno será la mayor puntuación obtenida por sus servicios prestados en esta clase de Escuelas, de acuerdo con los apartados del artículo 71 del Estatuto.

8º Los concursantes que sean eclesiásticos tendrán que acompañar a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten.

9º Es de aplicación en este concurso la Ley de 19 de diciembre de 1950 para los concursantes que documentalmente acrediten el estar condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

10. Los destinos del concurso serán

irrenunciables, excepto cuando los concursantes estén comprendidos en el artículo 77 del Estatuto por haber participado ambos cónyuges en el mismo concurso.

11. Los que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa se considerarán excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el próximo que se convoque.

Los que obtengan plaza por este concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir las Escuelas alcanzadas en el concurso, anulándoseles las permutas de sus antiguos cargos.

12. La documentación a presentar por los concursantes será la exigida en los números 9 y 32 de la convocatoria del concurso general de traslado de fecha 16 de octubre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 del actual), más la declaración jurada en que conste la oposición restringida o concurso-oposición

en que obtuvieron plaza. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general, se tramitarán en la forma señalada por el citado número 32, cumpliéndose los plazos y trámites previstos en este número y el 33, 34 y 35 de la referida convocatoria.

Todos los plazos de este concurso se entenderán días naturales.

13. Esta Dirección General resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que esta convocatoria determina, realizará la adjudicación provisinal de destinos, concediendo quince días para reclamaciones, y, por último, la elevará a definitiva.

Lo digo a VV SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV SS. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

ALICANTE

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Manufacturas Llorgomrizo, S. L.

Localidad del emplazamiento: Crevillente (estación).

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de cuero artificial con la siguiente maquinaria: Un diablo, un arpón, una emborradora, un motor de 5 HP. eléctrico y un motor de 20 HP. eléctrico.

Capital de la instalación: 500.000 pesetas.

Producción: 200 piezas de cuero al mes.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación, avenida General Mola, 3. Alicante, 16 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver. 10.296.

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 1 al 7 de diciembre de 1958 salvo aviso en contrario:

Francos franceses y argelinos	10.00
Libras esterlinas	117.60
Libras egipcias de Cuenta Convenio	120.41
Libras egipcias (billetes)	75.00
Libras de cuenta Islandia	117.42

Dólares	42.00
Dólares de cuenta (1)	41.93
Dólares canadienses	43.35
Liras	6.72
Francos suizos libres	970.31
Francos suizos de cuenta Convenio	998.85
Escudos libres	146.08
Escudos de cuenta Convenio	145.86
Francos belgas	84.00
Francos Congo belga (billetes)	83.46
Florines	1.105.26
Coronas suecas	8.11
Coronas danesas	6.08
Coronas noruegas	5.88
Deutsche Marks	10.00
Schilling austriaco (billetes)	1.60
Francos marroquíes (billetes)	10.00
Cruceiros (billetes)	26.25
Pesos mexicanos	3.00
Pesos colombianos (billetes)	3.40
Pesos uruguayos (billetes)	4.00
Soles (billetes)	1.25
Bolívares (billetes)	11.00

Madrid, 1 de diciembre de 1958.

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumanía, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ALAVA

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo Provincial del Movimiento de Alava, en sesión del 27 de octubre de 1958, esta Jefatura Provincial saca a concurso-subasta la ejecución de las obras para la construcción de edificio destinado a la instalación de esta Jefatura, con un presupuesto de 6.000.883.49 pesetas.

El proyecto técnico y los pliegos de condiciones a que ha de sujetarse el pre-

sente concurso-subasta estarán de manifiesto en la Jefatura Provincial del Movimiento y Secretaría de la Obra Sindical del Hogar de Alava, en Vitoria, todos los días laborables, de 10 a 18.30 horas.

El plazo para la ejecución completa de las obras es de treinta meses y las proposiciones deberán presentarse de acuerdo con la forma prevista en el pliego de condiciones económicas en plazo de treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y precisamente en las oficinas de la Jefatura Provincial del Movimiento de Vitoria.

Todos los anuncios de este concurso-subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Vitoria, 24 de noviembre de 1958.—El Jefe provincial del Movimiento, Antonio Rueda Sánchez-Malo. 4.515.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

AGUILAS

A los diez días hábiles, contados partiendo de la fecha del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en que aparezca inserto este anuncio, y hora de las doce, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para la adjudicación de obras de alumbramiento de aguas, en la Diputación de Tébar, de este término municipal, con destino al abasto público bajo el tipo de un millón doscientas catorce mil trescientas diecinueve pesetas con quince céntimos.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta es de dieciocho mil doscientas catorce pesetas setenta y ocho céntimos, y la definitiva ascenderá al tres por ciento del precio total ofrecido.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se redactarán con arreglo a este

Modelo de proposición

Don de años, de estado profesión vecindad enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obran-

tes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de alumbramiento de aguas con destino al abasto público en el paraje conocido por «La Palmera», de la Diputación de Tébar, de este término municipal, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra) pesetas; o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de pesetas.

Se adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas, como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma.)

Aguilas, 24 de noviembre de 1958.—El Alcalde (ilegible).
12.856.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

• MADRID

En virtud de providencia de hoy dictada en el Juicio ejecutivo especial seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 1, decano de los de esta capital, por el Banco Hipotecario de España, contra don José Antonio Fernández Cuevas Polo, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y en quiebra una casa-hotel en Pozuelo de Alarcón, con frente a la calle de San José, antes de Jesús Sanz Ramírez, número 2; consta de edificio de dos plantas con terreno destinado a huerta y jardín, ocupando todo una superficie de 433 metros 15 décimetros cuadrados, cuya subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la del General Igual clase de Navalcarnero, el día 22 de enero próximo, a las doce de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primer.—Que el tipo del remate es el de ciento cincuenta mil pesetas fijado al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del referido tipo, sin cuya consignación no serán admitidos.

Tercero.—Que los títulos de propiedad supildos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarto.—Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 22 de noviembre de 1958.—El Juez Miguel Granados.—El Secretario, José de Molinuevo.

6.629.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número cuatro de los de esta capital en resolución del día de hoy, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros contra don Antonio Gayá Padrós, por el presente se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio fijado por las partes en la escritura de deutorio base de aquel procedimiento de la siguiente finca en ella hipotecada:

Pieza de tierra, sembradio, de cabida ochenta y nueve áreas doce centíreas, sita en el término de Manresa y partida de Juncar; lindante: al Norte, con Siemón Guberna Trullas y parte con el cañizo del Juncar; al Sur y Este, con otras

fincas del mismo señor Gayá Padrós, y al Oeste con dicho camino y en parte con finca del mismo señor Gayá. En esta finca dicho señor Gayá Padrós, ha construido con materiales propios, y sin que adeude nada por mano de obra ni dirección, una casa de figura irregular, de unos ciento cincuenta metros cuadrados, compuesta de semisótanos, planta baja, un piso y un desván, con un garaje, todo ello señalado con el número diez del barrio de Las Corts, de dicha ciudad de Manresa, encalvada dicha nueva construcción en el interior de la finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Manresa al tomo 1028, libro 274 de Manresa, folio 85, finca número 10.488, inscripción primera.

Se ha señalado para el acto del remate de la antes descrita finca, que tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado en un principio expresado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, ala derecha, primer patio, el día treinta y uno de diciembre del corriente año y hora de las once y media, previéndose a los licitadores:

Primero.—Servirá de tipo para la subasta la suma de trescientas mil pesetas, en que ha sido valorada la expresa finca, y los documentos de autos, con la certificación de cargas del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe a disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, y hasta una hora antes de la misma para la celebración de la misma.

Segundo.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la documentación que resulta de autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la entidad demandante, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero.—Que con excepción del acreedor instantaneo, todos los postores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda de la provincia) el diez por ciento del tipo de la subasta, devolviéndose la cantidad consignada a los postores seguidamente determinado el acto, excepción hecha de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en su caso como parte del precio del remate. También pueden hacerse las consignaciones en la mesa del Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de la subasta.

Cuarto.—Que una vez aprobado el remate se le hará saber al adquirente para que dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, consigne la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate.

Quinto.—Que los gastos de subasta, otorgamiento, en su caso, de escritura y demás hasta la entrega de bienes al rematante serán de cargo del mismo.

Barcelona, diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Celestino de Barrera.

6.512.

VALENCIA

Don Florencio Navarro Martínez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado radica el expediente, acto de jurisdicción voluntaria, instados por don Joaquín Ríos Alegret, de veintiocho años de edad, natural de Melilla, Abogado, de esta vecindad, sobre modificación de apellidos de dicho solicitante, para unir el primer apellido del mismo con el segundo de su padre, «Capapé», en uno solo y primero, o sea, «Ríos Capapé», fundándose en que de antiguo es designado por amistades, conocidos y por la sociedad en general, por el conjunto de sus dos apellidos paternos. Ríos Capapé, sin duda debido a la relevante notoriedad de la personalidad paterna, y al hecho público y notorio de que su referido padre siempre ha sido conocido y nombrado en la vida social por sus dos apellidos completos, y al deseo de honrarse el solicitante y honrar a su descendencia con un apellido conjunto, que los relevantes servicios que su padre prestó a la Patria hicieron de tal modo ilustre, que ocupa un lugar destacado y sobresaliente en la historia de la liberación de España y en la Cruzada del alzamiento de 1936.

Y se anuncia públicamente tal solicitud, a los efectos del artículo 71 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, de 13 de diciembre de 1870, para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, señalándoles a tal efecto el perentorio término de tres meses, a contar desde tal publicación.

Valencia, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Florencio Navarro.—El Secretario (ilegible).

12.665.

BERGA

En méritos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Antonio Figols Soler y don Domingo Gorgas Parcerisa contra don Antonio Gayá Padrós, se sacan por el presente a pública subasta y con veinte días de antelación las fincas especialmente hipotecadas, que se describirán, habiéndose señalado para el acto del remate el día treinta de diciembre próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Berga (Barcelona), sito en Gran Vía, sin número, la cual tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

1.º Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo están de manifiesto en Secretaría.

2.º Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º Que el tipo de subasta es el pac-

tado en la escritura de hipoteca y que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

4.^a Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose seguidamente del remate dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta. Los actores podrán tomar parte en la subasta sin necesidad de tal consignación.

Fincas objeto de subasta:

Una pieza de tierra campa, de cabida aproximada seis jornales, iguales a dos hectáreas noventa y tres áreas setenta y nueve centíreas, sita en Castellfullit de Riubregós, denominada «La Coromina»; lindante; a Oriente, con tierras de los sucesores de Antonio Ribalta y Antonio Rossell; a Mediódia, con el Riubregós; a Poniente, parte con tierras que fueron de Antonio Monfort y parte con las de Ballestera, y a Cierzo, con Mariano Otjés.

Valorada a efectos de subasta en la suma de treinta y ocho mil quinientas pesetas.

Inscrita al tomo 334 libro 11, folio 126 finca 528 e inscripción quinta.

Pieza de tierra viña yermo y rocal, situada en el término municipal de Castellfullit de Riubregós, partida de la Malla o Costa de Balagres; de cabida die-

ciocho jornales ocho porcas y media equivalentes a nueve hectáreas quince áreas noventa y seis centíreas, poco más o menos; linda: a Oriente, con Marian Letges y parte con la finca La Coromina propia del otorgante antes José Gibert Torras, al Sur, parte, con Francisco Raich y parte con el antiguo camino de Torà; a Poniente, con Francisco Ribalta y a Cierzo, con Pablo Badals, Isidro Rossell, Francisco Torreguitart y Manuel Vilà.

Valorada a efectos de subasta en pesetas treinta y ocho mil quinientas.

Inscrita al tomo 873, libro 23, folio 106 finca 1.007 inscripción primera.

Alquería, granja o casa de labranza denominada de Santa Mari, contigua a la iglesia románica del mismo nombre y compuesta de casa, en mal estado de conservación de planta baja, un piso y desván; de superficie trescientos dieciocho metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados, iguales a ocho mil cuatrocientos treinta y tres palmos siete centíreas a ralmo, asimismo cuadrados, y de los terrenos a ella anexos, de forma irregular y extensión diecisiete áreas sesenta centíreas cincuenta y nueve céntimas; lindante en junta, por sus cuatro puntos cardinales, a excepción de una porción Sur-Oeste, que confronta con la carretera de Folgué a Jorba, con terrenos propios de don Antonio Gayá Padrós o sea con la heredad denominada La Coromina.

Valorada a efectos de subasta en setenta y cinco mil pesetas.

Inscrita al tomo 873, libro 23 finca 1.008, folio 110, inscripción segunda.

Pieza de tierra sita en el término municipal de Castellfullit de Riubregós, llamada huerta de la plana de Santa María u Hort Sota Santa María de superficie un jornal, equivalente a cuarenta y ocho áreas noventa y seis centíreas; linda: a Este, con tierras de don Antonio Gayá Padrós antes José Gibert, con la casa de Santa María y con Francisco Morera o sus sucesores; al Sur, con la carretera de Caiaf a Pons; por Oeste, con José Riera, Celidonio Bassols y Vicente Fitó o sus sucesores, y al Norte, con Francisco Torreguitart y dicho Basols o sus sucesores.

Valorada a efectos de subasta en seis mil pesetas.

Inscrita al tomo 702, libro 19, folios 133, 134 y 203 finca 798, inscripción quinta.

Una porción de tierra de cabida mil quinientos sesenta metros cuadrados, sita en la partida Sort de las Planas del término de Castellfullit de Riubregós; linda: a Oriente, con camino de Más d'en Pere; a Mediódia, con carretera de Folgué a Jorba; a Poniente, con tierras de Santa María, y a Norte, con camino de Más d'en Pere y cementerio.

Valorada a efectos de subasta en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Inscrita en el tomo 834, libro 22, finca 971, folio 249 e inscripción primera.

Dado en la ciudad de Berga a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Vicente Martínez.—El Secretario, Ramón Puig Fornells.

11.903

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado, don Manuel Suárez Gutiérrez, los resguardos de este Banco depósitos de valores números 24.983 y 28.689, comprendivos de 1.566 y 196 acciones «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, se expedirán nuevos resguardos a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 26 de noviembre de 1958.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, el Consejero-Gerente.

12.884.

* * *

BANCO HERRERO

OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada los resguardos de depósito en este Banco, a nombre de doña Josefa Villanueva Palacio, que se detallan a continuación, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos Sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario

de Oviedo, se expedirán duplicados a nombre de la titular, sin responsabilidad por nuestra parte:

Resguardo número 88.660, de pesetas nominales 6.000, en doce acciones Compañía Telefónica Nacional de España, números 2.844.015/17-3.122.406/14.

Resguardo número 97.928, de pesetas nominales 9.500, en diecinueve acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, números 4.155.910/28.

Resguardo número 104.534, de pesetas nominales 9.500, en diecinueve acciones, también de la misma Compañía, números 5.153.714/32.

Oviedo, 25 de noviembre de 1958.—Por el Banco Herrero, el Director general (ilegible).

12.903.

* * *

LA EQUITATIVA

(Fundación Rosillo)

Compañía Anónima de Reaseguros

Convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que celebrará esta Compañía en su domicilio social, calle de Alcalá, número 63, piso primero el día 16 de diciembre de corriente año, a las doce horas de la mañana, en primera convocatoria, y a igual hora del día siguiente, en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

- 1.^a Sobre cambio de domicilio social y consiguiente modificación de Estatutos.
- 2.^a Situación patrimonial y financiera

complementaria al 31 de diciembre de 1957.

3.^a Reorganización del Consejo de Administración.

La admisión de tarjetas de asistencia o representación para dicha Junta quedará cerrada con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—Por el Consejo de Administración el Secretario en funciones.

12.989.

* * *

ALTOS HORNS DE VIZCAYA

DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado pedir a los poseedores de las acciones de esta Sociedad números 2.755.696 al 3.375.000 el pago de un cuarto y último dividendo pasivo de 2^o, por 100 del nominal y prima, en total 212.50 pesetas por acción, de las que corresponden 125 pesetas al nominal y 87,50 pesetas a la prima acordada.

Este pago deberá efectuarse entre los días 10 al 30 del próximo mes de diciembre, en Bilbao, en los Bancos de Bilbao y Vizcaya, y en Madrid en el Banco Urquijo y en las sucursales de los Bancos de Bilbao y Vizcaya, mediante la presentación de los resguardos provisionales correspondientes, que seán canjeados por los títulos definitivos de dichas acciones.

Baracaldo, 24 de noviembre de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

12.902.

ERGA, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado celebrar Junta general extraordinaria, en primera convocatoria, el día 16 del próximo mes de diciembre, a las once horas, y en segunda, al siguiente día 17, a la misma hora, en el domicilio social, calle de Lope de Rueda, número 22, en la que se someterá a la aprobación la propuesta del Consejo de emitir seis mil quinientos bonos de tesorería de mil pesetas, amortizables a corto plazo, y la ampliación de capital pertinente para la amortización por canje de acciones de dichos bonos.

Las tarjetas de asistencia podrán retirarse en el domicilio social, donde deberán depositarse las acciones con cinco días de antelación al de la Junta o acreditar tenerlas depositadas en un establecimiento bancario.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.—El Consejo de Administración.

12.900.

SANATORIO MEDICO-QUIRURGICO Y CLINICA DE ESPECIALIDADES DE TORRELAVEGA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 13 de diciembre de 1958, a las diecisiete horas en el domicilio social, avenida de Calvo Sotelo, número 20, de esta ciudad, y en segunda convocatoria, si procediera, para el día 15 del mismo mes y a la misma hora, con el siguiente orden del día:

a) Ampliación del capital de la Sociedad.

b) Modificación de Estatutos.

Torrelavega, 27 de noviembre de 1958.—E. Presidente del Consejo de Administración.

6.622.

ALTOS HORNS DE VIZCAYA

DIVIDENDO ACTIVO

Desde el día 10 de diciembre próximo y por los Bancos de Bilbao y Vizcaya, de esta plaza, y en Madrid, por el Banco Urquijo y por las sucursales de los Bancos de Bilbao y Vizcaya, se pagará contra cupón número 77 a las acciones números 1 al 2.755.695, y contra los resguardos provisionales a las números 2.755.696 a 3.375.000, el dividendo activo respectivo que el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir con cargo a los beneficios del ejercicio de 1958.

Baracaldo, 24 de noviembre de 1958.—E. Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyatrola.

12.901.

MAQUINARIA INDUSTRIAL, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en Barcelona el día veintitrés de diciembre próximo, a las doce y media de la mañana, en el local social, calle Maquinista, 41, para tratar y resolver sobre la propuesta del Consejo de Administración relativa al aumento del capital de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen asistir a la citada reunión podrán realizar sus depósitos de acciones en la Caja

social, instalada en el local citado, desde esta fecha hasta cinco días antes de la señalada para la celebración de aquel acto. Será igualmente válida para estos efectos la presentación de un resguardo acreditativo de hallarse los títulos depositados en cualquier establecimiento bancario.

Barcelona, 25 de noviembre de 1958.—El Presidente, Manuel Junoy.

12.858.

MOTORES Y VEHICULOS S. A.
(MOVEZA)

Se convoca Junta general extraordinaria para el día 20 de diciembre de 1958, a las doce y media del mediodía, en Vitoria, en el domicilio social de la Empresa, calle Simón Andía, número 6, para tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

Orden del dia

- 1.º Ampliación de capital.
- 2.º Modificación de Estatutos
- 3.º Designación de nuevos Consejeros.

Lo que se comunica a los efectos correspondientes.

Vitoria, 22 de noviembre de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración (ilegible).

12.852.

ADEPA
ASOCIACION DE EXPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de dicha Sociedad, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Moratín, 17, Valencia, el día diecinueve del próximo mes de diciembre y hora las diecisésis, en primera convocatoria, y al día siguiente y misma hora, en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

Orden del dia

- 1.º Estudio y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957-58.

2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de accionistas cencores de cuentas para el ejercicio 1958-59.

4.º Ruegos y preguntas.

Valencia, 24 de noviembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Arbona Colom.

6.611.

BODEGAS BOSCH-GUELL, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria de la misma, que tendrá lugar en el domicilio social, Vía Layetana número 11, segundo, Barcelona, el día diecinueve del próximo diciembre, a las doce horas, de primera convocatoria, y, en su caso, a la misma hora del día siguiente, en segunda, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Censura de la gestión social.
- 3.º Examen y, en su caso, aprobación

de la Memoria, inventario-balance 1957-1958 y propuesta de atribución de resultados.

4.º Nombramiento de accionistas cencores de cuentas y suplentes para el ejercicio de 1958-1959.

Barcelona, 26 de noviembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Remo Bosch.

12.846.

HULLERA DE RIOSCURO S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que le otorgan los Estatutos sociales, ha acordado convocar a los señores accionistas para celebrar Junta general extraordinaria el día 15 del próximo mes de diciembre, lunes, a las cuatro y media de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, Mártires Concepcionistas, número 6, en primera convocatoria, para adoptar acuerdo sobre las propuestas que serán sometidas por el Consejo para aumentar el capital social mediante la creación de acciones preferentes, y consecuente reforma de los artículos correspondientes de los Estatutos sociales, o para emitir bonos de Tesorería.

Caso de no reunirse número suficiente de acciones para constituir la Junta convocada en primera convocatoria, se celebrará en segunda en el propio lugar y a la misma hora del siguiente día 16 de diciembre.

Con arreglo al artículo 20 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia a la Junta los poseedores de cien o más acciones.

Los señores accionistas que se hallen en este caso y deseen concurrir a dicho acto deberán depositar con la antelación legal requerida, bien el resguardo que acredite el depósito de sus acciones en un establecimiento bancario o las acciones en rama en las Cajas de esta Sociedad, en cuya Secretaría se les facilitará las correspondientes papeletas de entrada.

Los accionistas que quieran delegar su representación y los tenedores de menos de cien acciones que deseen concurrir a la Junta mediante la constitución de agrupaciones de cien o más títulos, deberán atenerse a las prevenciones del citado artículo 20 de los Estatutos y 60 de la Ley de 17 de julio de 1951. En la Secretaría de la Sociedad se facilitarán impresos para otorgar dicha representación.

Los poderes deberán presentarse para su examen y aprobación hasta el día anterior señalado para la Junta.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Presidente.

12.883.

COMPANIA GENERAL DE CARBONES, SOCIEDAD ANONIMA

DIVIDENDO ACTIVO

A partir del 20 de diciembre próximo se pagará por los Bancos Español de Crédito y Urquijo, de Madrid, libre de impuestos, el dividendo a cuenta del ejercicio 1958 acordado por el Consejo de Administración, contra presentación del cupón número 32, factura por duplicado y cumplimiento de las formalidades legales.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—El Consejo de Administración.

12.896.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acaba de editar:

1

GOBERNADORES CIVILES Separata conteniendo el Decreto del Ministerio de la Gobernación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre de 1958, con un INDICE ANALITICO Precio del ejemplar: TRES pesetas.
REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO. Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de octubre de 1958. Precio: CINCO pesetas.

2

FASCICULO SEMANAL de disposiciones generales publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la semana del 24 al 30 de noviembre de 1958. Precio: CINCO pesetas.

Se distribuye GRATUITAMENTE entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante los meses de noviembre y diciembre de 1958

Quienes deseen recibirla a partir de enero de 1959 deberán abonarse al fasciculo semanal, al precio de 180 pesetas por año.

3

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Tercera edición, aumentada con las disposiciones complementarias a la Ley. Precio: 25 pesetas SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios en general: 20 pesetas.

4

LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Segunda edición, aumentada. Precio: 25 pesetas. SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios: 20 pesetas.

VENTA DE EJEMPLARES:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Tratagar 29 (Teléf. 23 05 02).
MADRID

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año próximo antes del 31 de diciembre, ya que a partir del 1 de enero de 1959 comenzará a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, 300 pesetas, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Marruecos y Extranjero. 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION